

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA 2024



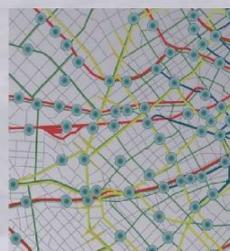
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO



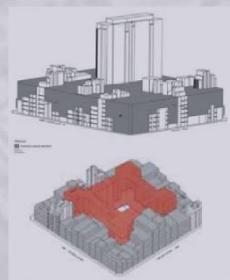
GESTIÓN DE RIESGOS, GÉNERO Y CAMBIO CLIMÁTICO



EDIFICACIONES AFECTADAS POR EL TERREMOTO 2016



CATASTRO INMOBILIARIO MULTIFUNCIÓN



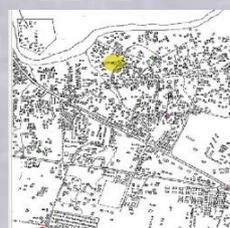
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA PRIMERA DE LA LOOTUGS



PLANES SECTORIALES DEL EJECUTIVO



ZONAS OBJETO DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA



INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



PLAN ANUAL DE VIGILANCIA 2024

Coordinado por:

Ing. Wilman Aldeán
**Intendente Nacional de Ordenamiento
Territorial, Uso y Gestión del Suelo**

Aprobado por:

Ing. Jhonny Hidalgo
**Intendente General de Ordenamiento
Territorial, Uso y Gestión del Suelo**

CONTROL DEL DOCUMENTO

DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO VIGENTE:			
Código	Versión	Nombre	Autor
INOT-DUGS-DOT-PAV2024	1.0	Plan Anual de Vigilancia 2024	Mgs. Katia Paola Barros Esquivel

LISTADO DE DISTRIBUCIÓN:			
Interno	Direcciones	Procesos	Fecha
SOT	Gestión de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo Gestión de Ordenamiento Territorial	Formulación del Plan Anual de Vigilancia	Septiembre 2023

LISTADO DE PUBLICACIÓN:			
Nombre	Dirección	Lugar	Fecha
N/A	-	-	-

REGISTROS DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO:					Firma
Versión	Motivo	Realizado por	Dirección Intendencia	Fecha	
1.0	Elaboración	Mgs. Ana Sarzosa	Dirección de Ordenamiento Territorial	Septiembre 2023	
1.0	Elaboración	Mgs. Gabriel Granda	Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre 2023	
1.0	Elaboración	Mgs. Alejandra Salazar	Dirección de Ordenamiento Territorial	Septiembre 2023	
1.0	Elaboración	Mgs. Ruth Nato	Dirección de Análisis e Investigación Territorial	Septiembre 2023	

1.0	Elaboración	Mgs. Natalie Vaca	Dirección de Registro y Sistematización de la Información Territorial	Septiembre 2023	
1.0	Revisión	Mgs. Juan José Ávila	Dirección de Análisis e Investigación Territorial	Septiembre 2023	
1.0	Revisión	Ing. Carolina Morales	Dirección de Registro y Sistematización de la Información Territorial	Septiembre 2023	
1.0	Elaboración y revisión	Mgs. Katia Barros	Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre 2023	
1.0	Coordinación y aprobación	Mgs. Wilman Aldeán	Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre 2023	
1.0	Aprobación	Ing. Jhonny Hidalgo	Intendente General de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo	Septiembre 2023	

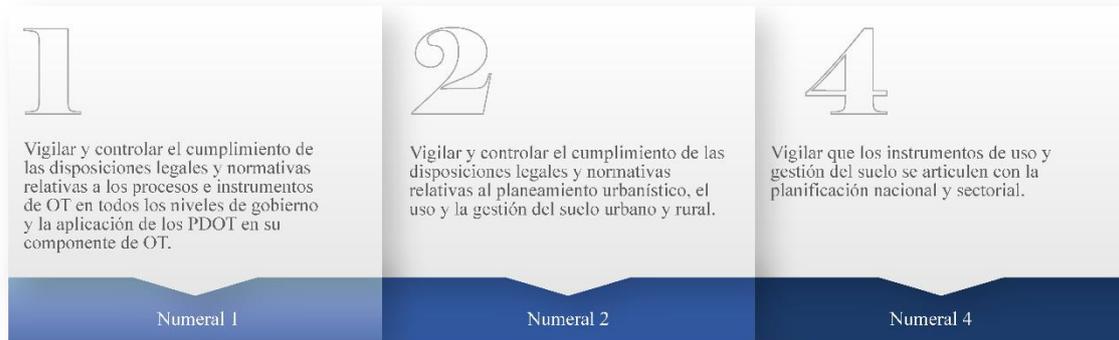
CONTENIDOS

	1.Cronograma de ejecución	8
	2. Alineación a los OEI.....	8
APV 001	Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024 “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial”	11
APV 002	Acción Programada de Vigilancia No. APV-002-2024 “Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación”	38
APV 003	Acción Programada de Vigilancia No. APV-003-2024 “Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos”	63
APV 004	Acción Programada de Vigilancia No. APV-004-2024 “Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-”	74
APV 005	Acción Programada de Vigilancia No. APV-005-2024 “Verificación y revisión de información de los Instrumentos del Nivel Nacional, correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio”	85
APV 006	Acción Programada de Vigilancia No. APV-006-2024 “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria”	96
APV 007	Acción Programada de Vigilancia No. APV-007-2024 “Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS”	109
ANEXOS	Anexo 1. APV-001-2024 Selección de GAD parroquiales rurales.....	123
	Anexo 2. APV-006-2024 Selección de GAD cantonales	129
	Firmas de responsabilidad	134

Introducción

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 790 el 05 de julio de 2016, en su artículo 95 crea a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante SOT) como una entidad técnica “...para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos...”; posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre éstas:

Figura 1. Atribuciones de vigilancia de la SOT



Fuente: LOOTUGS, 2016. Elaboración: INOT, 2023.

La vigilancia se entiende como la “Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente”.

El artículo 69 del Reglamento a la LOOTUGS (2019) establece que:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.

[...]

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Por su parte, la Resolución No. SOT-DS-2023-013, “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” determina que el Plan Anual es el “instrumento que establece y organiza las acciones para la *vigilancia* o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a formularse y ejecutarse anualmente, enmarcado en los lineamientos, políticas, objetivos y estrategias institucionales”.

El Plan Anual de Vigilancia 2024 se compone por siete (7) acciones programadas, entendiéndolas como:

...el conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.

En este contexto, el Plan Anual de Vigilancia a ejecutarse en el año 2024 se compone por las acciones programadas de vigilancia que se detallan en la figura a continuación:

Figura 2. Plan Anual de Vigilancia de la SOT 2024



INOT, 2023

1. Cronograma general de ejecución

Las acciones programadas de vigilancia del año 2024 se ejecutarán en periodos específicos, la acción programada de vigilancia 001, en el periodo de enero - marzo de 2024; la acción programada de vigilancia 002, en el periodo de julio - diciembre; la acción programada de vigilancia 003, en el periodo de julio - diciembre; la acción programada de vigilancia 004, en el periodo de julio - noviembre; la acción programada de vigilancia 005, en el periodo abril - julio; la acción programada de vigilancia 006, en el periodo de enero - marzo; y, la acción programada de vigilancia 007, en el periodo marzo - septiembre.

Al culminar cada trimestre, es decir, marzo, junio y septiembre se realizará un reporte de avance de ejecución de las acciones programadas a la Intendencia General, y al finalizar los periodos específicos, de cada acción se realizará el Informe técnico final de resultados de la ejecución.

Figura 3. Cronograma General de ejecución del Plan Anual de Vigilancia de la SOT 2024



INOT, 2023

2. Alineación a los objetivos estratégicos institucionales

El literal c) del artículo 38 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 señala que las acciones programadas de vigilancia que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La SOT, con la visión de “ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos”, tiene como uno de sus ejes institucionales a la vigilancia y el control.

En tal virtud, el plan anual de vigilancia se enmarca en este eje institucional y los objetivos de cada una de las acciones programadas se alinean a los objetivos estratégicos institucionales conforme la siguiente imagen:

Figura 4. Alineación de las acciones programadas de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales



ALINEACIÓN A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

<p>Advertir, prevenir y orientar a los GAD de los niveles provincial y parroquial rural sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la formulación de los PDOT, asegurando que las decisiones sobre el territorio sean apropiadas a las realidades, estén basadas en el bien común y el acceso a un hábitat seguro, en el contexto de la disminución de la susceptibilidad y vulnerabilidad de las personas, las comunidades, los bienes y los sistemas, la reducción de impactos del cambio climático, y, el mejoramiento de la capacidad de respuesta.</p>	<p>APV 001</p>	<p>OEI 3 Incrementar la eficiencia y efectividad de la vigilancia y control hacia todos los niveles de gobierno relacionados con el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.</p>
<p>Orientar y advertir a los Gobiernos Autónomos Municipales sobre la observancia a las disposiciones legales y normativas relativas a la conservación de las edificaciones para precautelar la vida e integridad física de las personas y promover la creación de un hábitat seguro y saludable.</p>	<p>APV 002</p>	<p>OEI 3 Incrementar la eficiencia y efectividad de la vigilancia y control hacia todos los niveles de gobierno relacionados con el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.</p>
<p>Identificar la situación actual de la gestión catastral multifinanciaría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con la finalidad de orientarlos y prevenirlos sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.</p>	<p>APV 003</p>	<p>OEI 1 y OEI 3 “Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT”; e “Incrementar la eficiencia y efectividad de la vigilancia y control hacia todos los niveles de gobierno relacionadas con el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”</p>
<p>Verificar la carga correcta de la información correspondiente a la Fase 1, Fase 2 y Fase 3, correspondiente a la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas, en el módulo “Transitoria 11” del SIOTUGS, por parte de los GAD Municipales, Metropolitanos y entidades del Gobierno Central.</p>	<p>APV 004</p>	<p>OEI 1 y OEI 3 “Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT”; e “Incrementar la eficiencia y efectividad de la vigilancia y control hacia todos los niveles de gobierno relacionadas con el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”</p>
<p>Revisar que los Planes Sectoriales del ejecutivo estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo vigente, con la finalidad de orientar y prevenir a las entidades del nivel central a contar con instrumentos de ordenamiento territorial y coadyuvar a la utilización racional y sostenible de los recursos.</p>	<p>APV 005</p>	<p>OEI 1 y OEI 3 “Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT”; e “Incrementar la eficiencia y efectividad de la vigilancia y control hacia todos los niveles de gobierno relacionadas con el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”</p>
<p>Analizar y Verificar en el PUGS de los GAD municipales y metropolitanos, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionadas con la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización prioritaria, con la finalidad de coadyuvar a garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna, y a un hábitat seguro y saludable.</p>	<p>APV 006</p>	<p>OEI 1 y OEI 3 “Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT”; e “Incrementar la eficiencia y efectividad de la vigilancia y control hacia todos los niveles de gobierno relacionadas con el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”</p>
<p>Verificar y revisar que la información geográfica registrada en la plataforma establecida para el efecto, como parte del registro de los PDOT y PUGS, respecto al proceso de alineación a los objetivos estratégicos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, cumpla con los principios de las políticas nacionales de información geoespacial, de manera que se prevenga y oriente a las entidades sujetas a vigilancia sobre las disposiciones legales y normativas.</p>	<p>APV 007</p>	<p>OEI 2 y OEI 3 “Incrementar la disponibilidad de información e interoperatividad de los sistemas de información de la SOT”; e “Incrementar la eficiencia y efectividad de la vigilancia y control hacia todos los niveles de gobierno relacionadas con el ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo”</p>

INOT, 2023

Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial

APV-001

EJECUTANTE:
Intendencias Zonales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Enero - marzo 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024 “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial”

Marco referencial

1.1. De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

La **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)** en el artículo 213, señala que:

Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias *actuarán de oficio* o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

[...]

La **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)** en el artículo 95, señala:

Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.

El artículo 96 de la LOOTUGS señala que, son atribuciones de la Superintendencia:

1. *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
2. *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.

[...]

4. *Vigilar* que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.

[...]

10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.

[...]

El **Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019)**, en el artículo 65, sobre el “Control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo”, señala que:

La facultad de *vigilancia*, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los *procesos de vigilancia* y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

El artículo 66 del RLOOTUGS, sobre las “Atribuciones para control y juzgamiento”, señala que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberá al menos:

“a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará [...]”.

El artículo 69 del RLOOTUGS, sobre la “Planificación del control”, señala que:

la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones programadas y no programadas. Las Acciones programadas son “las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, en el Título I “Preliminar”, artículo 30, literales a, nn, define:

a) *Acción Programada*: Conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quién ejecutará la acción.
[...]

nn) *Vigilancia*: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

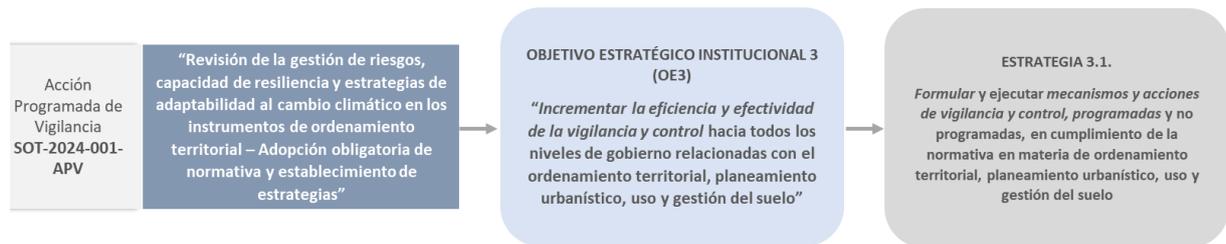
1.2. Alineación a los objetivos estratégicos institucionales

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, en el artículo 38, literal c, del Título II “Formulación, aprobación,

sanción y ejecución de los planes anuales de vigilancia y de control de la SOT”, señala que las acciones programadas “Deben estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT”.

Considerando la planificación estratégica 2022-2025 de la Institución aprobada mediante Resolución No. SOT-DS-2021-010 de 11 de julio de 2022, la acción programada de vigilancia “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial” se enmarca en el Objetivo Estratégico 3 y la Estrategia 3.1, como se muestra en la figura siguiente:

Figura APV-001.1 Alineación de la acción programada de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales



DUGS, 2023.

1.3 De la responsabilidad del Gobierno Central respecto a la adaptación y la mitigación al cambio climático y la gestión de riesgos

La **Constitución de la República (CRE, 2008)**, en el artículo 389, sobre la “Gestión del riesgo”, dispone que:

El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

[...]

La CRE, en el artículo 397, numeral 5, dispone que:

Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

[...]

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

La CRE, en el artículo 414, señala que:

El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)**, en el artículo 10, de la “Planificación nacional”, señala que:

Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, [...]

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

El **Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017)**, en el artículo 7, numeral 3, señala que es deber común del Estado y las personas, “Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático”.

El artículo 248 del Código ibidem, sobre “Los fines del Estado” en materia de cambio climático, determina:

1. Prevenir y evitar la ocurrencia de los daños ambientales y con ello reducir los efectos del cambio climático;
[...]
3. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos del cambio climático;
4. Regular y controlar las acciones y medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático;
5. Coordinar, implementar y aplicar la política nacional sobre cambio climático, por parte de las instituciones del Estado y sus diferentes niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias;
6. Impulsar el desarrollo sostenible en los modelos de gestión y planificación territorial a nivel local, regional y nacional;
7. Establecer mecanismos para la gestión de riesgos y desastres o emergencias ocasionadas por efectos del cambio climático;
8. Garantizar el acceso oportuno a la información necesaria para gestionar adecuadamente el riesgo a través de medidas de adaptación y mitigación;
[...]

El artículo 249 del Código ibidem, sobre las “Prioridades en la gestión del cambio climático”, establece que:

Las medidas y acciones para la gestión del cambio climático considerarán prioritariamente reducir y minimizar las afectaciones causadas a las personas en situación de riesgo, grupos de atención prioritaria y con niveles de pobreza, a la infraestructura, proyectos nacionales y estratégicos, a los sectores productivos, a los ecosistemas y a la biodiversidad.

Para ello se deberán fortalecer las capacidades institucionales, tecnológicas y humanas, tanto locales y nacionales.

El artículo 250 del COAM, “De los instrumentos para la gestión del cambio climático”, señala que, “La gestión del cambio climático se realizará conforme a la política y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y sus instrumentos que deberán ser dictados y actualizados por la Autoridad Ambiental Nacional”.

El artículo 261 del Código ibidem, “De las medidas mínimas para adaptación y mitigación”, señala que la Autoridad Ambiental Nacional coordinara con las entidades intersectoriales y en base a las capacidades locales:

1. La elaboración y difusión del mapa nacional de vulnerabilidades frente al cambio climático;
2. La definición de los lineamientos y criterios sostenibles para la gestión de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
3. La identificación de acciones de prevención y control de incendios en los diferentes ecosistemas;
4. La rehabilitación y protección de las zonas vulnerables a inundaciones, sequías, heladas, y degradación del suelo, de acuerdo con la priorización que se dicte para el efecto;
5. El manejo de forma integral de la zona marino-costera, así como la promoción de su capacidad adaptativa a los efectos de la variabilidad climática y cambio climático;
6. La cuantificación de la emisión de gases de efecto invernadero, según los sectores priorizados y la promoción de las acciones de mitigación;
7. El diseño y promoción de programas de capacitación, educación, sensibilización y concienciación sobre la gestión del cambio climático considerando los idiomas oficiales de relación intercultural;
8. El impulso a la implementación de acciones preventivas y de control sobre las enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
9. La promoción y el fomento de programas de eficiencia energética, dentro de toda la cadena, así como el establecimiento de incentivos económicos y no económicos de energías renovables convencionales y no convencionales;
10. El fomento de medios de transporte sostenibles y bajos en emisiones de gases de efecto invernadero;
11. La promoción de la restauración de zonas y ecosistemas degradados y afectados e impulso y articulación de medidas que protejan los bosques naturales;
12. La promoción de la reutilización de residuos orgánicos e inorgánicos, así como el aprovechamiento de su potencial energético;
13. El cálculo del factor de emisión de la matriz energética del país; y,
14. Otras que se establezcan en el marco de la coordinación intersectorial.

El **Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025** incluye la **Estrategia Territorial Nacional (ETN)** para las Oportunidades que posee carácter vinculante.

Se plantea la ETN a partir del reconocimiento de unidades territoriales, asentamientos humanos y la conectividad; considerando, como un elemento estructurante a la gestión de riesgos. En este sentido, las directrices de la ETN son los grandes contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo en el territorio.

Estas directrices incluyen Lineamientos territoriales que incorporan variables referentes al riesgo y cambio climático.

La Directriz 1: “Soporte territorial para la garantía de derechos”, cuya finalidad es la identificación y administración de las necesidades básicas para proporcionar un entorno adecuado para el desarrollo de las personas; y plantea como uno de los Lineamientos territoriales “B. Fortalecimiento de la gestión y uso sostenible del suelo para la mejora del hábitat y las condiciones de vida”.

La Directriz 2: “Gestión del Territorio para la Transición Ecológica”, cuyo eje central es “la Transición Ecológica, entendiéndose como un subsistema de ordenamiento territorial que inserta la adaptación y mitigación al cambio climático, [...]”; y plantea algunos Lineamientos territoriales, entre ellos “D. Educación para el cambio de estilos de vida”, “E. Actividad económica sostenible” y “G. Gobernanza para la sostenibilidad”.

1.4. De la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales respecto a la adaptación y la mitigación al cambio climático y la gestión de riesgos

La **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)**, en el artículo 241, establece que, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

El artículo 263 de la CRE, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, señala:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

[...]

4. La gestión ambiental provincial.

[...]

6. Fomentar la actividad agropecuaria.

7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

El artículo 267 de la CRE, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, señala:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

[...]

6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

[...]

La CRE, en el artículo 390, dispone que:

Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)** en el artículo 12, sobre la “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, señala que:

La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

En el artículo 15 del Código *ibidem*, “De las políticas públicas”, se señala:

Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

[...]

El artículo 42 del Código *ibidem*, sobre los “Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”, señala que:

En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

- a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:
 - 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
 - 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
 - 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
 - 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial

que se llevan a cabo en su territorio;

[...]

7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1.- La visión de mediano plazo;

2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y

3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

[...]

3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

[...]

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

En el artículo 64 del Código ibidem, sobre la “Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo”, se señala: “En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010), en el artículo 42, señala que son Competencias¹ exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

[...]

d) La gestión ambiental provincial;

[...]

f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,

¹ Competencias de los GAD afines a los sectores prioritarios para la adaptación y la mitigación al cambio climático establecido en la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), en: Herramienta para la integración de criterios de Cambio Climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (pp. 41), por MAE, 2019.

m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

[...]

El artículo 65 del COOTAD, sobre las “Competencias² exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”, señala:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

[...]

f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;

g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

El artículo 84, literal n, del COOTAD, señala que es función de los gobiernos autónomos metropolitanos, “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”.

El artículo 140 del COOTAD, sobre el “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos”, dispone:

La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

[...]

El **Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017)**, en el Glosario de términos, define:

- Adaptación al cambio climático. - Se refiere a iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático.
- Cambio climático. - Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
- Mitigación del cambio climático. - La aplicación de las políticas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a potenciar los sumideros así como el fomento a los cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones por unidad de producción.

El artículo 5, numeral 12 del Código ibidem, señala que el “Derecho de la población a vivir en un ambiente sano”, entre otros, comprende:

² Competencias de los GAD afines a los sectores prioritarios para la adaptación y la mitigación al cambio climático establecido en la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), en: Herramienta para la integración de criterios de Cambio Climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (pp. 43), por MAE, 2019.

La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

En el artículo 252, del COAM sobre la “Planificación territorial y sectorial para el cambio climático”, señala que:

Deberán incorporarse obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado.

Los Gobiernos Autónomos *Descentralizados Provinciales*, Municipales o Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, incorporarán en sus políticas e instrumentos de ordenamiento territorial medidas para responder a los efectos del cambio climático, de conformidad con las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 258 del Código *ibidem*, sobre los “Criterios para las medidas de adaptación”, señala que se tomará en cuenta:

1. Precautelar la calidad de vida de la población y de los ecosistemas;
2. Considerar los escenarios actuales y futuros del cambio climático en los instrumentos de planificación territorial, el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y en la protección de los ecosistemas;
3. Establecer escenarios óptimos y aceptables derivados de los modelos de variabilidad climática actual y futura que deberán incluirse en los planes de desarrollo nacionales y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para garantizar la calidad de vida de la población y la naturaleza;
4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 259 del COAM, sobre los “Criterios de las medidas de mitigación”, señala que se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero;
2. Contribuir a mejorar la calidad ambiental para fortalecer la protección y preservación de la biodiversidad, los ecosistemas, la salud y asentamientos humanos;
3. Incentivar e impulsar a las empresas del sector público y privado para que reduzcan sus emisiones;
4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas; y,
5. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

La **Resolución No. 003-CTUGS-2019** “Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”, en el artículo 9, literal c, “Del contenido del modelo de gestión del PDOT”, señala:

- c) Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación. Se deberá incorporar estrategias vinculadas con la Gestión del Riesgo de Desastres para orientar la reducción y/ o mitigación de riesgos existentes y la prevención de futuros riesgos. Por tanto, la Gestión del Riesgo de Desastres se debe considerar como un eje transversal e inherente a la planificación y a los procesos de desarrollo.

1.5 De la importancia de incluir la gestión del riesgo de desastres en la planificación y el ordenamiento territorial

Los **lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el PDOT (SNGRE, 2019)** señala:

En los procesos de desarrollo se tiende a mejorar la calidad de vida sin considerar el incremento de los niveles de vulnerabilidad o de los factores subyacentes del riesgo. Por lo que, se vuelve necesario promover el concepto de territorio seguro y resiliente, partiendo de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los procesos de desarrollo y ordenamiento territorial.

La gestión del riesgo de desastres se debe considerar como eje transversal o como actividad inherente a la planificación y a los procesos de desarrollo, por lo cual, los PDOT deben traducirse en políticas locales, objetivos estratégicos, estrategias de articulación, gestión de programas y proyectos, fortalecimiento institucional y social y el incremento de la resiliencia.

El **marco de SENDAI para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030 (ONU, 2015)** del cual el Ecuador está comprometido en su aplicación, en su artículo 19, literales b, d y h, señalan que:

[...]

b) Para la reducción del riesgo de desastres es necesario que las responsabilidades sean compartidas por los gobiernos centrales y las autoridades, los sectores y los actores nacionales pertinentes, como corresponda según sus circunstancias y sistemas de gobernanza nacionales.

[...]

d) La reducción y la gestión del riesgo de desastres dependen de los mecanismos de coordinación en todos los sectores, con actores pertinentes a todos los niveles y requiere la participación de las instituciones ejecutivas y legislativas del Estado a nivel nacional y local.

[...]

h) La elaboración, el fortalecimiento y la aplicación de las políticas, planes, prácticas y mecanismos pertinentes deben buscar que exista coherencia, como corresponda, entre las agendas para el desarrollo y el crecimiento sostenibles, la seguridad alimentaria, la salud y la seguridad, la variabilidad y el cambio climático, la gestión ambiental y la reducción del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres es esencial para lograr el desarrollo sostenible.

1.6 De la inclusión de la perspectiva de género en los PDOT

El **Constitución de la república del Ecuador (CRE, 2008)** en el artículo 70, sobre políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, señala que:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género

en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

La **Agenda Nacional de las mujeres y personas LGBTI 2018-2021 (CNIG, 2018)**, en el numeral 2.5.2 sobre planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) de los GAD, señala:

En los PDOT la perspectiva de género debe ser un eje transversal en todas las etapas de elaboración de los mismos. Para la incorporación de las políticas para la igualdad de género de la Agenda en los PDOT, se hará énfasis en la formulación de los planes, programas y proyectos con enfoque de género a fin de garantizar su incorporación en el proceso de ejecución.

1.7 De la vinculación entre perspectiva de género, gestión de riesgos y cambio climático

El folleto del **Plan de Acción de Género y Cambio Climático (CNIG, 2021)** sobre el enfoque de género, señala que:

[...]

El enfoque de género se refiere a la comprensión de las formas en que las personas piensan sobre el género y los factores socioculturales que aportan a la desigualdad de género, y cómo podría ser abordado. Implica una consideración de la potencial contribución de mujeres y hombres a los cambios sociales, así como a los métodos y herramientas utilizados para: promover la equidad de género, reducir las desigualdades de género y medir el impacto del cambio climático y otras actividades de desarrollo sobre hombres y mujeres.

[...]

Las mujeres se ven afectadas de manera más severa por el cambio climático, debido a sus roles asignados como el cuidado del hogar y de otras personas. En general, ellas suelen encargarse del abastecimiento de agua y de la alimentación, y en caso de desastres asociados al cambio climático esta situación empeora.

[...]

La **Caja de herramientas sobre género y cambio climático (MAE, 2021)** sobre los compromisos del Ecuador, en relación con la perspectiva de género señala que:

El Estado ecuatoriano suscribió compromisos internacionales que establecen vínculos entre la igualdad de género, los derechos de las mujeres, el desarrollo sostenible y el cambio climático, entre ellos: la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), el Marco de Hyogo para la Acción, la Plataforma de Acción de Beijín, Río +20, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015–2030, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMUNCC), entre otros.

El documento ibidem, sobre la perspectiva de género, señala que:

La perspectiva de género permite reconocer las diferentes formas en que los hombres y las mujeres se relacionan, generan conocimiento, acceden, usan y se responsabilizan de los recursos naturales; en función de sus roles, habilidades y oportunidades, así como de sus condiciones socioeconómicas, su pertenencia étnica, su identidad sexo genérica o su edad.

[...]

La pertenencia a uno u otro género construye, experiencias, afecciones y respuestas diferenciadas frente a cambios ambientales, situaciones de degradación ambiental o peligros climáticos. Particularmente, los grupos de mujeres en situación de desventaja socioeconómica y debido a su posición subordinada por cuestiones de género, pueden mostrarse más vulnerables frente a los efectos del cambio climático.

[...]

El **Informe Especial del IPCC sobre Cambio Climático y la Tierra (CDKN, 2020)** sobre la vulnerabilidad de las mujeres ante los efectos del cambio climático, señala que:

[...]

Si bien las mujeres son particularmente vulnerables ante los efectos del cambio climático, también poseen conocimientos sobre la prevención de la pérdida de cultivos, la reducción de la carga de trabajo, el crecimiento de la ingesta nutricional, el aumento de la gestión sostenible del agua, la diversificación e incremento de los ingresos y, además, aportan en la mejora de la planificación estratégica.

[...]

Las mujeres no son vulnerables por una condición natural, sino debido a estructuras sociales y culturales que las mantienen excluidas históricamente de los procesos de toma de decisiones en los que no se considera sus múltiples aportes y capacidades.

[...]

La **Caja de herramientas sobre género y cambio climático (MAE, 2021)** sobre la relación entre género, riesgo-vulnerabilidad y cambio climático, señala que:

[...]

El riesgo climático es comprendido, experimentado y respondido de manera diferente por las personas, sociedades y países de acuerdo con su condición social, económica y cultural. Mujeres y hombres tienen diferentes comportamientos, capacidades, habilidades y oportunidades, de acuerdo con su experiencia de género. Por lo tanto, tienen también diferentes necesidades, fortalezas y vulnerabilidades. Debido a ello, enfrentarán las amenazas climáticas de diferentes maneras.

[...]

Incorporar el enfoque de género al análisis del cambio climático permite comprender de qué manera mujeres y hombres de contextos específicos, manifiestan diferentes grados de vulnerabilidad y cuáles son sus capacidades de adaptación, así como sus percepciones diferenciadas respecto a las amenazas climáticas.

1.8. De las competencias y atribuciones según el nivel de gobierno y la articulación territorial

El **Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017)**, en su artículo 25, sobre los “Gobiernos Autónomos Descentralizados”, señala:

En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

El artículo 26 del código ibidem, sobre las “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental”, señala:

En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Definir la política pública provincial ambiental;
[...]
11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y
[...]

El artículo 28 del COAM, sobre las “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales”, señala:

En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como las dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales:

[...]

4. Insertar criterios de cambio climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación parroquial de manera articulada con la planificación provincial, municipal y las políticas nacionales.

[...]

El **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010)** en el artículo 16, sobre La Articulación y complementariedad de las políticas públicas, señala que:

En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 42 del Código ibidem, sobre los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en su literal c) señala que, para la elaboración del modelo de gestión los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán por lo menos “1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan”.

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024 tiene como objetivo advertir, prevenir y orientar a los gobiernos autónomos descentralizados de los niveles provincial y parroquial rural sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), asegurando que las decisiones sobre el territorio sean correspondientes con su realidad, estén basadas en el bien común y el acceso a un hábitat seguro, en el contexto de la disminución de la susceptibilidad y vulnerabilidad de las personas, las comunidades, los bienes y los sistemas, la reducción de impactos del cambio climático, y, el mejoramiento de la capacidad de respuesta.

2.2 Ámbito de aplicación

La SOT, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada de vigilancia “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial”, que abordará la revisión de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) de los 24 GAD provinciales y de una muestra técnicamente desarrollada y territorialmente adecuada de los GAD parroquiales rurales.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial” se aplicará el mecanismo de vigilancia de *verificación y revisión de información* regulado en el título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

A las regulaciones establecidas en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 se añadirán obligatoriamente los parámetros que en este documento se detallan.

Una vez el Intendente General, de conformidad con el artículo 71, literal a, del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, dé la disposición de inicio de la acción programada de vigilancia No. APV-001-2024 contenida en el Plan Anual de Vigilancia para el año 2024 aprobado por la máxima autoridad, la Unidad ejecutora de la SOT dispuesta para el efecto, procederá con su implementación.

3.1 Verificación y revisión de información

La información necesaria para la implementación de la presente acción programada de vigilancia a través del mecanismo de verificación y revisión de información tendrá como fuente:

- **Información interna**

Es la información que ha sido levantada y/o generada y almacenada por las unidades sustantivas de la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades, atribuciones o responsabilidades.

- **Vigencia de los instrumentos**

Previo a la emisión de la Orden de verificación y revisión se constatará en la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la fecha de aprobación/publicación desde la cual está en vigencia el instrumento, con la finalidad de revisar únicamente planes vigentes.

En caso de que, los instrumentos no estén vigentes, se informará a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para que un nuevo instrumento sea asignado.

- **Orden de verificación y revisión de información**

El mecanismo de vigilancia de verificación y revisión de información, para su inicio no requiere de comunicación previa alguna a la entidad sujeta a vigilancia, conforme lo señalado en el artículo 78 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

La Máxima Autoridad de la Unidad ejecutora, una vez se haya gestionado con la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales la entrega-recepción de la información pertinente, emitirá la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico-jurídico responsable, conforme lo señalado en el artículo 77 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

3.2 Parámetros de verificación y revisión

Para la verificación y revisión de información se han determinado parámetros específicos para cada uno de los componentes del PDOT, que se verificarán y revisarán mediante los siguientes criterios:

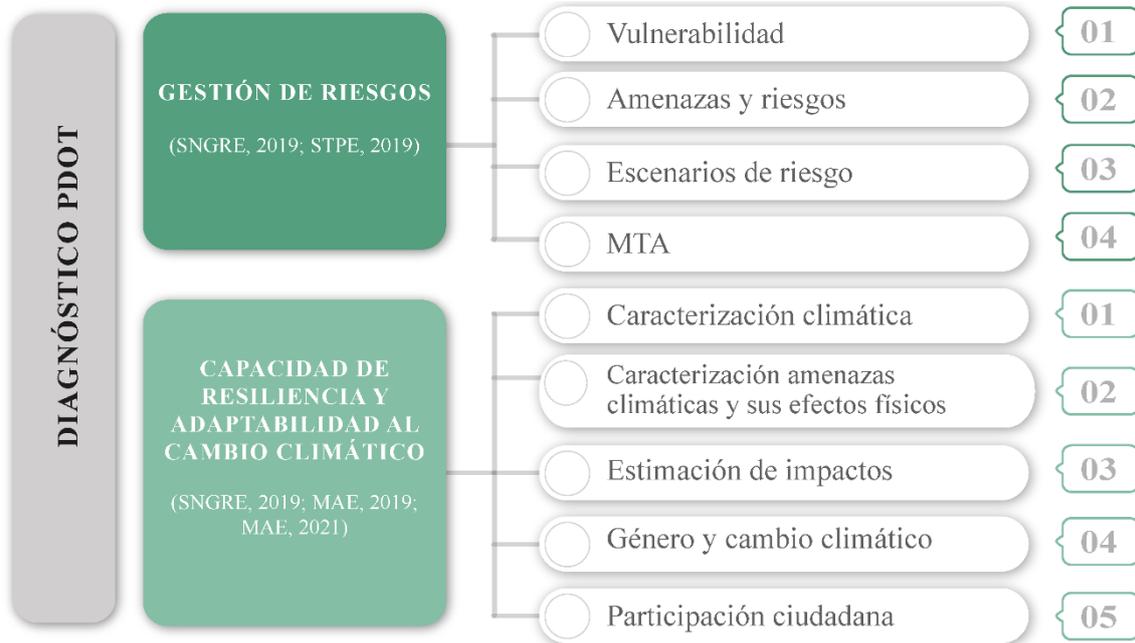
- **Si:** cuando se evidencia que se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.
- **No:** cuando se evidencia que **no** se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.

Una vez recibida la orden de verificación y revisión de información, los responsables de su ejecución constatarán los parámetros que se detallan a continuación.

3.2.1 En el Diagnóstico³:

³ El artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y los contenidos mínimos de estos componentes. En el literal a, se señala lo correspondiente al Diagnóstico. Asimismo, en la Guía para la formulación/actualización del PDOT provincial (Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019), se señala que el Diagnóstico “muestra la situación que atraviesa un territorio y su población e identifica las potencialidades, deficiencias o carencias”.

Figura APV-001.2 Elementos para considerar durante la aplicación del mecanismo de vigilancia, en el Diagnóstico del PDOT



DUGS, 2023.

Los parámetros de verificación y revisión a constatar en el Componente Diagnóstico del PDOT son:

Tabla APV-001.1 Parámetros de verificación y revisión a constatar en el Diagnóstico del PDOT

Referencia	Elementos	Parámetros de verificación y revisión	Si	No	Observaciones
Lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el PDOT(SNGRE)	Amenazas y riesgos	Identifica y describen amenazas naturales, antrópicas y sociales presentes en el territorio.			
		Identifica zonas susceptibles amenazas.			
		Identifica zonas susceptibles a riegos de desastres.			
Guía PDOT	Vulnerabilidad	Identifica asentamientos humanos en zonas de riesgo.			
		Identifica elementos expuestos (infraestructuras y otros) susceptibles a los efectos de las amenazas.			
Guía PDOT	Escenarios de riesgo ⁴	Dispone de escenarios de riesgo para efectos de planificación territorial.			
Guía PDOT	MTA	Identifica condiciones de riesgo, zonas de riesgo y reducción de factores de riesgo en el Modelo Territorial Actual.			
Herramienta MAE Guía PDOT	Caracterización climática	Identifica datos climáticos como temperatura, precipitación, humedad, etc., y los usan para entender los patrones climáticos y cómo afectan o pueden afectar en su jurisdicción.			
Herramienta MAE Guía PDOT	Caracterización de amenazas climáticas y	Identifica eventos climáticos extremos y tendencias climáticas (de inicio y desarrollo lento), y los usan para entender cómo afectan o pueden afectar a su jurisdicción, por ejemplo:			

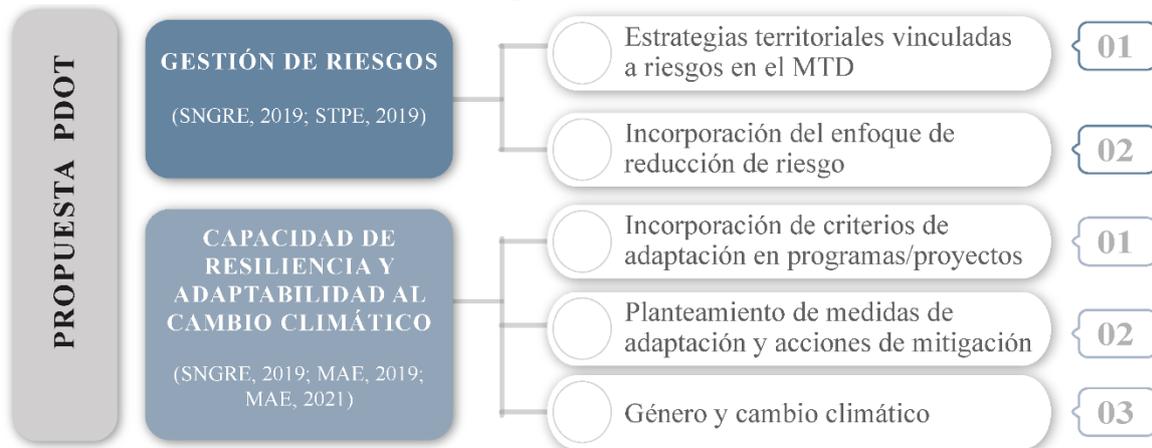
⁴ Un escenario de riesgo es la representación de la interacción de los diferentes factores que ya se identificaron y analizaron (amenaza + vulnerabilidad + capacidad de respuesta + n), en un territorio, en un momento dado (presente y futuro)

	sus efectos físicos	- MAE, 2019, Amenazas climáticas provinciales, en: http://suia.ambiente.gob.ec/?page_id=1502			
Herramienta MAE Guía PDOT	Estimación de impactos	Identifica y describe los posibles impactos que las amenazas climáticas y sus efectos físicos podrían tener en los elementos expuestos.			
Caja de herramientas para fortalecer capacidades sobre género y cambio climático (MAE)	Género y cambio climático	Incluye un análisis de género para identificar impactos diferenciados entre hombres y mujeres ⁵ . Identifica las brechas y desigualdades relevantes para la gestión del cambio climático, en relación con el uso, acceso y control de recursos, los roles y responsabilidades de género y la participación en la toma de decisiones.			
Guía PDOT	Participación ciudadana	Identifica programas de organización, capacitación y sensibilización ciudadana para la reducción de riesgos, mitigación y adaptación al cambio climático, y su rol como corresponsables del proceso.			

DUGS, 2023

3.2.2 En la Propuesta⁶:

Figura APV-001.3 Elementos para considerar durante la aplicación del mecanismo de vigilancia, en la Propuesta del PDOT



DUGS, 2023.

⁵ La literatura relacionada con estudios sobre cambio climático y vulnerabilidad explica cómo las mujeres han sido excluidas de las decisiones importantes de sus comunidades en cuanto al acceso a recursos, oportunidades y beneficios del desarrollo. Las diferencias biológicas han justificado la existencia de roles establecidos socialmente (conductas estereotipadas) para ambos géneros, lo que se denomina división sexual del trabajo. Según esta división, las mujeres están a cargo, principalmente, del rol doméstico y del cuidado de la familia, y aunque realizan tareas productivas y comunitarias, estas no son valoradas de igual manera que cuando las realizan los hombres, quienes tienen mayor presencia en el ámbito público, espacio privilegiado para la toma de decisiones (Zorrilla, B. 2014)

⁶ El artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y los contenidos mínimos de estos componentes. En el literal b, se señala lo correspondiente a la Propuesta. Asimismo, en la Guía para la formulación/actualización del PDOT provincial (Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019), se señala que la Propuesta “son las decisiones estratégicas y territoriales que deben implementarse para alcanzar la visión de desarrollo”, en: Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019, Guía para la formulación/actualización del Plan del PDOT provincial.

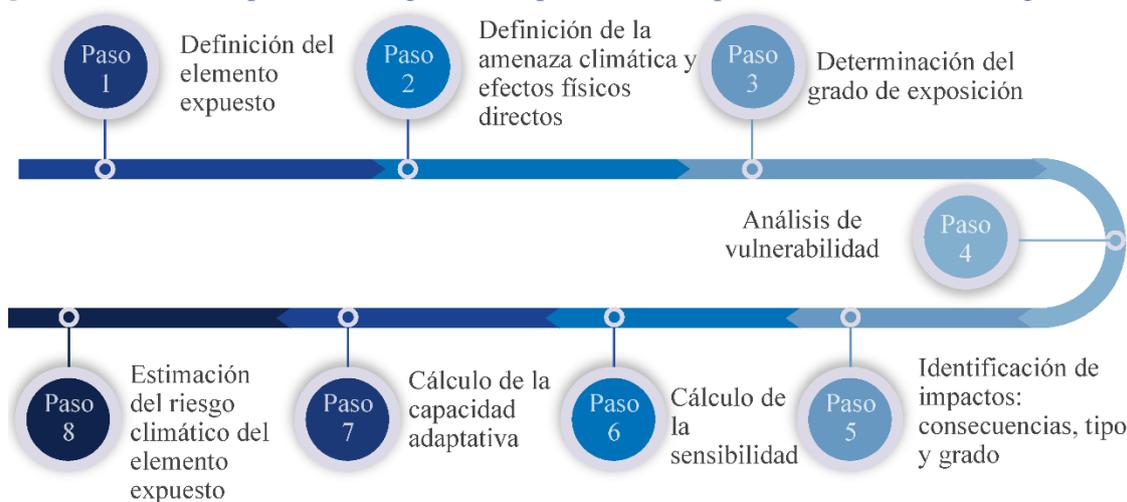
Los parámetros de verificación y revisión a constatar en el Componente Propuesta del PDOT son:

Tabla APV-001.2 Parámetros de verificación y revisión a constatar en la Propuesta del PDOT

Referencia	Elementos	Parámetros de verificación y revisión	Si	No	Observaciones
Guía PDOT	Estrategias territoriales vinculadas a riesgos en el Modelo Territorial Deseado (MTD)	Incluye condiciones de riesgo, zonas de riesgo y reducción de factores de riesgo en el Modelo Territorial Deseado (MTD)			
Lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el PDOT (SNGRE)	Incorporación del enfoque de reducción del riesgo en el planteamiento estratégico	Incluye el enfoque de prevención de riesgos en el planteamiento de obras nuevas de desarrollo.			
		Incluye estudios o planes de contingencia para el manejo de riesgos naturales.			
Herramienta MAE	Incorporación de criterios de adaptación en programas/proyectos	Establece programas y proyectos vinculantes que permitan controlar las condiciones del riesgo de desastres que afectan o pueden afectar el desarrollo			
Herramienta MAE	Planteamiento de medidas de adaptación y acciones de mitigación al cambio climático.	Establece medidas de adaptación blandas ⁷ (respuestas para reducir o eliminar los impactos).			
Herramienta MAE		Establece medidas de adaptación duras (respuestas para reducir o eliminar los impactos).			
Caja de herramientas para fortalecer capacidades sobre género y cambio climático (MAE)	Género y cambio climático	Considera conocimientos, intereses y necesidades de mujeres y hombres (de manera diferenciada) en las medidas de adaptación al cambio climático establecidas en la propuesta			
		Establece mecanismos para disminuir las brechas y desigualdades de género a través de las iniciativas establecidas en el plan.			

DUGS, 2023.

Figura APV-001.4 Representación gráfica del procedimiento para la estimación del riesgo climático



Fuente: Ministerio del Ambiente, 2019. **Elaboración:** DUGS, 2023.

⁷ “Las medidas de adaptación pueden ser clasificadas en medidas blandas, que están relacionadas al fortalecimiento de procesos sociales, así como a la formulación o fortalecimiento de políticas; y medidas duras, que son aquellas que están relacionadas con la construcción de infraestructura física.

3.2.3 En el Modelo de Gestión⁸:

Figura APV-001.5 Aspectos para considerar durante la aplicación del mecanismo de vigilancia, en el Modelo de gestión del PDOT



DUGS, 2023.

Los parámetros de verificación y revisión a constatar en el Componente “Modelo de Gestión” del PDOT son:

Tabla APV-001.3 Parámetros de verificación y revisión a constatar en el Modelo de Gestión del PDOT

Referencia	Elemento	Parámetros de verificación y revisión	Si	No	Observaciones
Lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el PDOT (SNGRE)	Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo.	Define estrategias de reducción progresiva de factores de riesgo			
Guía PDOT Herramienta MAE		Integra estrategias para el control de las regulaciones en materia de gestión de riesgos para reducir la vulnerabilidad en su territorio.			
		Integra estrategias para coordinar con los GAD municipales o metropolitanos y otras instancias regionales y nacionales, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad			

⁸ El artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y los contenidos mínimos de estos componentes. En el literal c, se señala lo correspondiente al Modelo de gestión.

Asimismo, en la Guía para la formulación/actualización del PDOT provincial (Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019), se señala que el Modelo de gestión corresponde al “conjunto de estrategias y procesos que implementa el GAD para administrar su territorio”, en: Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, 2019, Guía para la formulación/actualización del Plan del PDOT provincial; y, en la Herramienta para la integración de criterios de Cambio Climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (Ministerio del Ambiente, 2019), se señala que “El objetivo del Modelo de Gestión es lograr la implementación efectiva de las medidas, incluyendo a actores que aporten, de manera directa e indirecta, con este objetivo”, en: Ministerio del Ambiente, 2019.

		para cumplir con las normas promulgadas sobre gestión de riesgos ⁹ .			
Guía PDOT Herramienta MAE	Estrategias para garantizar la adaptación y mitigación al cambio climático.	Integra estrategias para el control de las regulaciones en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, para incrementar la resiliencia en su territorio			
		Integra estrategias para sensibilizar y educar a la ciudadanía sobre la gestión de riesgos mitigación y adaptación al cambio climático, y su rol como corresponsables del proceso.			
		Integra estrategias para coordinar con los GAD municipales o metropolitanos y otras instancias regionales y nacionales, con el objetivo de cumplir con las normas promulgadas adaptación y protección climática ¹⁰ .			
Herramienta MAE	Identificación de instancias del GAD responsables de la gestión del riesgo climático.	Identifica para cada medida, los actores clave y sus roles, espacios de articulación, tiempo y mecanismos de vinculación, así como la Unidad a cargo del proceso de gestión del riesgo climático			
Caja de herramientas para fortalecer capacidades sobre género y cambio climático (MAE)	Género y cambio climático	Determina estrategias para la disminución de las brechas y desigualdades de género a través de iniciativas específicas			
Guía PDOT	Financiamiento en Cambio climático	Identifica y organiza las necesidades de financiamiento de proyectos/programas de cambio climático.			

DUGS, 2023.

3.3 Temporalidad de la ejecución

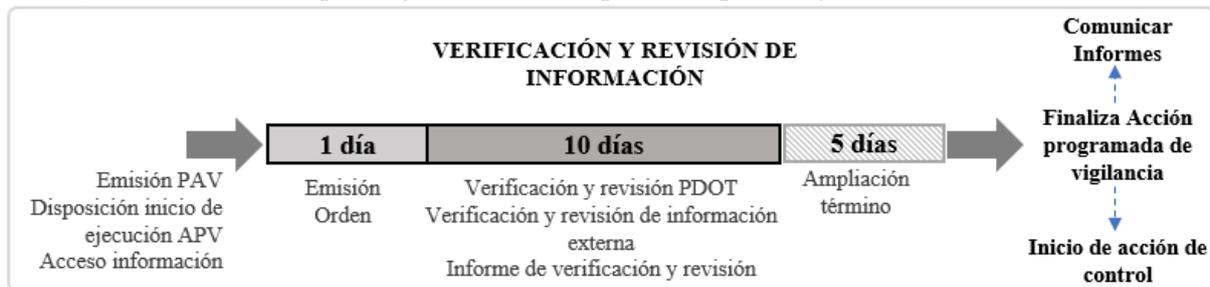
La temporalidad para la verificación y revisión de información es de diez (10) días termino, que podrán ser ampliados por cinco (5) días termino adicionales, contados a partir de la orden de verificación y revisión de información, bajo pedido justificado del analista/especialista técnico encargado de la ejecución de la acción. La temporalidad prevista contempla la revisión del PDOT, y la elaboración y emisión del Informe técnico de verificación y revisión de información conforme a los contenidos mínimos señalados en el artículo 80 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de

⁹, ¹⁰ Parámetros relacionados a la articulación territorial.

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y en el formato establecido para el efecto.

De acuerdo con el artículo 79 de la Resolución SOT-DS-2023-013, el informe será puesto en conocimiento de la Autoridad que emitió la orden de Verificación y revisión de información, para que se continúe con el trámite respectivo.

Figura APV-001.6 Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la APV-001-2024



DUGS, 2023.

Los términos establecidos no impiden intercalar actividades para verificar y revisar la información de más de un instrumento.

3.4 Resultados del proceso de vigilancia

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, “dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - **Advertencia, prevención y/u orientación.** - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir” respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Observancia de la normativa legal aplicable**

Cuando se constata que se ha observado la totalidad de los parámetros definidos para la verificación y revisión de información mediante la ejecución del mecanismo de vigilancia. En este caso, se comunicará a la entidad pública sujeta a la vigilancia este resultado. La comunicación registrará que este tipo de resultado no limita el iniciar otro proceso de vigilancia o control a la entidad en un momento posterior.

- **Advertencia, prevención y/u orientación**

El artículo 30, literales f, gg, y dd, del título I “Preliminar” regulado en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, *advertir* tiene la finalidad de dar a conocer a las entidades sujetas a vigilancia las posibles consecuencias administrativas que se generarían en el caso de inobservar disposiciones jurídicas tiene la finalidad, *prevenir* tiene la finalidad de señalar con anticipación las disposiciones aplicables de obligatorio cumplimiento, y, *orientar* es comunicar las recomendaciones acerca de la

correcta implementación de los principios rectores relacionados con el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo.

Conforme las definiciones determinadas en el artículo ibidem: “Advertir”, “Orientar” y “Prevenir”, los informes de resultados de los mecanismos podrán concluir con una indicación de advertencia, prevención y/u orientación, a las entidades sujetas a Vigilancia.

El Intendente Nacional o Zonal, según sea el caso, comunicará los resultados a la entidad y/o dependencia sujeta a vigilancia en un término máximo de cinco (5) días.

Sin perjuicio de la aplicación del Art. 93, literales a), b) y c) del Código Sustantivo de la SOT

En este marco, las prevenciones y orientaciones harán énfasis, entre otros, en:

- La incorporación de medidas favorables a la adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidad y los riesgos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP, 2010).
- La obligación de incluir en la gestión de riesgos acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia con el fin de hacer frente a cualquier amenaza natural y antrópica; y, la de coordinar entre todos los niveles de gobierno conforme lo dispuesto por el organismo nacional responsable, en concordancia con el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010).
- La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad frente a la variabilidad del clima y a los impactos del cambio climático, para garantizar el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- La obligación de incorporar criterios de cambio climático en los PDOT y demás instrumentos de planificación, de manera articulada con los demás niveles de gobierno, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- La obligación de incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en procesos de planes, programas, proyectos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno, en concordancia con el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- La consideración de los escenarios actuales y futuros del cambio climático (evaluación de los posibles impactos) en los instrumentos de planificación territorial, el desarrollo de infraestructura, el desarrollo de actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y la protección de los ecosistemas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- El establecimiento de escenarios derivados de los modelos de variabilidad climática actual y futura que deberán incluirse en los planes de desarrollo de los GAD, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Orgánico del Ambiente (COAM, 2017).
- El seguimiento de los criterios establecidos en las guías para formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT Provincial, Cantonal y Parroquial- establecidos por la Secretaría Técnica de Planifica Ecuador (STPE, 2019).
- El seguimiento de los criterios establecidos en la herramienta para la integración de criterios de Cambio Climático en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (MAE, 2019).

- El seguimiento de los criterios establecidos en los Lineamientos para incluir la gestión del riesgo de desastres en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establecidos por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE, 2019).
- La incorporación de los criterios establecidos en la Caja de herramientas para fortalecer capacidades sobre género y cambio climático (MAE, 2021) y la Agenda Nacional de las mujeres y personas LGBTI 2018-2021 (CNIG, 2018).

Las advertencias harán énfasis en:

La advertencia se vinculará con el artículo 16, referente a la articulación y complementariedad de las políticas públicas y el artículo 42, referente a los contenidos mínimos del PDOT, que se establecen en el COPFP. En la advertencia se señalará la obligatoriedad de incluir lo señalado en estos artículos en sus instrumentos y se determinará las posibles consecuencias en caso de que no se incorporen.

Adicional a los hallazgos identificados durante la ejecución de la presente acción de vigilancia, se podrá recomendar a los GAD la aplicación de lineamientos, guías y cajas de herramientas actualizadas que se encuentren aprobadas y vigentes al momento de la formulación o actualización de sus PDOT.

- **Inicio de una acción de control**

Si se presume que, la entidad sujeta a vigilancia podría estar cometiendo una o varias infracciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, sea por las evidencias o hallazgos obtenidos durante la verificación y revisión de información; en los Informes de verificación y revisión de información se dejará constancia de aquello como “otros hallazgos” y se recomendará el inicio de una acción de control. El informe será puesto en conocimiento de la Intendencia General.

Finalmente, como lo señala el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, con la emisión del Informe del mecanismo de vigilancia se da por finalizada la acción programada de vigilancia.

La disposición de comunicar al ente público sujeto a vigilancia la culminación del proceso y los resultados encaminados a *advertir, prevenir y orientar*, determinados en la directriz emitida por la Intendencia General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, regulada mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M, o a su vez la *observancia de las disposiciones legales y normativas aplicables*, se emitirán por parte de la autoridad que emitió la orden de Verificación, en el marco de lo dispuesto en la mencionada directriz y la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

Cuando se recomienden el *inicio de una acción de control*, los Informes serán puestos en conocimiento de la Intendencia General para la autorización de las actuaciones de control que correspondan.

Entidad pública sujeta a vigilancia

El numeral 1 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que, es competencia *exclusiva* de los gobiernos autónomos descentralizados

provinciales “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el literal a) del artículo 65 del COOTAD dispone que es competencia *exclusiva* de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.

En virtud de las competencias y facultades referidas para estos dos niveles de gobierno, el plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS (reformada en el año 2020 mediante la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas) para que los GAD formulen o actualicen sus PDOT, y de las atribuciones para la vigilancia de los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno otorgadas a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, las entidades sujetas a vigilancia para la aplicación de la presente acción programada son los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y los parroquiales rurales.

En el caso provincial, se proyecta evaluar los instrumentos de los 24 gobiernos autónomos descentralizados pertenecientes a este nivel de gobierno. Para el nivel parroquial rural se ha determinado una muestra del total, observando criterios de confiabilidad y representatividad territorial, por lo que se proyecta evaluar 54 planes de desarrollo y ordenamiento territorial de este nivel de gobierno (del total de 824), obteniendo un total de 78 entidades sujetas a vigilancia, las cuales, se detallan en el Anexo adjunto al final de este documento.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT señala como misión de la gestión zonal en el nivel desconcentrado el “Dirigir, coordinar y *ejecutar los procesos técnicos, jurídicos y operativos para cumplir en territorio los propósitos de vigilancia* y control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo...”, y como atribución y responsabilidad del Intendente Zonal “c)... *la ejecución* de los servicios ofertados por la Institución, *en el territorio* a su cargo”. Por lo que, las áreas sustantivas del nivel desconcentrado de la Superintendencia (Intendencias Zonales) actuarán como ejecutantes de la acción programada de vigilancia “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial”.

Las Unidades responsables de la ejecución de la acción de vigilancia actuarán siguiendo las disposiciones contempladas en el Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, así como las especificadas en este procedimiento, conforme a la siguiente distribución territorial y detalle de los sujetos de vigilancia señalada en el Anexo ANEXO1-APV-001-2024.

Tabla APV-001.4 Entidades sujetas a vigilancia por jurisdicción territorial

Jurisdicción zonal	GAD Provinciales	GAD Parroquiales (muestra)	Total de entidades sujetas a vigilancia
Zona 1	4	1	5
Zona 2-9	3	11	14
Zona 3	4	5	9
Zona 4	2	3	5
Zona 5-8	5	13	18

Zona 6	3	15	18
Zona 7	3	6	9
Total	24	49	78

DUGS, 2023

Consideraciones generales

6.1. De la documentación necesaria para la verificación y revisión de información

- **Información interna:**

Conforme a lo señalado en el artículo 75.a del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, respecto a la información a ser verificada y revisada, corresponde a fuentes internas (Es la información que ha sido levantada y/o generada y almacenada por las unidades sustantivas de la Superintendencia, en ejercicio de sus facultades, atribuciones o responsabilidades.), la Unidad ejecutora de la presente acción programada de vigilancia, utilizará la última documentación con verificación completa de los instrumentos de ordenamiento territorial, registrada por los GAD Provinciales y Parroquiales en la plataforma IPSOT.

6.2. Programación para la ejecución de la acción de vigilancia

La Unidad ejecutora de la presente acción programada de vigilancia, que se implementará durante el primer trimestre del año 2024, deberá formular un cronograma interno de ejecución en virtud del número de GAD Provinciales y Parroquiales que les corresponda, los términos definidos para el mecanismo de vigilancia a usar, y el plazo de tres (3) meses establecidos para su ejecución, intercalando en lo posible actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el 49 del Título II “Formulación, Aprobación, Sanción y Ejecución de los Planes Anuales de Vigilancia y de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013, como actividades de seguimiento a la acción programada de vigilancia, las Intendencias Zonales presentarán, al concluir el plazo dispuesto para la ejecución, el Informe de Resultados que contenga los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la aplicación de la acción programada.

Figura APV-001.7 Esquema general del cronograma de ejecución de la Acción Programada de Vigilancia 001-2024



DUGS, 2023

Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación

APV-002

EJECUTANTE:
Intendencias Zonales

SEGUIMIENTO:
INOT

TEMPORALIDAD:
Julio-diciembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-002-2024 “Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación”

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)** establece que:

Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. *Las superintendencias actuarán de oficio* o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

[...]

El artículo 241 de la Constitución, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 264 de la Constitución establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

[...]

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

[...]

De conformidad con el artículo 95 de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica “...para la *vigilancia* y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados *municipales* y metropolitanos...”, y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

3. *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.

4. *Vigilar* y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.

[...]

5. *Vigilar* que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.

El artículo 65 del **Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019)**, dispone que:

La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo *instaurará los procesos de vigilancia* y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano...

El artículo 66 del RLOOTUGS señala que la Superintendencia deberá: “a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará...”.

El artículo 67 del RLOOTUGS determina el “Requerimiento de información”, para lo cual establece que:

La SOT en cualquier momento y con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas, regulaciones nacionales y locales sobre ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, estudios de mercado de suelos y registro inmobiliario; podrá requerir a los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial o el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, la cual deberá ser remitida en el plazo y términos definidos por la Superintendencia en su normativa, y de ser el caso recomendar a dichos organismos el acatamiento de la normativa que corresponda.

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

[...]

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

[...]

La **Resolución No. SOT-DS-2023-013** contiene el “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, en el Título I, Capítulo IV del “Glosario”, en su artículo 30, literales a y nn, define:

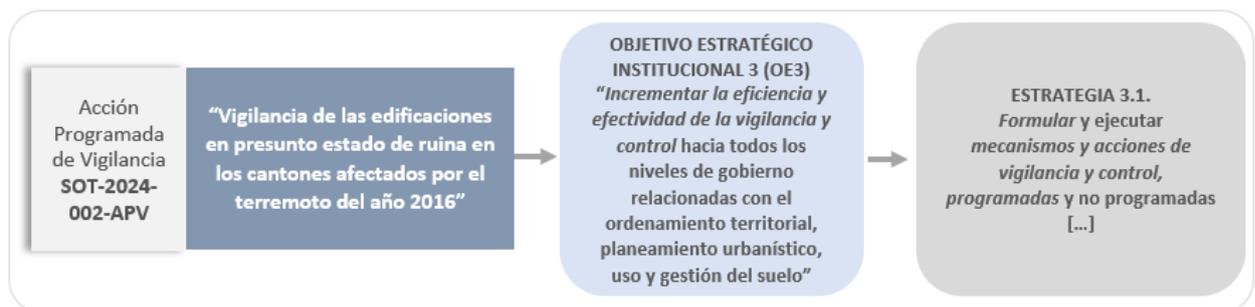
a) *Acción programada*, desarrolla el conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la *vigilancia* o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.

nn) *Vigilancia* como la “Capacidad para *advertir, prevenir y orientar* a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente”.

1.2 Alineación a los objetivos estratégicos institucionales

El literal c) del artículo 38 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. Considerando la planificación estratégica 2022-2025 de la Institución aprobada mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, la acción programada de control “*Vigilancia de las edificaciones en presunto estado de ruina en los cantones afectados por el terremoto del año 2016*” se enmarca en el Objetivo Estratégico 3 y la Estrategia 3.1, como se muestra en la figura siguiente:

Figura APV-002.1 Alineación de la acción programada de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales



DUGS, 2023

El **Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025** incluye las directrices de la Estrategia Territorial Nacional como los grandes contenidos programáticos del Plan Nacional de Desarrollo en el territorio, y entre una de las tres directrices planteados está la “*Directriz 1: Soporte territorial para la garantía de derechos*”, indicando que “La planificación del territorio se realiza a través del uso y la gestión del suelo... Los municipios requieren fortalecer su capacidad para la gestión sostenible del suelo...”, y se plantea como uno de los Lineamientos territoriales de dicha Directriz el “*B. Fortalecimiento de la gestión y uso sostenible del suelo para la mejora del hábitat y las condiciones de vida*”.

1.3. De la responsabilidad del Estado de la seguridad de la vida e integridad física de las personas

El artículo 389 de la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** señala que:

El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El artículo 391 de la CRE establece que:

El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la *seguridad de la población*, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

El artículo 30 de la Constitución, del “Hábitat y vivienda”, establece que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

El artículo 375 de la CRE menciona que, el Estado en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual establece que:

[...]

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.
5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar

[...]

El artículo 3 de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)**, establece como uno de sus fines:

Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.

El artículo 5 de la LOOTUGS, de los “Principios rectores”, en su numeral 7 establece:

La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

El artículo 6 de la LOOTUGS, “Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo”, establece las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley mismas que estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:

1. El derecho a un hábitat seguro y saludable
 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna
- [...]

El artículo 7 de la LOOTUGS, de las “Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad” en el numeral 6 establece: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”.

1.4. De la responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales respecto a la autorización para realizar obras de conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones y de determinar técnicamente su estado de ruina.

El numeral 2 del artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** establece que, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la competencia exclusiva de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

El artículo 81 de la **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)** de la “Conservación, rehabilitación y mejora de las edificaciones”, determina que, “Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

El artículo 82 de la LOOTUGS del “Incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina”, determina:

La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas.

La administración metropolitana o municipal que determine técnicamente que un edificio, construcción o instalación se encuentra en estado de ruina, deberá:

1. Proceder directamente al apuntalamiento u otras medidas provisionales de aseguramiento con cargo al propietario.
2. Previa audiencia con el propietario, resolver sobre la rehabilitación del inmueble o su derrocamiento, los plazos para emprender dichas obras y la prohibición de usarlos, de ser el caso. Las obras de rehabilitación y derrocamiento estarán a cargo del propietario y en caso de incumplir con los plazos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano procederá a la enajenación forzosa del inmueble en subasta pública. El adjudicatario de la subasta deberá cumplir con los plazos y condiciones para la rehabilitación o derrocamiento del bien inmueble.

En el caso de inmuebles protegidos de competencia de los Gobierno Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos el derrocamiento será extraordinario y de no ser competencia de este nivel de gobierno requerirá informe favorable previo del ente nacional de conservación patrimonial.

[...]

El artículo 91 de la LOOTUGS referente a las “Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y gestión del suelo”, establece:

[...]

6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.

[...]

10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

El literal o) del artículo 54 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010)** establece que, “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras (...) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”.

El literal n) del artículo 84 del COOTAD establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”.

La **Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC)** emite la normativa para “Riesgo sísmico, evaluación, rehabilitación de estructuras (NEC-SE-RE)” realizado en manera conjunta por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y la Cámara de la Industria de la Construcción (CAMICON), expedida en diciembre del 2014, la cual contiene dentro del apartado 1.3 del “Marco normativo y referencias” todas las normas ecuatorianas y extranjeras utilizadas para la conformación de la normativa ibidem.

Dentro del apartado 4 de la “Rehabilitación sísmica de edificios” se determina las “Etapas del proceso de rehabilitación sísmica”, para lo cual determina que la ejecución de un estudio de rehabilitación debe contener al menos la siguiente información:

- Definición del objetivo de rehabilitación
- Selección de estrategias de rehabilitación
- Levantamiento de información y ensayos
- Modelación, análisis y criterios de aceptación
- Diseño y rehabilitación

El apartado 4.9 de la normativa ibidem señala que para el “Diseño y rehabilitación” para nuevos elementos que se adicionen a la estructura deberán considerar lo establecido en ASCE 41 “Seismic Evaluation and Retrofit of Existing Buildings”.

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Vigilancia No. APV-002-2024 está orientada a la identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y la constatación de su ocupación y el estado de conservación, de manera que se oriente y advierta a los Gobiernos Autónomos Municipales sobre la observancia a las disposiciones legales y normativas relativas a la conservación de las edificaciones para precautelar la vida e integridad física de las personas y promover la creación de un hábitat seguro y saludable.

2.2 Ámbito de aplicación

La SOT, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada “Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación”, que abordará la verificación y revisión de la información cartográfica referente a edificaciones afectadas por el terremoto con epicentro en el cantón Pedernales ocurrido el 16 de abril del 2016, así como la constatación del estado de conservación de estas

edificaciones y de su ocupación, a través de visitas técnicas en cantones pertenecientes a las provincias de Manabí y Esmeraldas.

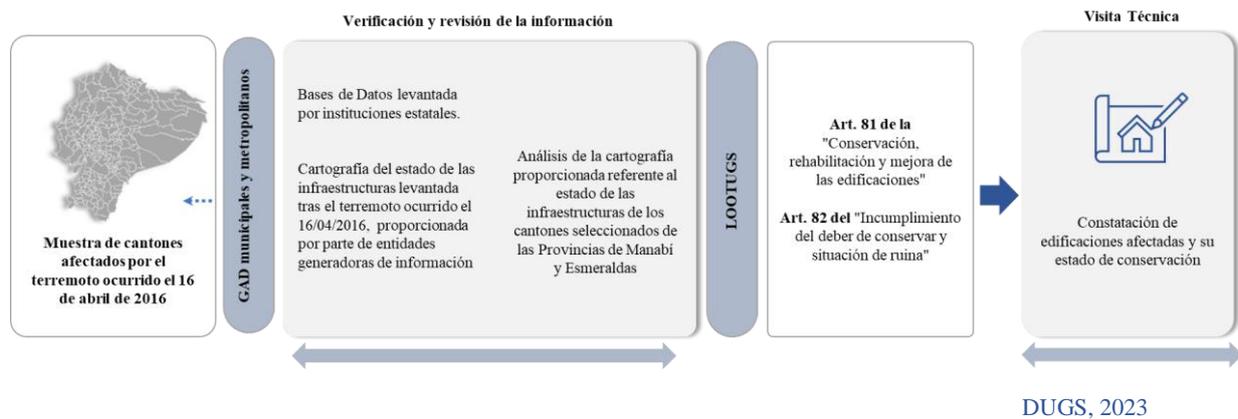
Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia “Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación” se aplicarán los mecanismos de vigilancia de *verificación y revisión de información* y *visita técnica*, regulados mediante Resolución No. SOT-DS-2023-013, “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, Título V, de los “Mecanismos de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, en dos fases.

En la Fase I se hará uso del mecanismo de *verificación y revisión de información* y estará a cargo de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (INOT). En la Fase II, se hará uso del mecanismo de *visita técnica*, y será ejecutada por las Intendencias Zonales 1 y 4.

A las regulaciones contempladas en el Título V, de los “Mecanismos de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 se integrarán obligatoriamente los parámetros que en el presente procedimiento se detallan, y parte de los lineamientos contemplados dentro de los Estándares de Información Geográfica emitido por la Secretaria Nacional de Planificación en el 2013.

Figura APV-002.2. Estructura de la implementación de la Acción Programada de Vigilancia 002-2024



Una vez que el Intendente General, de conformidad con el literal a, del artículo 71, de la Resolución No. SOT-DS-2023-013, dé la disposición de inicio de la acción programada de vigilancia APV-002-2024, las unidades ejecutoras de la SOT dispuestas para el efecto, procederán con su implementación de acuerdo con el cronograma planteado.

Fase I:

3.1 Verificación y revisión de información

La información necesaria para la implementación del mecanismo de verificación y revisión de información es a través de las siguientes fuentes:

- **Información externa:**

La *verificación de información externa*¹¹ proporcionará datos referentes a la existencia de edificaciones en mal estado de conservación, afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016 dentro de los cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas, particularmente de aquellas edificaciones que amenacen derrocamiento, desprendimiento o presentan daños graves para la seguridad e integridad física de las personas.

La gestión de la información externa se realizará a las Instituciones:

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
- Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Instituto Geográfico Militar
- Secretaria de Gestión de Riesgos
- Registro Social

El mecanismo de vigilancia de verificación y revisión de información, para su inicio no requiere de comunicación previa alguna a la entidad sujeta a vigilancia, conforme lo señalado en el artículo 78 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

Orden de verificación y revisión de información

El Intendente Nacional de la INOT, una vez cuente con la información necesaria, emitirá la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico responsable, conforme el contenido señalado en el artículo 77 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

3.1.1 Elementos, parámetros y criterios considerados en la verificación de la información cartográfica proporcionada

Elementos considerados en la verificación de la información cartográfica

La verificación de la información cartográfica contempla los siguientes elementos:

- Estructura general de la Información Geográfica
- Requisitos mínimos de información marginal de la cartografía temática proporcionada
- Datos geográficos fundamentales (Tipo de proyección y sistema de referencia)

Parámetros y criterios de ejecución para la verificación de información

Dentro de cada tabla a continuación se establece los parámetros y criterios por cada elemento para la verificación de la información:

¹¹ La Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública en su artículo 1, referente al “Principio de publicidad de la información pública”, establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley

Elemento 1. Estructura general de la Información Geográfica

Tabla APV-002.1 Parámetros del elemento 1. Estructura general de la Información Geográfica

Nro.	Parámetro	Criterio	Observación
1	Información análoga o digital	Análoga/digital	Se verifica que la información se encuentre en formato digital, y pueda ser revisada con el resto de los criterios expuestos.
2	La información cargada está en formato geográfico (shapefile/geodatabase)	shapefile/geodatabase	Describe el tipo de formato
3	La institución es productora de información geográfica/cartográfica	Si/No	
4	Cuenta con una Infraestructura de Datos Geospaciales (IDE)	Si/No	
5	Fuente de la información geográfica	Fuente de información	
6	Año de actualización de la información	Año	Si la selección es afirmativa, describir el año

DUGS, 2023

Elemento 2. Requisitos mínimos de información marginal de la cartografía temática proporcionada

Tabla APV-002.2 Parámetros del elemento 2. Requisitos mínimos de información marginal

Nro.	Parámetro	Criterio	Observaciones
1	Cuerpo del mapa	Ubicación	Si/No
2		Coordenadas UTM o Geográfica	UTM/Geográfica
3	Información marginal	Nombre del mapa	Dato
4		País y escala numérica	
5		Signos y símbolos convencionales del mapa base	Si/No
6		Mapa de ubicación	Si/No
7		Leyenda	Si/No

DUGS, 2023

Elemento 3. Datos geográficos fundamentales

Tabla APV-002.3 Parámetros del elemento 3. Datos geográficos fundamentales

Nro.	Parámetro	Criterio	Observaciones
1	Cuenta con un sistema de Referencia	Si/No	Si la selección es afirmativa, indicar que sistema de referencia utiliza la información
2	Dispone de Límite territorial	Si/No	
3	Dispone de datos de sensores remotos	Si/No	

DUGS, 2023

3.1.2 Elemento considerado en la revisión de la información cartográfica

La revisión de la información cartográfica contempla el siguiente elemento:

- Edificaciones afectadas dentro de los cantones seleccionados

***Nota: La revisión permitirá la identificación de manzanas con mayor afectación dentro de los cantones seleccionados, con la finalidad de delimitar la muestra para la Fase II, correspondiente a la “Visita Técnica”

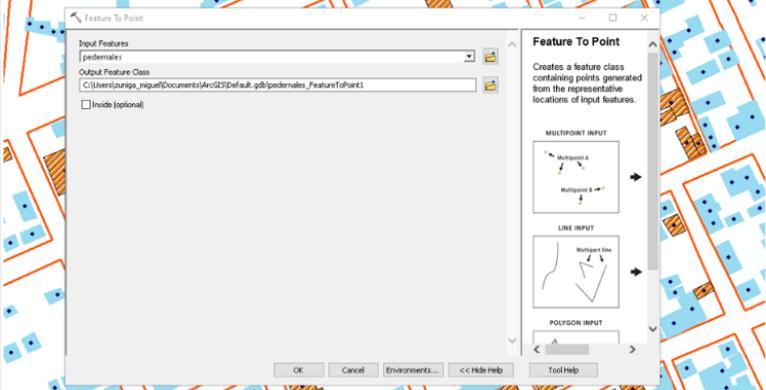
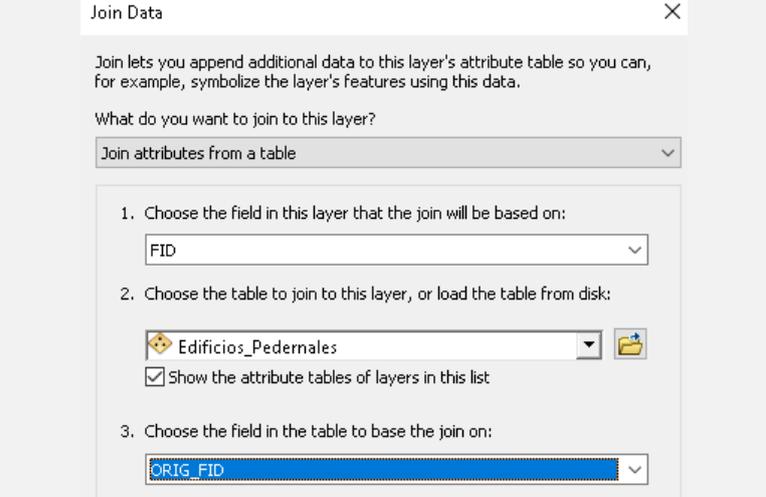
Parámetros y criterios de ejecución para la revisión de información

Para la identificación de edificaciones afectadas con base en la cartografía proporcionada se definen parámetros específicos, los cuales se verificarán mediante los siguientes criterios:

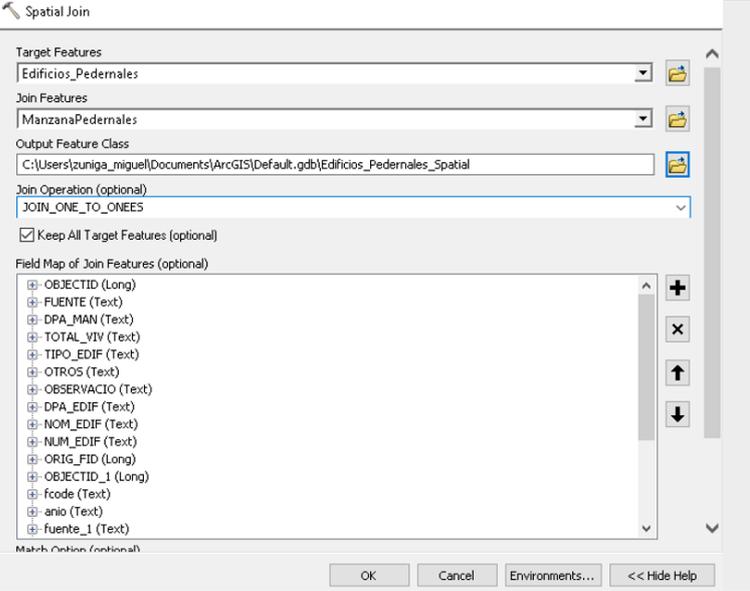
- Sí: Cuando en una manzana se identifica un “alto”¹² porcentaje de edificaciones afectadas.
- No: Cuando en una manzana no se identifica un alto porcentaje de edificaciones afectadas.

Procedimiento para la identificación de manzanas con mayor cantidad de edificaciones afectadas dentro de los cantones seleccionados

Tabla APV-002.4 Procedimiento para la identificación de manzanas con mayor cantidad de edificaciones afectadas dentro de los cantones seleccionados

Paso	Procedimiento	Referencia visual
1	Convertir la información de “predios” de polígono a punto, obteniendo como resultado un shape de predios en formato punto.	
2	Realizar un join para asignarle al <i>shape de predio formato punto</i> , el atributo del estado de la edificación.	

¹² La condición de “alto” porcentaje, se definirá en virtud del análisis específico de la cartografía, considerando la capacidad operativa de las Intendencias Zonales, posteriormente para realizar visitas técnicas a los lugares identificados.

3	Realizar un Spatial join, entre el shape de predios formato punto y el shape de manzanas, con la finalidad de conocer el conteo total de edificaciones por manzana.																																																																																												
4	Obtener como resultado el total de predios afectadas y no afectados por manzana	<table border="1" data-bbox="638 819 1117 1093"> <thead> <tr> <th>trt</th> <th>man</th> <th>pro</th> <th>can</th> <th>par</th> <th>tot edif</th> <th>tot viv</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005003</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>12</td><td>21</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005003</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>12</td><td>21</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005003</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>12</td><td>21</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005005</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>23</td><td>38</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005005</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>23</td><td>38</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005005</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>23</td><td>38</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005005</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>23</td><td>38</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005005</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>23</td><td>38</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750002005005</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>23</td><td>38</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750006001003</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>24</td><td>15</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750006001003</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>24</td><td>15</td></tr> <tr><td>Destruída</td><td>131750006001003</td><td>MANABÍ</td><td>PEDERNALES</td><td>PEDERNALES</td><td>24</td><td>15</td></tr> </tbody> </table> 	trt	man	pro	can	par	tot edif	tot viv	Destruída	131750002005003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21	Destruída	131750002005003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21	Destruída	131750002005003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21	Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38	Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38	Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38	Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38	Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38	Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38	Destruída	131750006001003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15	Destruída	131750006001003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15	Destruída	131750006001003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15
trt	man	pro	can	par	tot edif	tot viv																																																																																							
Destruída	131750002005003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21																																																																																							
Destruída	131750002005003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21																																																																																							
Destruída	131750002005003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	12	21																																																																																							
Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38																																																																																							
Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38																																																																																							
Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38																																																																																							
Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38																																																																																							
Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38																																																																																							
Destruída	131750002005005	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	23	38																																																																																							
Destruída	131750006001003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15																																																																																							
Destruída	131750006001003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15																																																																																							
Destruída	131750006001003	MANABÍ	PEDERNALES	PEDERNALES	24	15																																																																																							
5	Realizar una tabla dinámica con la finalidad de identificar las manzanas con mayor cantidad de edificaciones afectadas.	N/A																																																																																											

***Nota: Con la finalidad de no considerar dentro del análisis edificaciones de alta concurrencia que tiene relación con la disposición transitoria décimo primera de la LOOTUGS se discrimina edificaciones como: Instituciones educativas, Centro de salud, etc.; para realizar esta discriminación se deberá utilizar cartografía proporcionada por el INEC en el siguiente link: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Geografia_Estadistica/Micrositio_geoportail/index.html.

DUGS, 2023

En el informe de verificación y revisión de información se colocará un apartado que indique a qué manzanas de éstas más afectadas (que podrá ser una muestra), se realizarán visitas técnicas, de acuerdo con la capacidad operativa de las unidades ejecutantes de la Fase II. El informe deberá ser elaborado en el término de diez (10) a quince (15) días desde emitida la orden de verificación y revisión de información.

Fase II

3.2 Visita Técnica

Consiste en un reconocimiento de campo que los funcionarios/servidores de la Superintendencia realizan de un lugar o espacio físico que es objeto de la aplicación de los procedimientos e instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y de uso y gestión del suelo; por tanto, para la APV-002 en su Fase II, los técnicos de las Intendencias Zonales 1 y 4 deberán realizar un levantamiento de información sobre las edificaciones afectadas por el terremoto de abril del 2026, identificadas previamente en la Fase I.

Para esta fase las Intendencias Zonales podrán solicitar apoyo de pasantes de las Universidades con las cuales se ha realizado previamente convenios interinstitucionales.

3.2.1 Ejecución y parámetros para la constatación de ocupación de las edificaciones afectadas

Las visitas técnicas se realizarán a las manzanas que hayan tenido un alto porcentaje de edificaciones afectadas, identificadas en la Fase I. Se observará en la visita el estado de conservación y su ocupación o no, sin el acceso a los predios de los particulares, por lo que, no se requerirá de una comunicación ni autorización previa.

El Intendente Zonal emitirá la orden de visita técnica conforme lo determina el artículo 83 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

Con al menos dos (2) días término de anticipación a la visita, los funcionarios/servidores responsables, en el marco de la orden de visita técnica, instrucciones y/o directrices emitidas, elaborarán un plan de trabajo, e identificarán las eventuales amenazas de riesgos, acorde a las actividades a realizarse y con el objetivo de la visita técnica, el cual se adjuntará a la ficha técnica de conformidad con lo determinado en el artículo 84 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

En la visita técnica se deberá identificar los siguientes parámetros:

Tabla APV-002.5 Parámetros considerados para evaluar el estado de conservación (techo y paredes) según el tipo de edificación

No.	Variable	Parámetro	Identificación	Observación
1	Tipo de Vivienda (observación)	Casa/villa		Colocar el número de pisos
		Departamento en edificio ¹³		
		Cuarto/s en casa de inquilinato		
		Mediagua		
		Rancho/covacha		
		Choza		
2	Material predominante del techo o cubierta de la vivienda (observación)	Hormigón (losa, cemento)		
		Asbesto (eternit)		
		Zinc		
		Teja		
		Palma, paja u hoja		
		Otros materiales		
3	Estado del techo (observación)	Bueno		
		Regular		
		Malo		
4	Material predominante de las paredes de la vivienda (observación)	Hormigón, Bloque/ladrillo industrial		
		Bloque/ladrillo rústico o artesanal		
		Asbesto/cemento(fibrolit)		
		Adobe/tapia		
		Madera		

¹³ Se considerará edificio a las edificaciones que cuenten con cuatro (4) pisos en adelante

		Bahareque (caña y carrizo revestido)		
		Caña/estera		
		Otro material		
5	Estado de las paredes (observación)	Bueno		
		Regular		
		Malo		

DUGS, 2023

***Nota: La identificación se la realizará en la ficha de visita técnica, donde se determinará la identificación de los parámetros mediante observación directa, levantamiento de puntos georreferenciados, consulta con los habitantes de las edificaciones en caso de requerir. Asimismo, se deberá realizar registros fotográficos para constancia de lo observado, que serán colocados en el Informe de Vista Técnica.

En caso de no ser posible una observación directa del material predominante del techo, paredes o el estado de conservación considerar la “identificación” como “indeterminado”, y, en los casos en los que se evidencia que no existe el parámetro evaluado considerar como “no aplica”; se deberá justificar en la observación.

Para catalogar el estado tanto del techo como de las paredes se considera:

- *Bueno*: Cuando los materiales no presenten ningún deterioro ni tengan fallas en su estructura.
- *Regular*: Cuando los materiales presentan algún deterioro o defecto estructural que no constituyen un peligro inminente para los residentes de la vivienda, pero que necesiten alguna reparación.
- *Malo*: Cuando los materiales presentan mucho deterioro o daño estructural que aparenta ser un peligro inminente para los usuarios de la edificación, y que requieran de una sustitución parcial o total de las áreas afectadas.

Tabla APV-002.6 Parámetros considerados para evaluar el estado de conservación de la estructura (losa, muro portante, columnas, vigas) y material predominante

No.	Variable	Parámetro	Identificación	Observación
1	Material predominante de la estructura (losa, muro portante, columnas, vigas)	Hormigón, Bloque/ladrillo		
		Bloque/ladrillo rústico		
		Asbesto/cemento(fibrolit)		
		Adobe/tapia		
		Madera		
		Bahareque (caña y carrizo revestido)		
		Caña/estera		
		Otro material		
2	Tipos de estructuras ¹⁴	Pórticos		
		Pórticos y muros (sistema dual)		
		Vigas banda		
		Vigas descolgadas		
		Losa plana con muro		
		Losa plana sin muro		
		Losa aliviada		
Estructura de acero				

¹⁴ Conforme a lo establecido dentro del Manual para la regulación de procesos constructivos pág. 21. Elaborado por el MIDUVI en colaboración con otras Instituciones en el 2019.

		Estructura con materiales vernáculos		
		Muro portante		
		Mixto		
		Otros		
3	Afectación a la estructura del HA ¹⁵	Manchas		
		Cambios de color		
		Hinchamientos		
		Fisuras		
		Pérdidas de masa (deformaciones)		
4	Tipo de fisuras ¹⁶ del HA	Transversal		
		Longitudinal		
		Diagonal		
5	Tipo de Fallas del HA ¹⁷	Compresión		
		Cortante		
		Desprendimiento		
		Flexión		
6	Patologías en madera	Fendas		
		Infecciones		
		Pudriciones		
		Quemaduras		
7	Patologías en estructuras metálicas	Lesiones químicas		
		Lesiones mecánicas (desprendimiento de uniones)		

DUGS, 2023

*Nomenclatura: (HA) corresponde a Hormigón Armado o concreto

Definiciones de las variables:

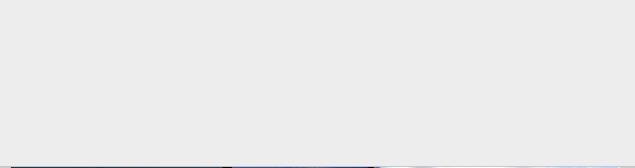
Tabla APV-002.7 Definición de variables

Definición	Referencia visual
Casa/villa: Es la vivienda que está separada de otras edificaciones por paredes. Tiene una entrada independiente desde la calle o camino. Puede también estar ubicada en construcciones continuas o separadas de otras edificaciones por jardines, prados, lotes, tapias o cercas. Es una construcción permanente hecha con materiales resistentes,	

¹⁵ El hormigón puede sufrir durante su vida, defectos o daños que alteran su estructura interna y comportamiento. Algunos pueden ser congénitos, otros pueden aparecer durante alguna etapa de la vida útil y otros pueden ser consecuencias de accidentes. Los síntomas que indican que se está produciendo daño en la estructura son: manchas, cambios de color, hinchamientos, fisuras, pérdidas de masas. Fuente: Construcciones II, Universidad Central, Carrera de Ingeniería Civil, 2015.

¹⁶ Las fisuras que siguen un patrón transversal a la armadura son mucho menos perjudiciales que aquellas que son longitudinales. En una fisura transversal la corrosión queda confinada en una pequeña área superficial (por lo que el desprendimiento del recubrimiento no existe); mientras que en una fisura longitudinal siempre hay desprendimiento del recubrimiento. Fuente: Construcciones II, Universidad Central, Carrera de Ing. Civil, 2015.

¹⁷ Establecidas conforme al Manual del docente elaborado por la USAID “Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos”, 2021.

<p>tales como: asbesto, hormigón, piedra, bloque, ladrillo, adobe, caña revestida o bahareque, caña o madera tratada. Por lo general, las casas/villas tienen abastecimiento de agua y servicio higiénico de uso exclusivo.</p>	
<p><i>Departamento en edificio:</i> Es el conjunto de cuartos que forma parte de un edificio de uno o más pisos. Se caracteriza por ser independiente, tiene abastecimiento interno de agua y servicio higiénico de uso exclusivo.</p>	
<p><i>Cuarto/s en casa de inquilinato:</i> Uno o varios cuartos pertenecientes a una casa, con entrada común y directa desde un pasillo, patio, corredor o calle. Por lo general, estas viviendas no cuentan con servicio exclusivo de agua o servicio higiénico, siendo estos compartidos con otras viviendas.</p>	
<p><i>Mediagua:</i> Es una construcción de un solo piso, con paredes de ladrillo, adobe, bloque, madera tratada o caña, con techo de teja, eternit, árdex o zinc.</p>	
<p><i>Covacha:</i> Es la construcción en la que se utiliza materiales rústicos tales como ramas, cartones, restos de asbesto, latas, plásticos, etc., con piso de madera, caña o tierra.</p>	
<p><i>Choza:</i> Es la construcción con paredes de adobe, tapia, caña o bahareque, paja; con piso de tierra o madera y techo de paja.</p>	
<p><i>Rancho:</i> Es una construcción rústica, cubierta con paja, techos de zinc o cualquier otro material similar, cuenta con paredes de caña, madera rústica (no tratada) o bahareque y con piso de madera, caña o tierra. No se incluyen en esta categoría los "ranchos" de las fincas ni quintas que por lo general están habitadas por personas de altos ingresos, por tanto, para esos casos específicos se considerará como casas/villas.</p>	

Fuente: “Manual del y la Censista” normado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC.

Patologías en madera:

Tabla APV-002.8 Patologías en madera

Definición	Referencia visual
<p><i>Fendas:</i> grietas generadas por el secado diferencial de la madera, y que aparecen típicamente sesgadas, siguiendo la dirección casi longitudinal de las fibras del árbol. Su importancia radica en que reducen la capacidad resistente de la pieza.</p> <p>Fuente: Lasheras Merino, F. (2009). Foto: Patología de la construcción madera.</p>	
<p><i>Infecciones:</i> provocado por los insectos (xilófagos), que llevan a la pérdida de material, el cual es digerido por insectos, entre ellos los coleópteros (escarabajos) y termes (termitas).</p> <p>Foto arriba Madera atacada por coleópteros. Foto abajo Madera atacada por termes Fuente: Lasheras Merino, F. (2009).</p>	
<p><i>Pudriciones:</i> por hongos xilófagos que, como en el caso de los insectos, también causan la pérdida de masa y resistencia específica. Aparecen cambios de coloración, destonificaciones y manchas de hongos, generalmente en zonas húmedas o que han estado en contacto con la humedad. Existen dos (2) tipos de pudriciones: blancas y pardas.</p> <p>Madera con hongo sobre la superficie de una viga de madera Fuente: Lasheras Merino, F. (2009). Patología de la construcción madera</p>	
<p><i>Quemaduras:</i> causadas por contacto con el fuego, sin necesidad de un incendio.</p> <p>Foto: Madera quemada</p>	

Fuente: Lasheras Merino, F. (2009). Elaboración: DUGS, 2023

Patologías en estructura metálicas

La patología que se presenta en las estructuras metálicas puede deberse a la degradación de los materiales por procesos de origen químico como la corrosión, o a causas de tipo mecánico que pueden afectar al propio material o a los elementos estructurales.

Tabla APV-002.9 Patologías en estructuras metálicas

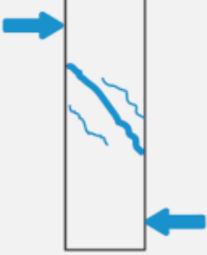
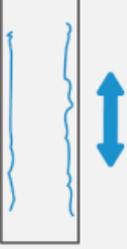
Definición	Referencia visual
<p><i>Lesiones químicas:</i> La lesión de origen químico o electroquímico que se produce en las estructuras metálicas es la corrosión, que provoca la destrucción o deterioro progresivo de sus propiedades. Este proceso ocurre en estructuras no protegidas expuestas al aire y la humedad, acelerándose en presencia de ambientes agresivos (agua de mar; ácidos; terrenos que contienen cloruros o sulfatos; pasta de yeso; ...).</p> <p>Estructuras metálicas con oxidación Fuente: Basset Salom, L. (2021). Patología de las estructuras metálicas: lesiones.</p>	
<p><i>Lesiones mecánicas:</i> Las lesiones de origen mecánico pueden conducir a colapsos de tipo local o global o a deformaciones excesivas en los elementos estructurales. Las causas principales de este tipo de lesiones son fallos debidos al propio material o bien errores de proyecto, defectos de fabricación o ejecución, variaciones en las condiciones de proyecto o situaciones accidentales.</p> <p>Fallo de la unión entre elementos metálicos Fuente: Basset Salom, L. (2021). Patología de las estructuras metálicas: lesiones.</p>	

DUGS, 2023

Tipo de fallas en el Hormigón Armado

Tabla APV-002.10 Patologías en hormigón armado

Definición	Referencia visual
<p><i>Compresión:</i> El esfuerzo de compresión tiende a aplastar a la estructura debido a la aplicación de fuerzas que actúan en el mismo sentido.</p> <p>Tipo de Falla del HA. Fuente: USAID-Manual. (2021) "Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos".</p>	

<p><i>Cortante:</i> Es el esfuerzo que resiste el elemento a partir de la aplicación de una fuerza paralela a la sección del elemento que lo “corta”, provocando un desplazamiento.</p> <p>Tipo de Falla del HA. Fuente: USAID-Manual. (2021) “Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos”.</p>	 <p>Cortante</p>
<p><i>Desprendimiento o adherencia:</i> Se presentan grietas a lo largo del elemento en donde se ubica el recubrimiento de concreto con el acero de refuerzo. Puede ocurrir desconchamiento del concreto.</p> <p>Tipo de Falla del HA. Fuente: USAID-Manual. (2021) “Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos”.</p>	 <p>Desprendimiento</p>
<p><i>Flexión:</i> Tiende a doblar a la estructura a partir de la combinación de la compresión (la parte superior del elemento se comprime) y la tracción (la parte inferior del elemento se alarga), provocando una deformación a lo largo del elemento que tiende a doblarlo.</p> <p>Tipo de Falla del HA. Fuente: USAID-Manual. (2021) “Introducción a la evaluación post-sísmica de construcciones en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos”.</p>	 <p>Flexión</p>

DUGS, 2023

Adicionalmente, se realizará la identificación del uso y ocupación de las construcciones identificadas en la visita técnica, únicamente de aquellas que se encuentren en estado *regular* y *mal estado*.

Tabla APV-002.11 Parámetros considerados para identificar si una vivienda está o no ocupada

No.	Parámetro	Identificación	Observación
1	La construcción analizada se encuentra ocupada por personas presentes o ausentes	Si/No	
2	Uso actual de la construcción: residencial/ comercial/ industrial: destinado a actividades productivas/ gubernamental, etc., (especificar su uso u actividad que se desempeña dentro de la infraestructura)	Especificar su uso o actividad que se desempeña dentro de la infraestructura	

*Nota: el parámetro de ocupación de la edificación/construcción busca identificar la posibilidad de ocupación de esta; sin embargo, pueden existir casos que no se vea directamente a personas ocupando la edificación, pero que por las condiciones interiores de ésta se aprecia que en efecto la edificación si está ocupada.

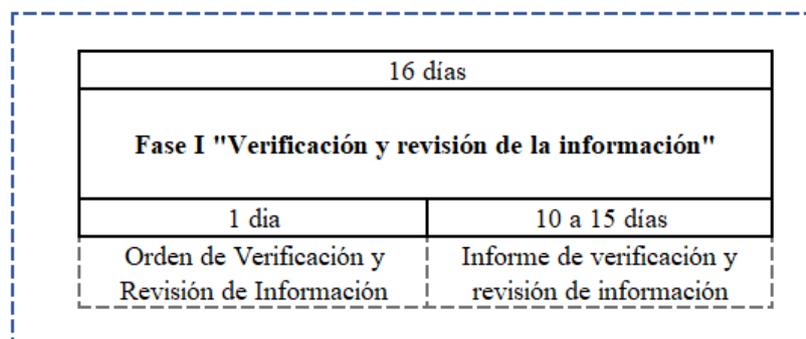
DUGS, 2023

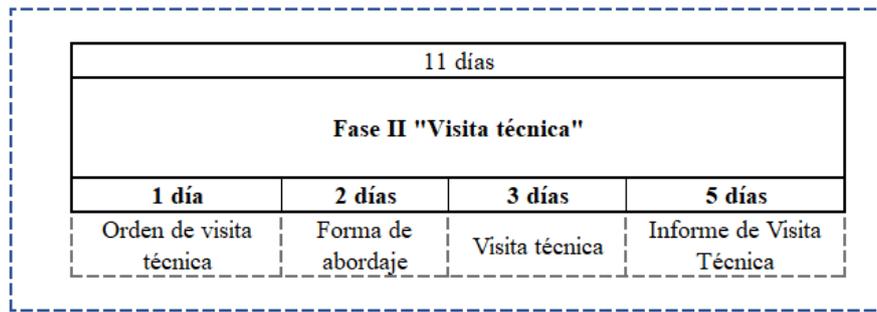
Al finalizar la visita técnica se deberá elaborar y suscribir la ficha técnica conforme el artículo 84 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y en un término de hasta diez (10) días el informe de visita técnica respectivo según lo determina el artículo 85 de la resolución ibidem.

La ficha técnica se deberá levantar por construcción evaluada; y, el informe de visita técnica deberá realizarse uno (1) por manzana, según lo definido en la Fase I, adicionalmente es importante enfatizar que por cada visita técnica se emitirá una orden de visita por parte del Intendente Zonal.

3.3 Temporalidad de la ejecución

La temporalidad para la ejecución de cada fase de la APV seguirá los términos y procedimientos establecidos en la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. El desarrollo de cada Fase de ejecución: Fase I y Fase II no podrá ser mayor a 16 y 11 días respectivamente, incluido los días para realizar las órdenes de trabajo y demás requerimientos determinados en el Título V de la Resolución No. SOT-DS-2023-013. Cada fase es independiente, por lo que la culminación de la una no implica que inicie inmediatamente la otra; no obstante, se debe considerar el plazo de 6 meses establecidos para la acción.

Figura APV-002.3 Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la APV




DUGS, 2023

* Los términos establecidos no impiden intercalar actividades.

3.4 Resultados del proceso de vigilancia

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, “dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir” respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Advertir / Prevenir / Orientar**

En los casos en los que se haya identificado en las visitas técnicas edificaciones con estado de conservación de paredes y/o techo sea regular y/o malo, se evidencie algún tipo de afectación o patología en la estructura y, se constate la ocupación de éstas, se realizará *advertencias* al gobierno autónomo descentralizado determinando respecto a la observancia a la normativa legal aplicable, principalmente artículos 81 y 82 de la LOTOUGS, y se *prevendrá* sobre el debido actuar para precautelar la vida e integridad física de las personas.

Adicionalmente, se orientará sobre la importancia de la inclusión en el diagnóstico realizado en el PDOT referente a la identificación y análisis de una microzonificación sísmica a escala cantonal, con la finalidad de conocer territorialmente el peligro sísmico al cual están sometidos según las diferentes partes del territorio, para lo cual se toma como referencia la zonificación a escala nacional otorgado por la NEC-SE-DS “Cargas sísmicas diseño sismo resistente”, pag.27.

- **Orientación**

En los casos que se evidencie que el estado de conservación del techo y paredes de las edificaciones visitadas son en su totalidad “bueno” y no se evidencia afectaciones o patologías en la estructura, o a su vez que, pese a que su estado es “regular” o “malo” y tenga afectaciones o patologías en la estructura, éstas **no** se encuentran ocupadas; en estos casos se dejará constancia de este tipo de resultado, y de que ello no implica que no se pueda iniciar de manera posterior otro proceso de vigilancia o control a la entidad, a la vez que se orientará al GADM sobre el debido actuar para precautelar la vida e integridad física de las personas.

Se orientará a las entidades vigiladas sobre la obligación de realizar la carga correcta de la información correspondiente a la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones de alta concurrencia dentro del Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SIOTUGS).

Adicionalmente, se orientará sobre la importancia de la inclusión en el diagnóstico realizado en el PDOT referente a la identificación y análisis de una microzonificación sísmica a escala cantonal, con la finalidad de conocer territorialmente el peligro sísmico al cual están sometidos según las diferentes partes del territorio, para lo cual se toma como referencia la zonificación a escala nacional otorgado por la NEC-SE-DS “Cargas sísmicas diseño sismo resistente”, pag.27.

Entidad pública sujeta a vigilancia

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 dispone que, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

El artículo 44 del COPFP señala que, “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón [...]”.

El artículo 54, en su literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010) establece que, “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras (...) *Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres*”.

El artículo 91 de la LOOTUGS señala como atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, “6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la *construcción*, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable”.

La LOOTUGS en su artículo 8 establece que “El derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”. Asimismo, en el artículo 7, numeral 6 de la ley ibidem determina “*Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas*”.

El artículo 81 de la LOOTUGS determina que, “Los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de las edificaciones para lo cual requieren autorización administrativa previa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

Por otro lado, el artículo 82 de la LOOTUGS determina:

La ruina de un edificio, construcción o instalación es el estado de mala conservación de su estructura o de alguno de sus elementos físicos, de manera tal que lo haga inservible para el uso o amenace derrocamiento, desprendimientos u otros daños graves para la salud y la seguridad de las personas.

En virtud de las competencias, funciones, atribuciones y obligaciones referidas para el nivel de gobierno autónomo descentralizado municipal, y al constituirse la SOT como una entidad técnica para la *vigilancia* y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y particularmente la *vigilancia* y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOOTUGS, y demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, *el uso* y la gestión del

suelo, el hábitat y la vivienda, además de controlar que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos *impongan las sanciones administrativas previstas en la ley ibidem*, ejecutará sobre dicho nivel de gobierno, de julio a diciembre del año 2024, la acción programada de control “Identificación de las edificaciones afectadas por el terremoto del año 2016 y constatación de su ocupación y el estado de conservación”.

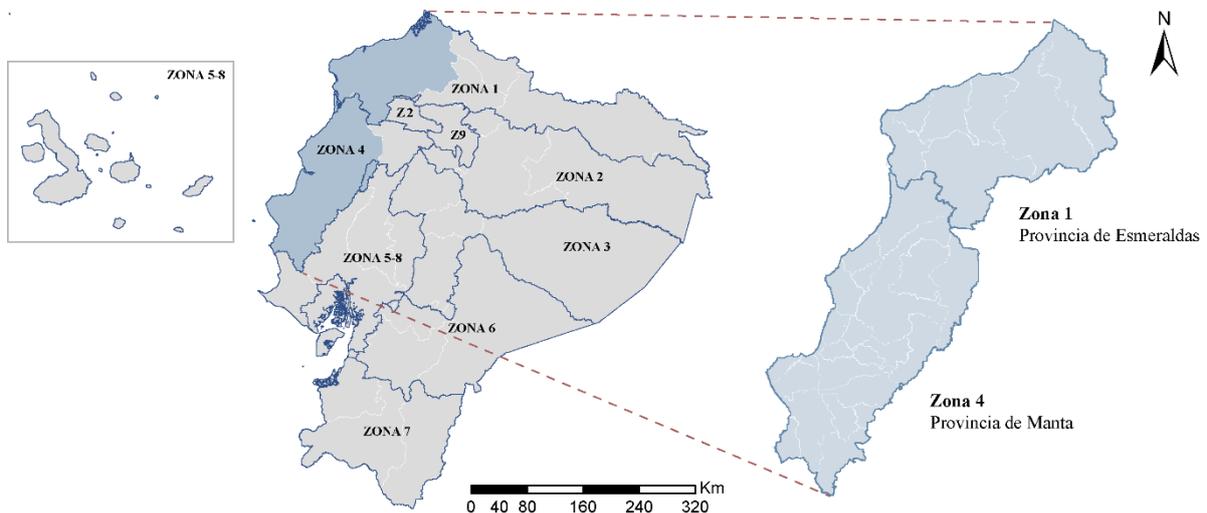
El artículo 40, literal e), de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, sobre la estructura que debe desarrollar cada acción programada señala:

e. Sujeto de *vigilancia* / control: Definirá el nivel de gobierno competente sobre el que corresponde aplicar la acción programada. *En este apartado se determinará y justificará la viabilidad de considerar la totalidad o una muestra del nivel de gobierno competente sujeto a vigilancia* o a control...

En referencia a lo señalado en el párrafo previo, la presente acción se aplicará en su Fase I, sobre una muestra de cantones afectados por el terremoto (año 2016) los cuales serán definidos por la INOT previo al inicio de la ejecución de la acción. Para el efecto se considerará la información levantada por la “Secretaría de Gestión de Riesgos” dentro del informe de situación No. 71 del 19 de mayo del 2016, en la página 4.

Consecuentemente, en el informe de verificación y revisión de información resultado de la Fase I, se definirán específicamente a qué cantones seleccionados y a qué manzanas específicas de las provincias de Manabí y Esmeraldas se realizarán las visitas técnicas, en la Fase II de esta acción.

Figura APV-002.4 Distribución territorial de las provincias sobre las cuales se realizará la selección de la muestra de entidades sujetas a vigilancia previo al inicio de ejecución de la APV-002-2024



DUGS, 2023

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

En virtud de lo señalado en el artículo 48 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, “El acto administrativo que sanciona el Plan Anual de Vigilancia [...] señalará las unidades sustantivas, en sus diferentes niveles, que serán responsables de la ejecución de las acciones programadas. [...]”. La ejecución de la presente acción programada de vigilancia se realizará en dos Fases, para lo cual, se ha considerado para

la Fase I de la “verificación y revisión de la información” como ejecutante a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y como ejecutante de la Fase II correspondiente a las “visitas técnicas” a las Intendencias Zonales 1 y 4.

La Fase I la ejecutará la INOT, en virtud de que la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT (Resolución No. SOT-DS-2023-003) señala como misión de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo el “*Planificar, coordinar y evaluar la vigilancia y el control del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, mediante la planificación anual, normas e instrumentos técnicos, a fin de precautelar, promover y orientar el uso racional y sostenible de los recursos del territorio y la protección de su patrimonio natural y cultural, así como la sustentabilidad de las ciudades y centros poblados, garantizando los derechos de los ciudadanos a la ciudad y al territorio*”; y, como atribución y responsabilidad del Intendente/a Nacional “a) Establecer la planificación anual de vigilancia y de control programado que ejecute la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

La Fase II la ejecutará las Intendencias Zonales 1 y 4, en virtud de que la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT (Resolución No. SOT-DS-2023-003) señala como misión de la gestión zonal en el nivel desconcentrado el “*Dirigir, coordinar y ejecutar la vigilancia y el control, en el ámbito de su jurisdicción, al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionados a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno, y al planeamiento urbanístico, el uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, del nivel de gobierno cantonal, de conformidad a las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*”; y, como atribución y responsabilidad del Intendente Zonal “a) *Planificar y dirigir la ejecución de los procesos de vigilancia y control la Unidad Zonal*”.

Las Unidades responsables de la ejecución de la acción de vigilancia actuarán siguiendo las disposiciones contempladas en la Resolución No. SOT-DS-2023-013, Título V de los “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, así como las especificadas en este procedimiento.

Consideraciones generales

6.1 De la documentación necesaria para la verificación y revisión de información

Información externa:

La información necesaria de tipo externa, específicamente necesaria para la Fase I, se gestionará por parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a las siguientes entidades del Gobierno Central:

- Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Instituto Geográfico Militar
- Secretaría de Gestión de Riesgos
- Registro Social

6.2 Programación para la ejecución de la acción de vigilancia

La Fase I se ejecutará el mes de julio del 2024, por parte de la INOT. Para el efecto, se considerará que la emisión de la orden de trabajo podrá realizarse al iniciar julio, con la finalidad de emitir el informe respectivo en un término máximo de 15 días, antes de que culmine el mes, para que sea remitido a las

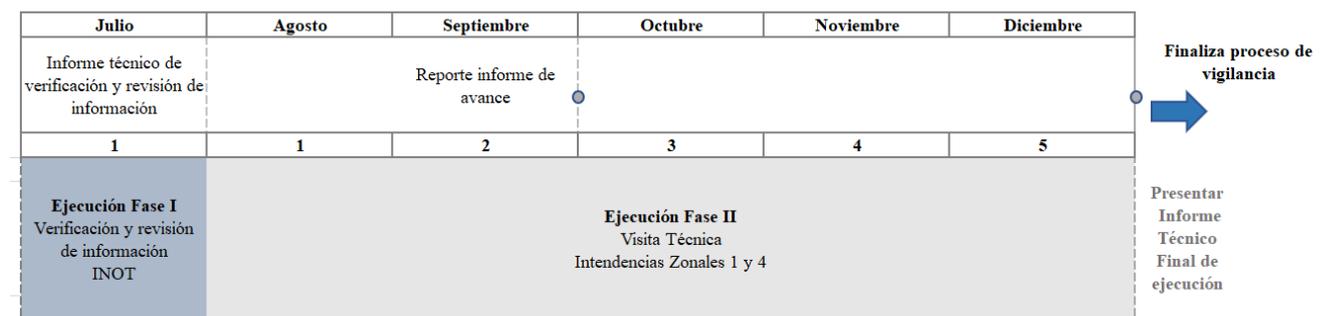
Intendencias Zonales 1 y 4, para que continúen con la Fase II de la acción en el periodo comprendido de agosto a diciembre.

Para la Fase II, la Unidad ejecutora deberá formular un cronograma interno de ejecución en virtud del número de GAD municipales que les corresponda y el número de visitas técnicas que se realizarán.

Las visitas técnicas deberán realizarse por manzanas previamente definidas en la Fase I; cabe señalar que en una misma visita técnica se deberá levantar la información de la totalidad de predios contenidos en la manzana. Se deberá elaborar un informe de visita técnica por cada manzana visitada, de acuerdo con la organización interna de la unidad ejecutante.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, las Intendencias Zonales presentarán, al finalizar septiembre, un reporte de avance, y, al concluir el plazo dispuesto para la ejecución (diciembre) un Informe Final que contenga los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la aplicación de la acción programada.

Figura APV-002.5 Esquema general del cronograma de ejecución de la Acción Programada de Vigilancia 2023-001



DUGS, 2023

Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos

APV-003

EJECUTANTE:

Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:

INOT

TEMPORALIDAD:

Junio-diciembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-003-2024 “Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos”

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

Las superintendencias son **organismos técnicos de vigilancia**, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (...).

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica “(...) para la **vigilancia** y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos(...)”. Sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

5. **Vigilar** y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
6. **Vigilar** y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados **será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo** (...). (Lo resaltado me pertenece).

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: “a) **Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia** y control **que implementará** (...)”

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
(...).

En el artículo 30 del Capítulo IV de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” define la vigilancia como:

nn. Vigilancia: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016) establece:

Para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos Municipales o Metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016) señala que, en relación con las infracciones y sanciones sujetas al control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa.

El numeral 7 del artículo 107 de la Ley ibidem señalan que son infracciones graves:

7. No subir la información actualizada del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, de conformidad con lo señalado en esta Ley y con las normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos que el ente administrador establezca para el efecto

La solicitud realizada por parte de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Oficio Nro. SOT-DS-0106-2021-O, de fecha 10 de noviembre de 2021, a través del cual se solicita:

1. El estado actual del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.
2. La información contenida en éste, a la fecha actual.
3. Se permita el acceso a esta Superintendencia al sistema que contiene al Catastro (de ser el caso), con la finalidad de contar con información necesaria para nuestras acciones de vigilancia y control.

La respuesta emitida por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante el Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0905-O, de fecha 23 de noviembre de 2021, en donde se menciona que:

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, propiciará la ejecución del Proyecto “Implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado”; para lo cual mantendrá una estrecha coordinación con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, específicamente para el subcomponente 1.1 “Información básica, catastral urbana y rural; levantada, homologada o migrada” que será ejecutado por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) que participen en el proyecto.

Actualmente, la Unidad Coordinadora, se encuentra afinando los mecanismos e instrumentos con el BDE previo a iniciar las gestiones de diagnóstico y preparación de financiamiento a los municipios, que iniciarán a partir del año 2022.

Consecuentemente, **el proyecto “Implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado”, se encuentra en sus primeras fases**, por lo que, una vez implementado se gestionarán las acciones pertinentes para brindar la información oportuna a cada una de las instituciones requirentes, para lo cual se prevé activar reuniones de coordinación y articulación. (Los resaltado me pertenece).

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada de vigilancia 004 se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

- OE1. Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT.

OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo

1.3 Del Catastro Inmobiliario Multifinlatario

El artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece:

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado corresponde a: “una infraestructura de datos espaciales catastrales con enfoque **multifinlatario** que contempla, además de los aspectos económicos, (...).

El acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A expide la “NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS”, la cual tiene por objeto:

Regular las técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional.

1.4 Del Catastro Nacional Georreferenciado y la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos

El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010) respecto de la actualización del catastro, establece que:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), en relación con el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, señala que:

Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinlatario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información.

El artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en relación con el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado señala que:

Corresponde a una infraestructura de datos espaciales catastrales con enfoque multifuncional que contempla, además de los aspectos económicos, físicos y jurídicos tradicionales, los datos ambientales y sociales del inmueble y las personas que en él habitan, misma que es alimentada por la información generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastro. Esta información formará parte del componente territorial de los Sistemas de Información Local de los GAD Municipales o Metropolitanos.

Además, el artículo 49 de la ley *ibídem*, sobre los componentes del Catastro Nacional Georreferenciado, menciona:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán levantar y estructurar la información de los catastros urbanos y rurales correspondientes a su respectiva jurisdicción contemplando lo definido en la Norma Técnica y demás instrumentos que el Consejo Técnico establecerá para el efecto, estos datos son de responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

El acuerdo Ministerial Nro. 017-20 en su disposición general PRIMERA, establece:

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de ente rector de hábitat y vivienda, verificará el desarrollo de acciones de mantenimiento catastral por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos a través del análisis de los requerimientos citados en ésta norma; y, mediante solicitud previa por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, otorgará un Certificado de Actualización y Mantenimiento Catastral, en el cual se indica si la entidad municipal o metropolitana posee su catastro adecuado a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial. Los Certificados de Actualización y Mantenimiento Catastral emitidos por el MIDUVI tendrán la vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Vigilancia 003 tiene por objeto identificar la situación actual de la gestión catastral multifuncional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con la finalidad de orientarlos y prevenirlos sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada de revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta catastral dirigida a los 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia “*Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida*”

a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”, se aplicará el mecanismo de vigilancia, **Verificación y revisión de información** regulado en el Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. Capítulo II “De Los Mecanismos de Vigilancia” establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la SOT”.

La información por verificar y revisar se obtendrá mediante la aplicación de la encuesta catastral (online) dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

El Intendente General, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Capítulo II “De Los Mecanismos de Vigilancia” establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la SOT”, dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia 003.

3.2 Orden de verificación y revisión de información

El Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, una vez emitida la disposición de inicio de la Acción Programada de Vigilancia, dará la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico designado, de acuerdo con el artículo 77 del Capítulo II “De Los Mecanismos de Vigilancia” establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la SOT”.

3.3 Elementos considerados en la encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos

La encuesta catastral está diseñada de manera tal, que permite a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo conocer los resultados obtenidos sobre los siguientes elementos:

1. Clave catastral
2. Datos básicos catastrales
3. Cartografía básica con fines catastrales
4. Datos cartográficos catastrales

3.4 Elementos y Parámetros

Los resultados obtenidos de la encuesta catastral serán analizados con relación a los datos proporcionados y a la disponibilidad de lo consultado en los elementos previamente definidos, para ello en relación con la disponibilidad, se utilizarán los siguientes criterios:

- Si: cuando se evidencia que el GAD si dispone de lo consultado en el elemento.
- No: cuando se evidencia que el GAD no dispone de lo consultado en el elemento.

3.4.1 Elemento 1. Clave catastral

Tabla APV-003.1. Parámetros del elemento 1, Clave catastral

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Disponibilidad de Clave catastral urbana y rural		
Disponibilidad de codificación catastral para predios		
Disponibilidad de codificación catastral para manzanas		

Fuente: MIDUVI, 2022. **Elaboración:** INIAET, 2023

3.4.2 Elemento 2. Datos Básicos Catastrales

Tabla APV-003.2. Parámetros del elemento 2, Datos Básicos Catastrales

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Disponibilidad de componente económico		Temporalidad a partir del 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad de la actualización del componente físico de vivienda		Fecha límite hasta el 01 de enero del 2025
Disponibilidad de componente jurídico		Temporalidad a partir del 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad de información de datos censales entregada por parte del INEC previo al evento sismo del del 16 de abril de 2016		Temporalidad de entrega hasta el 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad de código CUEN (Código único eléctrico nacional) que relaciona la vivienda con las construcciones de los predios		

Fuente: MIDUVI, 2022. Elaboración: INIAET, 2023

3.3.3 Elemento 3. Cartografía Básica con Fines Catastrales

Tabla APV-003.3. Parámetros del elemento 3, Cartografía Básica con Fines Catastrales

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Disponibilidad de cartografía con exactitud posicional planimétrica		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad de nueva cartografía básica con fines catastrales previo al evento sísmico de 2016		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2022

Fuente: MIDUVI, 2022. Elaboración: INIAET, 2023

3.3.4 Elemento 4. Datos Cartográficos Catastrales

Tabla APV-003.4. Parámetros del elemento 4, Datos Cartográficos Catastrales

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Notificación al MIDUVI sobre la documentación de la cartografía básica.		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2022
Disponibilidad Sistema de Información Geográfico Catastral Local (SIGCAL).		
Disponibilidad de actualización de los datos cartográficos catastrales, de		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2023

acuerdo con la categorización cantonal presentada en HABITAT III.		
Disponibilidad de datos cartográficos catastrales a partir de la información del programa SIGTIERRAS.		Fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2023
Disponibilidad de ajustes en los datos cartográficos catastrales a los parámetros de exactitud posicional.		Temporalidad a partir del 01 de enero del 2023

Fuente: MIDUVI, 2022. Elaboración: INIAET, 2023

3.4 Tipos de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, “dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir” respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Orientación:**

- **No realizó la encuesta**

Se refiere a los casos que luego de verificar la encuesta, no exista ninguna constancia de acceso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano a la encuesta. En estos casos se solicitará a la entidad realizar la encuesta y se **orientará** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Realizó la encuesta de forma parcial**

Se refiere a los casos que luego de verificar la encuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano haya realizado la encuesta de manera parcial. En estos casos se solicitará a la entidad a completar la encuesta en su totalidad y se **orientará** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Realizó la encuesta correctamente y dispone de la información catastral conforme a la normativa legal aplicable**

Se refiere a los casos que luego de verificar la encuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano haya completado la encuesta en su totalidad y se verifique que dispone de la información catastral conforme a lo establecido en la “Norma Nacional de Catastros”. En estos casos se informará este particular y se **orientará** a continuar aplicando correctamente lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Prevención**

- **Realizó la encuesta correctamente y no dispone de la información catastral de forma total o parcialmente, conforme a la normativa legal aplicable**

Se refiere a los casos que luego de verificar la encuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano haya completado la encuesta en su totalidad y se verifique que no

dispone de la información catastral o parte de esta conforme a lo establecido en la “Norma Nacional de Catastros”. En estos casos se informará este particular y **prevendrá** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

3.5 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia 003

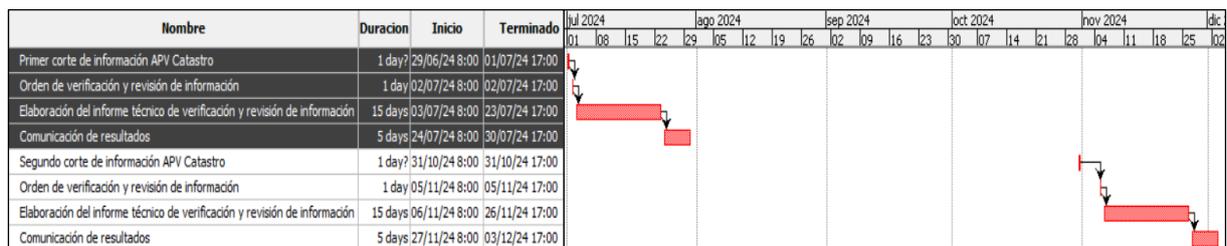
La ejecución de la acción de vigilancia 003 se desarrollará en el periodo junio –diciembre de 2024 y el análisis de la información se presentará en dos cortes.

- *Primer corte:* 29 de junio de 2024 a 30 de julio de 2024.
- *Segundo corte:* 31 de octubre a 03 de diciembre de 2024

La presentación de los resultados de la verificación y revisión de los resultados de la encuesta catastral dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos estará sujeta a las siguientes actividades:

- Corte de información, 1 día.
- Orden de verificación y revisión de información, 1 día.
- Elaboración del informe técnico de verificación y revisión de información, 15 días.
- Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-003.1. Cronograma de ejecución de la acción de vigilancia 003



INIASET, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016) establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda.

Una vez que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ha iniciado con el proyecto “Implementación del Sistema Nacional de Catastro Integrado y Georreferenciado”, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo implementará una encuesta para determinar la gestión catastral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

En virtud de las competencias y responsabilidades establecidas, a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, le corresponde ejecutar en el año 2024 la acción programada de vigilancia: “Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos”, a doscientos veintiuno (221) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que serán las entidades sujetas a vigilancia.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

De acuerdo con las atribuciones de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia, en el literal e) del numeral 1.2.2.1, donde se menciona: **“Planificar el requerimiento de datos e informaciones de las instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general”**; la ejecución de la acción programada *“Revisión del estado de la información actualizada respecto al Catastro Nacional Integrado Georreferenciado mediante una encuesta dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”* le corresponde a la Intendencia Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para ello la Intendencia Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales, responsable de la ejecución de la presente acción programada de vigilancia actuará conforme a lo establecido en el Título V *“Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”*. Dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013 *“Código Sustantivo de la SOT”*, y cumplirá a cabalidad con las responsabilidades generales y específicas allí determinadas.

Consideraciones generales

No aplica.

Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los GAD Municipales y Metropolitanos en el SIOTUGS-“

APV-004

EJECUTANTE:

Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:

INOT

TEMPORALIDAD:

Julio-noviembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-004-2024 “Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-”

Marco referencial

1.1. De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

Las superintendencias son **organismos técnicos de vigilancia**, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (...).

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica “(...) para la **vigilancia** y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos(...)” (Lo resaltado me pertenece). Sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

7. **Vigilar** y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.
8. **Vigilar** y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.
(...). (Lo resaltado me pertenece).

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados **será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo** (...).

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: “a) **Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia** y control **que implementará** (...)”. (Lo resaltado me pertenece).

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

(...).

En el artículo 30 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” define la vigilancia como:

nn. Vigilancia: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que, en relación con las infracciones y sanciones sujetas al control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

(...) La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establecerá la responsabilidad administrativa del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incurran en el cometimiento de las infracciones leves y graves establecidas en esta Ley, con respeto al debido proceso y la garantía del derecho a la defensa.

Los numerales 5 y 6 del artículo 108 de la Ley ibidem señalan que son infracciones muy graves:

5. Construir obras de infraestructura, edificación u otras realizadas por entidades públicas que no cumplan con la normativa nacional de construcción y los lineamientos para mitigar los riesgos y cuyo control no sea competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos. En el caso que esas obras pongan en peligro la vida e integridad física de las personas se aplicará la máxima pena prevista en el siguiente artículo.

6. Construir obras de infraestructura, edificación u otras realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos que no cumplan con la normativa nacional de construcción y los lineamientos para mitigar los riesgos. En el caso que esas obras pongan en peligro la vida e integridad física de las personas se aplicará la máxima pena prevista en el siguiente artículo.

El artículo 11 de la Resolución No. 008-CTUGS-2020, sobre remisión de información menciona:

El GADM y el Gobierno Central remitirán el reporte anual conjuntamente con el Informe Técnico y expediente de todos los procesos de evaluación; a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el ejercicio de sus competencias.

1.2. De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

En el literal c) del artículo 38 del Título II de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada de vigilancia 004 se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

- OE1. Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT.
- OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.

1.3. De la competencia del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo sobre la emisión de los parámetros establecidos para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas

El artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo:

(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo". Siendo sus atribuciones: 1. Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...) 2. Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento. 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que la establezca el ordenamiento jurídico vigente.

La Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos realizarán en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico, con la finalidad de determinar aquellas que incumplan con las normas sobre construcción y riesgo. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se declararán en ruina y se aplicará lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 de esta Ley. En el caso de incumplimiento de esta obligación el ente rector nacional realizará dicha evaluación a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Para el efecto se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esa misma obligación tendrá el Gobierno Central en el plazo de un año en todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones de las instituciones públicas, en especial las de

alta concurrencia de personas, que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico. En caso de determinar incumplimientos que pongan en peligro dichas estructuras frente a fenómenos naturales se adoptarán las medidas necesarias para remediarlos y de no ser posible se dispondrá su derrocamiento.

En el caso que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos incumplan los plazos antes indicados incurrirán en la infracción contemplada en el artículo 108 numerales 5 y 6, respectivamente.

En cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo mediante Resolución No. 008-CTUGS-2020 emite los "PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE ALTA CONCURRENCIA DE PERSONAS".

1.4. De la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y entidades del Gobierno Central sobre la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas

Los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas:

Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras (...) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)".

El literal n) del artículo 84 del Código ibidem establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".

El numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que:

Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y

definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...)

El artículo 6 de la Resolución No. 008-CTUGS-2020, sobre las competencias y responsabilidades señala:

El cumplimiento de la presente Resolución es de carácter obligatoria para el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano, para el Gobierno Central y las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble a evaluar, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

a. De las personas naturales o jurídicas propietarias del bien inmueble, los propietarios deben realizar obras de conservación, rehabilitación o mejora de sus edificaciones, para lo cual requieren autorización administrativa previa del GADM.

b. Del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano a través de sus entidades competentes, la presente Resolución es de carácter obligatorio para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas de acuerdo a las detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución; e inclusive las que no tengan una licencia o permiso constructivo emitido por la entidad competente; o estén inmersas en procesos de regularización.

c. Del Gobierno Central a través de las entidades o áreas competentes de cada ente rector, la presente Resolución es de carácter obligatorio para la evaluación de todas las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en especial las de alta concurrencia de personas; que se ubiquen en zonas rurales o sean parte de los sectores estratégicos, de acuerdo a las detalladas en el artículo 3 de la presente Resolución; e inclusive las que no tengan una licencia o permiso constructivo emitido por la entidad competente; o estén inmersas en procesos de regularización. Para el efecto, cada ente rector a cargo de las infraestructuras, edificaciones y construcciones, conforme a sus competencias y atribuciones y en función del uso de las mismas; cumplirá con el procedimiento de evaluación contemplado en la presente Resolución, en observancia y cumplimiento de la normativa local de cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.

El artículo 9 de la Resolución *ibidem*, sobre el levantamiento de información, señala:

El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes deberán identificar las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas indicadas en el artículo 3 de esta Resolución, para dar inicio al proceso de evaluación.

Del artículo 14 de la misma resolución, sobre el plazo para realizar la evaluación visual rápida de las estructuras:

El GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, deberán cumplir con la Fase I - Evaluación Visual Rápida en el plazo de 1 año a partir de la vigencia de la presente Resolución, en atención a sus competencias.

Del artículo 19 de la misma Resolución No. 008-CTUGS-2020, sobre el plazo para la Evaluación de Riesgo Sísmico y Desempeño Estructural:

A partir de la notificación emitida por el GADM y el Gobierno Central a través de sus entidades o áreas competentes, en el plazo de un (1) año el propietario del bien inmueble realizará la evaluación de riesgos sísmico y desempeño estructural (...).

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción Programada de Vigilancia 004 tiene por objeto verificar la carga correcta de la información correspondiente a la *Fase 1: Evaluación visual rápida*, *Fase 2: Evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural* y *Fase 3: Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural*, correspondiente a la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes, en especial las de alta concurrencia de personas, en el módulo “Transitoria 11” del Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (SIOTUGS), por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y entidades del Gobierno Central.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada de verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia “Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-“, se aplicará lo dispuesto en el mecanismo de vigilancia, **Verificación y revisión de información** regulado mediante lo dispuesto en el Título V “*Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*”. Capítulo II “*De Los Mecanismos de Vigilancia*” establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 “*Código Sustantivo de la SOT*”. Además de los lineamientos allí contemplados, se considerarán los “*Parámetros para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas*” expedidos mediante Resolución No. 008-CTUGS-2020 de 19 de noviembre de 2020; que se determinen en el presente documento.

El Intendente General, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Resolución No. SOT-DS-2022-008, dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia 004.

3.2 Orden de verificación y revisión de información

El Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, una vez recibida la disposición de inicio de la Acción Programada de Vigilancia, dará la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico designado, de acuerdo con el artículo 77 del Capítulo II “*De Los Mecanismos de Vigilancia*” establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 “*Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*”.

3.3 Elementos por considerar en la verificación de carga de la información de la evaluación de infraestructuras, edificaciones u otras realizadas por entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos

El proceso de verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizado por entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contempla los siguientes elementos:

1. Informes
2. Anexos
3. Notificaciones

3.4 Parámetros de ejecución

Para la verificación de carga de información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones se definen parámetros específicos para los elementos identificados, los cuales se verificarán mediante los criterios:

- Si: cuando se evidencia que se ha cargado la información solicitada de acuerdo con la normativa vigente.
- No: cuando no se evidencia que se ha cargado la información solicitada de acuerdo con la normativa vigente.

○ FASE 1 – Evaluación visual

3.4.1 Elemento 1. Informe de inspección visual rápida

Tabla APV-004.1. Parámetros del elemento 1, informe de la Fase 1

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga del Informe Técnico de la evaluación visual rápida		
Correspondencia de contenido del Informe Técnico de la evaluación visual rápida		

INIAET, 2023

3.4.2 Elemento 2. Anexo 1 nivel 1 y nivel 2 (opcional)

Tabla APV-004.2. Parámetros del elemento 2, anexos de la Fase 1

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga de los anexos		
Correspondencia de los anexos		

INIAET, 2023

● FASE 2 – Evaluación de riesgo y desempeño estructural

3.4.3 Elemento 3. Informe técnico de la evaluación de riesgo sísmico y desempeño estructural. Fase 2

Tabla APV-004.3. Parámetros del elemento 3, informe técnico de la Fase 2

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga del informe		
Correspondencia de contenido del Informe Técnico del análisis y verificación de los resultados de la evaluación		

INIAET, 2023

3.4.4 Elemento 4. Notificaciones

Tabla APV-004.4. Parámetros del elemento 4, notificaciones Fases 1 y 2

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga de las notificaciones Fase 1 y Fase 2.		
Correspondencia de contenido de las notificaciones Fase 1 y Fase 2.		

INIAET, 2023

- **FASE 3 – Diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural**

3.4.5 Elemento 5. Informe del análisis y verificación del diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural. Fase 3

Tabla APV-004.5. Parámetros del elemento 5, informe técnico Fase 3

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia de carga del Informe		
Correspondencia de contenido del Informe del análisis y verificación del diseño de rehabilitación y/o reforzamiento estructural		

INIAET, 2023

3.5 Tipo de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, “dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir” respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Prevención:**

- **No registro de información**

Se refiere a los casos que luego de verificar en la plataforma SIOTUGS, no exista ninguna constancia de registro de la Fase 1, 2 o 3. En estos casos se **solicitará** a la entidad sujeta a vigilancia que cargue la información y se **prevendrá** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Registro de información errónea, imprecisa o incompleta**

Cuando la información que ha sido cargada en el SIOTUGS para el registro de la Fase 1, 2 o 3 tenga un contenido ilegible, se haya registrado documentación de forma parcial, incompleta o no tenga relación alguna con el documento solicitado. En estos casos se solicitará a la entidad sujeta a vigilancia que cargue la información de forma correcta y se **prevendrá** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Orientación:**

- **Registro correcto**

Se refiere a los casos que luego de verificar en la plataforma SIOTUGS el contenido de la información cargada para cada fase determinada en la Resolución 008-CTUGS-2020 (Fase 1, 2 y 3), cumpla con los parámetros determinados en el apartado 3.4. En estos casos se informará este

particular y **orientará** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

3.6 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia 004

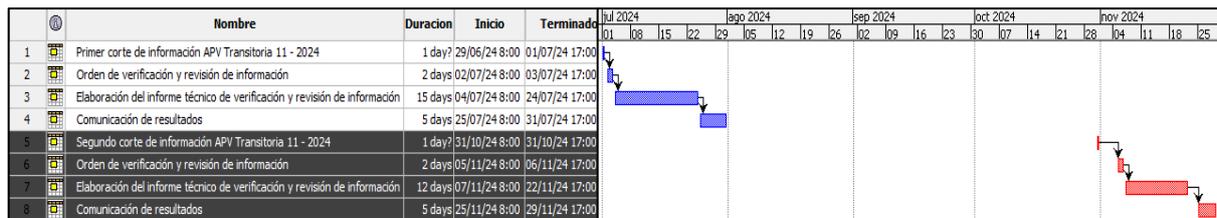
La ejecución de la acción de vigilancia 004 se desarrollará en el periodo julio –noviembre de 2024 y el análisis de la información se presentará en dos cortes.

- Primer corte: 29 de junio de 2024 a 31 de julio de 2024.
- Segundo corte: 31 de octubre a 29 de noviembre de 2024

La presentación de los resultados de la verificación y revisión de la carga de la información de la evaluación de infraestructuras, edificaciones u otras realizadas por las entidades del gobierno central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en la plataforma “SIOTUGS”, estará sujeta a las siguientes actividades:

- Corte de información, 1 día.
- Orden de verificación y revisión de información, 1 día.
- Elaboración del informe técnico de verificación y revisión de información, 15 días.
- Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-004.1. Cronograma de ejecución de la acción de vigilancia 004



INIAET, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

La Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y las entidades del Gobierno Central realizarán en el plazo de un año una evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes en su jurisdicción, en especial las de alta concurrencia de personas, según los parámetros establecidos por el Consejo Técnico.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió con fecha 21 de septiembre de 2020 la Resolución No. 008-CTUGS-2020, en donde se establecen los parámetros para la evaluación de las infraestructuras edificaciones y construcciones existentes en especial, las de alta concurrencia de personas. Así mismo, se establecen de forma obligatoria las competencias y responsabilidades para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y las entidades del Gobierno Central.

En virtud de las competencias y responsabilidades establecidas, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo considerando el plazo establecido en la Resolución No. 008-CTUGS-2020 y como entidad técnica de acuerdo con sus atribuciones de vigilancia y control de los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial de todos los niveles administrativos de gobierno, le corresponde ejecutar en el año 2024 la acción programada de vigilancia: “Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-”, sobre el registro realizado por, doscientos veintiuno (221)

gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y ciento doce (112) entidades del Gobierno Central, dando un total de treientos treinta y tres (333) entidades sujetas a vigilancia.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

De acuerdo con la misión de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia, en el literal e del numeral 1.2.2.1, donde se menciona: “**Planificar el requerimiento de datos e informaciones de las instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general**”; la ejecución de la acción programada “*Verificación de carga de la información correspondiente a las Fases 1, 2 y 3 de la evaluación de infraestructuras, edificaciones y construcciones realizada por Entidades del Gobierno Central y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -SIOTUGS-*”, le corresponde a la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para ello Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, responsable de la ejecución de la presente acción programada de vigilancia actuará conforme a lo establecido en el Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. Dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y cumplirá a cabalidad con las responsabilidades generales y específicas allí determinadas.

Consideraciones generales

No aplica.

Verificación y revisión de información de los Instrumentos del Nivel Nacional, correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio

APV-005

EJECUTANTE:

Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:

INOT

TEMPORALIDAD:

Abril-julio 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-005-2024 “Verificación y revisión de información de los Instrumentos del Nivel Nacional, correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio”

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (...).

De conformidad con el artículo 96 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece, entre estas:

3. Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019) dispone que:

La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...).

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que:

Para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: “a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará (...)”.

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:
Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

En el artículo 30 del Capítulo IV de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” define la vigilancia como:

nn. Vigilancia: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

En el literal c) del artículo 38 del Título II de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada de vigilancia 005 se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

OE1. Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT.

OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.

1.3 De los planes sectoriales

El Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona:

De las políticas públicas. - La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

El Artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona:

Del ejercicio desconcentrado de la planificación nacional. - La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital.

El artículo 20 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

“De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. - Serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno”.

El numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala:

Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central.

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina:

Planes maestros sectoriales. Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar o implementar las políticas, programas o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano.

El artículo 20 del Reglamento al código del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que:

De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno.

El artículo 40.2 de Código del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina:

De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos, metodología y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación,

actualización, seguimiento y evaluación, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno.

Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el contenido de cada componente.

Para la actualización de los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio se requerirá el informe favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que considerará, entre otros aspectos, la visión de largo plazo contenida en el Plan Nacional de Desarrollo."

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

Revisar que los Planes Sectoriales del ejecutivo estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo vigente, con la finalidad de orientar y prevenir a las entidades del nivel central a contar con instrumentos de ordenamiento territorial y coadyuvar a la utilización racional y sostenible de los recursos.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada de "*Revisión de los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en territorio*" que se enfocará en revisar que los Planes Sectoriales se encuentren alineados al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia "*Revisión de los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en territorio*", se aplicará el mecanismo de vigilancia, **Verificación y revisión de información** regulado mediante lo dispuesto en el Título V "*Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*", Capítulo II "*De Los Mecanismos de Vigilancia*" establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "*Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*".

El Intendente General, mediante lo dispuesto en el artículo 71 del Capítulo II "*De Los Mecanismos de Vigilancia*" establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "*Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*", dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia 005.

Orden de verificación y revisión de información del instrumento

El Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, una vez emitida la disposición de inicio de la Acción Programada de Vigilancia, dará la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico designado, de acuerdo con el artículo 77 del Capítulo II "*De Los Mecanismos de Vigilancia*" establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 "*Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*".

3.2 Elementos considerados en la verificación y revisión del instrumento correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio

La verificación y revisión del instrumento correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio contemplará los siguientes elementos:

1. Constancia del instrumento
2. Correspondencia
3. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo.

3.3 Parámetros y criterios de revisión

Para la revisión de los instrumentos de planes sectoriales se definen parámetros específicos para los elementos considerados, los cuales se verificarán mediante los criterios

- Si: cuando se evidencia el cumplimiento de los parámetros específicos
- No: cuando no se evidencia el cumplimiento de los parámetros específicos

3.3.1 Elemento 1 Constancia del instrumento correspondiente a los planes sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio

Tabla APV-005.1. Parámetros del elemento 1, Constancia del instrumento

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Constancia del instrumento		Se revisa si la entidad cuenta o no con el instrumento y este ha sido remitido a la SOT

INIAET, 2023

3.3.2 Elemento 2. Correspondencia del instrumento correspondiente a los planes sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio

Tabla APV-005. 2. Parámetros del elemento 2. Correspondencia del instrumento

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Correspondencia del contenido del documento cargado		Se verifica que la información remitida corresponda al instrumento de Plan Sectorial

INIAET, 2023

3.3.3 Elemento 3. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo

Tabla APV-005. 3. Parámetros del elemento 3, Alineación al Plan Nacional de Desarrollo

Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
Alineado al PND vigente		Se verifica que el instrumento se encuentre alineado con el PND vigente.

INIAET, 2023

3.6 Tipos de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-

2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, “dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir” respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Orientación y Prevención**
 - **No cuenta con el instrumento**

Se refiere a los casos que luego de solicitar la información no se tenga constancia de que la entidad cuente con el instrumento o no haya dado respuesta a la solicitud de información. En estos casos se orientará y prevendrá a que la entidad pública sujeta a vigilancia envíe el plan sectorial con la finalidad de verificar que la misma cuente con dicho instrumento según lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Prevención**
 - **Envía el instrumento, pero este no se encuentra alineado al PND vigente**

Se refiere a los casos que luego de solicitar el instrumento revisar, la entidad pública sujeta a vigilancia, envía su plan sectorial pero el mismo no se encuentra alineado al PND vigente. En estos casos se prevendrá sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Observancia de la normativa aplicable**
 - **Envío el instrumento y el mismo se encuentra alineado al PND vigente**

Se refiere a los casos que luego de revisar, la entidad pública sujeta a vigilancia envía la información de acuerdo con lo solicitado. En estos casos se informará la Observancia de la normativa legal aplicable a la entidad pública sujeta a vigilancia, dejando constancia de que este tipo de resultado no implica que no se pueda iniciar, de manera posterior, otro proceso de vigilancia o control a la entidad.

3.7 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia 005 - 2024

La ejecución de la acción programada de vigilancia 005 se desarrollará en el periodo abril – julio de 2024, para ello se contemplará la presentación de los resultados revisión de la información, dirigida a las entidades del Gobierno Central.

Periodo de revisión: 01 de abril de 2024 al 26 de julio de 2024

La presentación de los resultados de la revisión de información correspondiente a los planes sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio estará sujeta a las siguientes actividades:

- a) Envío del oficio en el que se solicita la información correspondiente a los planes sectoriales 10 días
- b) Compilación de la información solicitada, 30 días
- b) Descarga de la información, 20 días
- c) Orden de revisión de información, 3 días.
- d) Elaboración del informe de verificación y revisión 15 días
- f) Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-005.1. Cronograma de ejecución de la acción de vigilancia 005 -2024

Nombre	Duración	Inicio	Terminado	Tri2, 2024			Tri3, 2024
				Abril	Mayo	Junio	Julio
ABRIL-JULIO 2024	83 días	1/4/2024	26/7/2024				
Envío del oficio en el que se solicita la información correspondiente a los planes sectoriales	10 días	1/4/2024	12/4/2024				
Compilación de la información solicitada	30 días	15/4/2024	27/5/2024				
Descarga de la información	20 días	28/5/2024	24/6/2024				
Orden de revisión de información	3 días	25/7/2024	28/7/2024				
Elaboración del informe de revisión	15 días	1/7/2024	19/7/2024				
Comunicación de resultados	5 días	22/7/2024	26/7/2024				

Entrega informe
INIAET, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

Mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021 se emite el Plan de Desarrollo “Creando Oportunidades” 2021-2025.

El artículo 40.2 del Código del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala:

De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno.

Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el contenido de cada componente

Para la actualización de los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio se requerirá el informe favorable de la Secretaría nacional de Planificación y Desarrollo, que considerará, entre otros aspectos, la visión de largo plazo contenida en el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 20 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.- Serán emitidos por los ministerios correspondientes y deberán articularse con la Estrategia Territorial Nacional.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, coordinación y articulación con los otros niveles de gobierno”.

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, determina que, el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social:

(...) consistirá en un instrumento de planificación *sectorial* desarrollado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual contendrá un diagnóstico de la situación actual de la vivienda en todos sus segmentos, un cálculo de las necesidades de vivienda de interés social para el período, por áreas geográficas; así como, las metas de producción de vivienda de interés social y los incentivos y programas de subsidios.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que:

La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.

Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional:

(...)

a) Elaborar el Plan Nacional Agropecuario con enfoque productivo, social y ambiental (...);

El artículo 6 de la Ley Minera determina que, “Del Ministerio Sectorial. - Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero (...)”

La letra f) del artículo 7 de la Ley ibidem establece que entre las competencias del Ministerio Sectorial está la de “Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero (...)”.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua establece entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua “d) Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca hidrográfica; y, aprobar la planificación hídrica nacional (...)”

El artículo 42 del Código Orgánico Ambiental determina que las herramientas de gestión de las áreas protegidas son “1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, señala que:

El ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se deberá considerar espacios para la construcción de ciclovías cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Los propietarios de los terrenos afectados con el trazado vial no podrán construir o sembrar cultivos de ciclo largo, salvo autorización expresa de la autoridad competente. Cualquier sembradío o construcción posterior a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la notificación de este gravamen al propietario no será indemnizada en el caso de declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación.

Durante el proceso de elaboración de los respectivos planes se contará con la participación de los niveles de gobierno sobre los que transcurran las vías proyectadas.

El artículo 14 de la Ley ibidem establece que, “La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”.

El número 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre de termina correspondiente a las atribuciones y deberes del ministerio rector “Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Nacional y el Plan Estratégico de Movilidad Nacional”.

El artículo 58 de la Ley Orgánica de Cultura señala:

De la elaboración de planes integrales. Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda.

En virtud de lo señalado y de las atribuciones establecidas para la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la acción programada de vigilancia: “*Revisión de los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en territorio*”, tendrá como sujetos a vigilancia a siete (7) entidades del Gobierno Central que por ley tienen injerencia en territorio; sin embargo, esta acción estará sujeta al registro progresivo de información que realicen las entidades.

Tabla APV-005. 4. Planes sectoriales con incidencia en el territorio

Art 12. LOOTUGS	Instrumentos del Nivel Nacional	Institución	Artículo	Base Legal
		MIDUVI	40.2 8	Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social
		MAG	32	Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales
		Ministerio de Energía y Minas	6 7	Ley de Minería
		MATE	18	Ley Orgánica de Recursos Hídricos
		MATE	42	Código Orgánico Ambiental
		MTOP	12, 14, 15	Ley Orgánica de Infraestructura Vial
		Ministerio de Cultura	11, 13, 58	Ley Orgánica de Cultura

INIAET, 2023

La identificación de los actores del gobierno central que tienen incidencia en el territorio permitirá determinar cuáles son los planes sectoriales que en función de la normativa legal vigente son los encargados de elaborarlos en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.

En el año 2021 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, así como su Estrategia Territorial Nacional, para lo cual es primordial para la Superintendencia en cumplimiento de sus atribuciones desarrollar una acción programada de vigilancia en función de la verificación y revisión de la información respecto a los Instrumentos del Nivel Nacional, correspondientes a los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en el territorio.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

De acuerdo con las atribuciones de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, establecida en el Estatuto Orgánico de la Superintendencia, en el literal g) del numeral

1.2.2.1, donde se menciona: “Articular la incorporación de los expedientes técnicos de la Estrategia Territorial Nacional, de los planes sectoriales nacionales con incidencia territorial en el Sistema de Información Territorial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”; la ejecución de la acción programada “Revisión de los Planes Sectoriales del ejecutivo con incidencia en territorio” le corresponde a la Intendencia Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para ello la Intendencia Nacional de Información Análisis y Estudios Territoriales, responsable de la ejecución de la presente acción programada de vigilancia actuará conforme a lo establecido en el Título V “*Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*”. Dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” y cumplirá a cabalidad con las responsabilidades generales y específicas allí determinadas,

Consideraciones generales

No aplica.

Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria

APV-006

EJECUTANTE:

Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

SEGUIMIENTO:

INOT

TEMPORALIDAD:

Enero-marzo 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-006-2024 “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria”

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La **Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008)** en el artículo 213, señala que:

Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias *actuarán de oficio* o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

[...]

La **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016)** en el artículo 95, señala:

Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias.

El artículo 96 de la LOOTUGS señala que, son atribuciones de la Superintendencia:

Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.

Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural.

[...]

Vigilar que los instrumentos de uso y gestión del suelo se articulen con la planificación nacional y sectorial.

[...]

El **Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS, 2019)**, en el artículo 65, sobre el “Control de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo”, señala que:

La facultad de *vigilancia*, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos

autónomos descentralizados *será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.*

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los *procesos de vigilancia* y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

El artículo 66 del RLOOTUGS, sobre las “Atribuciones para control y juzgamiento”, señala que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberá al menos:

“a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará [...]”.

El artículo 69 del RLOOTUGS, sobre la “Planificación del control”, señala que:

la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones programadas y no programadas. Las Acciones programadas son “las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

La **Resolución No. SOT-DS-2021-013** “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, en el artículo 30, define:

a) *Acción Programada.* Desarrolla el conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.

nn) *Vigilancia.* Capacidad para advertir, *prevenir* y *orientar* a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

La **Resolución No. SOT-DS-2021-013** “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” en el artículo 74, define a la Verificación y revisión como:

Es el proceso a través del cual, con la implementación de una metodología de verificación y revisión previamente definida, se analiza la información que, conforme a la planificación y dirección estratégica institucional ha sido identificada y gestionada por el área responsable de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

El Artículo 75, de la **Resolución No. SOT-DS-2022-013**, sobre las fuentes de información señala que:

La gestión y certificación de la información para la implementación y ejecución de los mecanismos de vigilancia tendrán como fuente:

[...] Externa. – Es la información que es gestionada y certificada desde las fuentes de información que, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás normativa aplicable, tienen la obligación de publicar los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las unidades del Gobierno Central. Para

la gestión y certificación de la información externa, la Intendencia General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, designará a las y los funcionarios responsables de obtenerlas y certificarlas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales.

La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

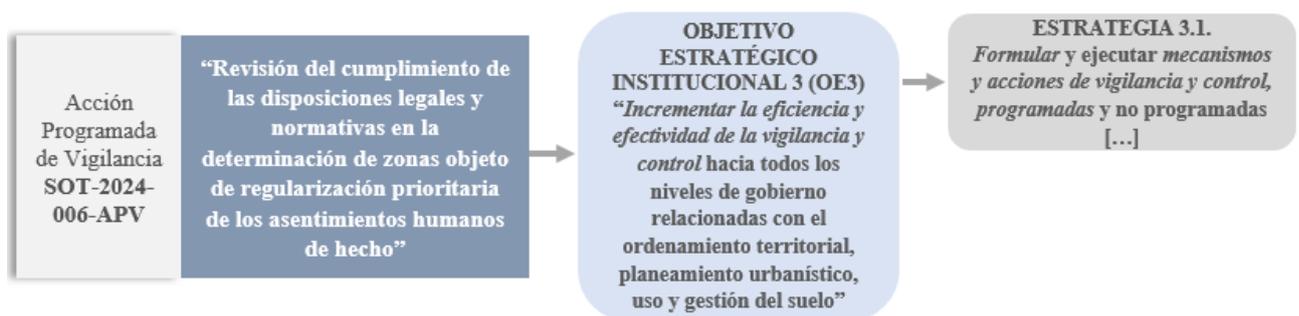
Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.”

En este contexto, la acción programada de asentamientos humanos de hecho se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

OE1. Incrementar el desarrollo e implementación de instrumentos normativos de la SOT.

OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo. (Ver figura APV-006.1.)

Figura APV-006.1 Alineación de la acción programada de vigilancia a los objetivos estratégicos institucionales



DOT, 2023.

1.3 Del levantamiento de información y regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016) en el artículo 74, señala que se entiende por asentamiento de hecho como:

Aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

El artículo 75 de la LOOTUGS establece, respecto de la obligatoriedad del levantamiento de información, que:

Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

El artículo 76 de la LOOTUGS establece, respecto a la Declaratoria de regularización prioritaria, señala que:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

La **Resolución No. 006-CTUGS-2020** de 28 de febrero de 2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, que aprueba los “Lineamientos para Procesos de Levantamiento Periódico de Información y Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho” **en el artículo 8** establece las etapas de regularización, y prevé:

Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho de su jurisdicción, en donde constarán las etapas del proceso de regularización.

El GADM mediante la aplicación e implementación de sus competencias en el uso y gestión del suelo es el responsable de este proceso de regularización en el cual se establecen como mínimo, las siguientes etapas:

- a. Levantamiento de información. - En esta etapa se identifica, levanta y analiza toda la información física, social, económica y legal para identificar todos los Asentamientos Humanos de Hecho localizados en todo el territorio, a fin de iniciar el proceso de regularización.
- b. Diagnóstico integral. - Se establecerá la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente y lo establecido en la presente resolución.
- c. Declaratoria de regularización prioritaria. - En el componente urbanístico del PUGS, se determinarán las zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.
- d. La regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, al amparo del marco legal vigente.

- e. Proceso de regularización. - Una vez culminado el proceso de declaratoria de regulación prioritaria, se da inicio al proceso de regularización integral de los Asentamientos Humanos de Hecho con el fin de habilitar el fraccionamiento del suelo y determinar los parámetros urbanísticos que formarán parte de la Ordenanza municipal o metropolitana que se expida para el efecto.
- f. Proceso de titularización. - Etapa en que se otorgan escrituras individuales a los beneficiarios de la regularización del asentamiento humano de hecho.
- g. Dotación de infraestructura y servicios públicos de soporte. - El GADM como parte del proceso de regularización realizará la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

En el artículo 9 de la Resolución ibidem señala la Obligatoriedad de levantamiento de información de todos los asentamientos humanos de hecho.

Los GADM como parte del proceso de regularización y alimentación de los sistemas de información local y nacional tendrán la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio.

El GADM realizará el levantamiento dos veces durante cada periodo de gestión administrativa municipal o metropolitana. El primer levantamiento de información se realizará dentro del primer año y el segundo se realizará a los dos años contados desde primer levantamiento de información dentro del periodo de gestión administrativa.

Dicha información servirá de insumo para determinar los asentamientos humanos de hecho cuya regularización deba ser promovida en forma prioritaria y actualizada en el PDOT y PUGS.

El artículo 10 de la Resolución ibidem señala el procedimiento para el levantamiento de información de los asentamientos humanos de hecho:

Los GADM en cumplimiento a la actualización del PDOT, a la elaboración, aprobación e implementación del PUGS y de sus ordenanzas realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio, considerando el siguiente contenido como mínimo:

- a. Componente económico: Que contendrá los datos correspondientes al avalúo del predio o su estimación en referencia al valor catastral de los predios urbanos más cercanos, la presencia de servicios básicos y otras variables determinadas por el GADM; edificaciones existentes; y, el avalúo total del predio (suelo más edificaciones), de todos los predios pertenecientes al asentamiento humano de hecho.
- b. Componente físico: Que contendrá los datos del predio sobre la localización del asentamiento humano de hecho, área de influencia, la infraestructura y/o servicios básicos existentes (si los hubiera), el uso de suelo establecido por la actividad que se da en cada predio, las edificaciones existentes (estado, materiales predominantes, acabados, área, número de pisos, uso de la edificación), los equipamientos (si los hubiera), en concordancia con la normativa nacional vigente en materia de catastro.
- c. Componente social: Que contendrá la identificación de los beneficiarios por cada predio, número de personas que habitan en la vivienda, los datos de los ingresos económicos de la persona o familia que vive en cada predio del asentamiento humano de hecho, nivel de

instrucción, situación social (desplazado, migrante, presenta discapacidad, jefe de hogar, número de habitantes en el predio).

- d. Componente legal: Que contendrá la información relacionada al ocupante del predio y su tenencia.

El artículo 11 de la Resolución ibidem respecto a los parámetros para el levantamiento de información de los asentamientos humanos de hecho, determina que:

La información respecto de los asentamientos humanos de hecho identificados en cada jurisdicción territorial; deberán incluir por lo menos, la delimitación georreferenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, fraccionamiento o parcelación y normativa [...]

En el artículo 12 de la Resolución ibidem se determina en cuanto a la Asignación de la clave de identificación del predio a regularizarse que:

La información levantada deberá contener una clave que identificará a cada predio dentro del asentamiento humano de hecho. Los parámetros para la determinación de la clave será el establecido en las “Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos-Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de Tarifas por los Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros” vigente, expedida por el ente rector de hábitat y vivienda.

El artículo 15 de la Resolución ibidem señala que:

Los asentamientos humanos de hecho que hubieren iniciado un proceso de consolidación posterior a la fecha determinada por la LOOTUGS deberán ser identificados de acuerdo a lo establecido en esta resolución, e incorporados dentro del componente urbanístico del PUGS; sin embargo, su regularización física y legal no será de forma prioritaria y podrán ser tramitados en procesos posteriores según lo disponga la planificación de cada GADM.

Artículo 19 de la Resolución No. 006-CTUGS-2020 señala la exclusividad de los GADM en el proceso de Regularización Integral de los Asentamientos Humanos de Hecho:

Los GADM determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regulación física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad y serán visualizados en el PDOT; y la declaratoria de regularización prioritaria se realizará en el componente urbanístico del PUGS, siguiendo los parámetros establecidos en la presente resolución, y no podrán incluirse posteriormente más asentamientos humanos de hecho a este proceso, a excepción de algún asentamiento que no haya sido identificado, y pruebe que cumple todos los requisitos para su reconocimiento y regularización.

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

La Acción programada de Vigilancia tiene por objeto analizar y verificar en el Plan de Uso y Gestión de Suelo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relacionadas con la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización prioritaria, con la finalidad de coadyuvar a garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna, y a un hábitat seguro y saludable.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el 2024 la acción programada de “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria”, dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de la región amazónica del Ecuador.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria”, se aplicará el mecanismo de vigilancia de verificación y revisión de información regulado mediante Resolución No. SOT-DS-2022-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, en su Título V “Mecanismos de Vigilancia de la SOT”.

El Intendente General, de acuerdo con el literal a) del artículo 71 de la Resolución No. SOT-DS-2022-013, dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia.

3.2 Comunicación de inicio y Orden de verificación y revisión de información

El mecanismo de vigilancia de verificación y revisión de información, para su inicio no requiere de comunicación previa alguna a la entidad sujeta a vigilancia, conforme lo señalado en el artículo 78 del “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

La Máxima Autoridad de la Unidad ejecutora, una vez se haya gestionado con la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales la entrega-recepción de los PUGS con verificación completa, emitirá la orden de verificación y revisión de información al equipo técnico responsable, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Resolución No. SOT-DS-2022-0013.

3.3 Instrumentos sujetos a revisión y análisis

Información verificada por la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (INIAET) que se encuentra almacenada en la plataforma de registro IPSOT:

1. Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS)
2. En caso de existir, información cartográfica de la determinación de zonas objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria.

3.4 Vigencia de los instrumentos sujetos a revisión y análisis

Previo a la emisión de la Orden de verificación y revisión se constatará en la Ordenanza de aprobación de los Planes de Uso y Gestión del Suelo la fecha de aprobación/publicación desde la cual está en vigencia el instrumento, con la finalidad de revisar únicamente planes vigentes.

3.5 Elementos y Parámetros

Para la verificación y revisión de información concerniente a la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regulación prioritaria, se han determinado parámetros específicos para cada uno de los componentes del PDOT y del PUGS, que se verificarán y revisarán mediante los criterios siguientes:

1. **Si:** cuando se evidencia que se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.

2. **No:** cuando se evidencia que no se ha incorporado la información que se señala, en el marco de la normativa vigente.

Una vez recibida la orden de verificación y revisión de información, los responsables de su ejecución constatarán en los PUGS los parámetros que se detallan a continuación:

3.5.1 De las disposiciones legales relacionadas con la determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria

Tabla APV-006.3 Elementos y parámetros - Disposiciones legales relacionadas con determinación de zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria.

Base legal	Elementos	Parámetros de verificación	Criterio (Si/No)	Observaciones
Artículo 76 de la LOOTUGS, Artículo 8 de la Resolución No. 0006-CTUGS-2020	Definición de zonas de Objeto de un proceso de regularización (previo a la declaratoria de regularización prioritaria)	Define zonas que serán objeto de regularización prioritaria a través de polígonos.		
Artículo 76 de la LOOTUGS, disposición general decimocuarta del COOTAD		Las zonas identificadas para declaratoria de regularización prioritaria se localizan fuera de áreas de riesgo no mitigable		
Artículo 76 de la LOOTUGS, disposición general decimocuarta del COOTAD, Artículo 17 Resolución No. 0006-CTUGS-2020	Localización de los AHH objeto de declaratoria de regularización prioritaria	Las zonas identificadas para declaratoria de regularización prioritaria se localizan fuera de áreas protegidas (SNAP, Bosques y vegetación protectores, ecosistemas frágiles).		

DOT, 2023

Tabla APV-006.2 Datos generales de las zonas definidas como objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria

Datos generales	Criterio	Observaciones
Fecha de establecimiento de zonas de objeto de un proceso de regularización prioritaria (previo a la declaratoria)		
Clase de suelo donde se localiza		
Subclase de suelo donde se localiza		

DOT, 2023

3.6 Tipos de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-

2023-M que señala que, “dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir” respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Prevención**

En los casos en los que se verifique que, la entidad pública sujeta a vigilancia ha definido zonas de regularización prioritarias cumplimiento con las disposiciones legales y normativas relacionadas con la determinación de zonas de regularización prioritarias, se prevendrá al gobierno autónomo descentralizado correspondiente sobre el plazo que tiene para la realización de la declaratoria de regularización prioritaria (2 años) conforme a lo señalado al artículo 76 de la LOOTUGS.

- **Prevención y Orientación**

En los casos en los que se verifique que la entidad pública sujeta a vigilancia no ha definido zonas de regularización prioritarias inobservando las disposiciones legales y normativas respectivas, se advertirá al gobierno autónomo descentralizado correspondiente las consecuencias de no dar cumplimiento a lo señalado al artículo 76 de la LOOTUGS, y se orientará sobre los principios del ordenamiento territorial respecto a la responsabilidad de garantizar a la población el acceso a una vivienda digna y a un hábitat seguro y saludable.

- **Inicio de una acción de control**

En los casos en los que en el PUGS se hayan identificado zonas objeto de regularización prioritaria en áreas de riesgo no mitigable o áreas protegidas, se recomendará el inicio de una acción de control, a fin de identificar si el GAD municipal respectivo podría estar incurriendo en el cometimiento de alguna de las infracciones leves, graves o muy graves establecidas en la LOOTUGS.

3.7 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia

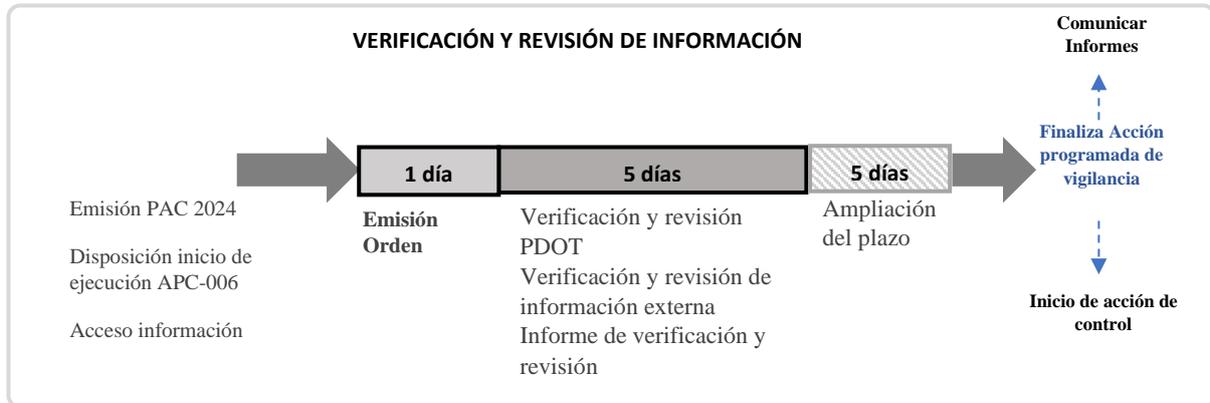
La temporalidad para la verificación y revisión de información es de siete (7) días, que podrán ser ampliados por dos (2) días adicionales, contados a partir de la orden de verificación y revisión de información, bajo pedido justificado del analista/especialista técnico encargado de la ejecución de la acción. La temporalidad prevista contempla la revisión del PUGS y la elaboración y emisión del Informe técnico de verificación y revisión de información conforme a los contenidos mínimos señalados en el artículo 80 de la Resolución No. SOT-DS-2022-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” y en el formato establecido para el efecto.

De acuerdo con el artículo 79 de la Resolución ibidem, el informe será puesto en conocimiento de la Autoridad que emitió la orden de Verificación y revisión de información, para que se continúe con el trámite respectivo.

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia se la ejecución de las siguientes actividades:

1. Orden de verificación y revisión de información, 1 día.
2. Elaboración del informe técnico de verificación y revisión de información, 7 días.
3. Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-006.2. Esquema general de la temporalidad para la ejecución de la Acción Programada de Control



DOT, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

El artículo 75 de la LOOTUGS dispone que:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

El artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

Resolución No. 006-CTUGS-2020 de 28 de febrero de 2020, en su artículo 8 determina que “Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho de su jurisdicción, en donde constarán las etapas del proceso de regularización.

El GADM mediante la aplicación e implementación de sus competencias en el uso y gestión del suelo es el responsable de este proceso de regularización en el cual se establecen como mínimo, las siguientes etapas:

a. Levantamiento de información. - En esta etapa se identifica, levanta y analiza toda la información física, social, económica y legal para identificar todos los Asentamientos Humanos de Hecho localizados en todo el territorio, a fin de iniciar el proceso de regularización.

b. Diagnóstico integral. - Se establecerá la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente y lo establecido en la presente resolución.

En tal virtud y conforme a la normativa vigente expuesta en los acápite anteriores se determina que las entidades públicas sujetas a vigilancia corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Se proyecta evaluar los instrumentos de los gobiernos autónomos descentralizados de la región amazónica del Ecuador (ver anexo ANEXO2-APV-006-2024).

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SOT señala como misión de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

Planificar, coordinar y evaluar la vigilancia y el control del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, mediante la planificación anual, normas e instrumentos técnicos, a fin de precautelar, promover y orientar el uso racional y sostenible de los recursos del territorio y la protección de su patrimonio natural y cultural, así como la sustentabilidad de las ciudades y centros poblados, garantizando los derechos de los ciudadanos a la ciudad y al territorio.

Por lo que, la Intendencia de Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo actuará como unidad ejecutante de la acción programada de vigilancia “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria”.

Consideraciones generales

6.1 De la documentación necesaria para la verificación y revisión de información

- **Información interna:**

Conforme a lo señalado en el artículo 8, literal a), de la “Norma Técnica que regula los mecanismos de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” respecto a la información a ser verificada y revisada, que podrá corresponder a fuentes internas (información que ha sido gestionada, almacenada y certificada por las áreas sustantivas de la Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones), la unidad ejecutora de la presente acción programada de vigilancia, utilizarán la última documentación de los instrumentos de ordenamiento territorial, registrada por los GAD municipales en la plataforma IPSOT y verificada por la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (INIAET) así como la información cartográfica en caso de existir.

6.2 Programación para la ejecución de la acción de vigilancia

La Unidad ejecutora de la presente acción programada de vigilancia, que se implementará de **enero a marzo de 2024**, deberán formular un cronograma interno de ejecución en virtud del número de GAD municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Resolución No. SOT-DS-2021-013, como actividades de seguimiento a la acción programada de vigilancia, las Unidades presentarán, al concluir el plazo dispuesto para la ejecución, un Informe que contenga los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidas de la aplicación de la acción programada.

Figura APV-006.3 Esquema general del cronograma de ejecución de la Acción Programada de Vigilancia 001-2024



DOT, 2023

Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS

APV-007

EJECUTANTE:

Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales

SEGUIMIENTO:

INOT

TEMPORALIDAD:

Marzo-septiembre 2024

Procedimiento para la ejecución de la Acción Programada de Vigilancia No. APV-007-2024 “Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS”

Marco referencial

1.1 De las atribuciones y facultad de vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

Las superintendencias son *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control* de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano.

[...]

De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, 2016), la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) se crea como una entidad técnica “...para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos...”, posee capacidad sancionatoria y sus atribuciones se disponen en el artículo 96 del mismo cuerpo normativo, entre estas:

Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a los procesos e instrumentos de ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno y la aplicación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en su componente de ordenamiento territorial.

El artículo 65 del Reglamento a la LOOTUGS (2019), dispone que:

La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano...

El artículo 66 del Reglamento ibidem señala que, para el ejercicio de las atribuciones de control y juzgamiento la Superintendencia deberá: “a) *Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará...*”.

El artículo 68 del mismo cuerpo legal, sobre el registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo establece que:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente. La entrega de los planes se realizará en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. El registro deberá mantenerse actualizado, por lo que la Superintendencia realizará un control periódico conforme a la normativa interna, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados de realizar el registro de los planes referidos.

Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial [...].

El artículo 69 del mismo Reglamento indica:

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su *facultad de control*, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo *mediante la planificación anual de control*.

[...]

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos:

Acciones programadas. – Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

[...]

El artículo 71 del Reglamento establece que, la SOT para el ejercicio de su facultad de control podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos: a) Inspección; b) Examen Especial; y c) *Otros que establezca la Superintendencia*”.

En el artículo 30 del Capítulo IV de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” define la vigilancia como:

nn. Vigilancia: Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 De la alineación con los objetivos estratégicos institucionales

En el literal c) del artículo 38 del Título II de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” señala que las acciones programadas que se desarrollen deberán estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la SOT. La planificación estratégica 2022-2025 de la Institución emitida mediante Resolución No. SOT-DS-2022-010 de 11 de julio de 2022, plantea a la SOT en su Misión y Visión como:

Misión

Somos una entidad técnica que precautela el interés de la ciudadanía sobre el territorio, a través de la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, en el marco de la normativa legal vigente, de acuerdo a las competencias de cada nivel de gobierno.

Visión

Ser una entidad técnica, reconocida por la ciudadanía y todos los niveles de gobierno, que ejerce de forma eficiente y transparente los procesos de vigilancia y control, en el marco de la normativa legal vigente; aportando al desarrollo de territorios resilientes, autónomos, seguros, inclusivos, sustentables, ambientalmente equilibrados, y socialmente justos.

En este contexto, la acción programada de vigilancia 007 se encuentra alineada a los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

OE2. Incrementar la disponibilidad de información e interoperatividad de los sistemas de información de la SOT

OE3. Incrementar mecanismos y la eficiencia de la vigilancia y control en materia de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo

1.3 Sobre la información para la planificación y políticas nacionales de información geoespacial

El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional, menciona:

El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo.

La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información.

El artículo 33 de la Ley ibidem menciona:

El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación del desarrollo y las finanzas públicas.

Sus características, funciones, fuentes, derechos y responsabilidades asociadas a la provisión y uso de la información serán regulados por este código, su reglamento y las demás normas aplicables.

La información que genere el Sistema Nacional de Información deberá coordinarse con la entidad responsable del registro de datos y la entidad rectora de las finanzas públicas, en lo que fuere pertinente.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2250, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 22 de noviembre de 2004, se crea el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE), como organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con el objetivo de impulsar la creación, mantenimiento y administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales.

Así mismo, el literal a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibidem, indica:

Es función del Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE) formular políticas nacionales para la generación de información geoespacial.

El ámbito de aplicación de los “Estándares de Información Geográfica” de la Secretaría de Planificación y Desarrollo de 2013, menciona:

Las políticas nacionales de información geoespacial tienen el carácter de obligatorio para todas las instituciones del sector público, establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, y para instituciones del sector privado que con recursos del Estado generan información geoespacial (...).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 menciona que el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

De conformidad con las “Políticas Nacionales de Información Geoespacial” de los “Estándares de Información Geográfica” de la Secretaría de Planificación y Desarrollo emitida mediante Resolución Nro. 269, de fecha 1 de septiembre de 2010 y reformada el 14 de octubre de 2013 en el Registro Oficial, menciona:

Los lineamientos estratégicos para la generación y actualización de geoinformación son:

- 1.1 La generación de la información geoespacial está supeditada a su demanda y a la disponibilidad de recursos del Estado.
- 1.2 Las instituciones productoras de información geoespacial deben garantizar la interoperabilidad de sus productos.
- 1.3 Todo proyecto que genere información geoespacial debe identificar a los productores, propietarios y custodios de los datos, con la finalidad de especificar derechos, responsabilidades y obligaciones.

1.4 Cada institución productora y/o custodia debe producir, mantener, actualizar y difundir la información geoespacial, de acuerdo con su competencia. En caso de no existir la información, la entidad interesada y la entidad competente de la producción deben plantear acuerdos para su generación.

1.5 La información geoespacial debe ser actualizada periódicamente, de acuerdo con las normativas establecidas por la institución competente, debido a cambios importantes que modifiquen el territorio y/o necesidades específicas del Estado.

1.6 Las políticas, normas y estándares institucionales deben estar alineados a los nacionales.

1.7 Las instituciones productoras de información geoespacial deben enmarcarse dentro de las especificaciones técnicas y normas vigentes.

1.8 Todas las instituciones productoras y/o custodias de información geoespacial deben generar los metadatos de acuerdo con la normativa vigente, precautelando la propiedad intelectual del titular.

1.9 La calidad de la información geoespacial debe cumplir con normas y estándares nacionales, y documentarse a través de los metadatos geográficos.

1.10 Toda información geoespacial debe fundamentarse en los datos geográficos marco.

1.11 Toda información geoespacial debe estar estructurada de acuerdo con el catálogo de objetos nacional vigente.

1.12 Las instituciones productoras y/o custodias de información geoespacial deben contar con una base de datos geográfica estructurada, basada en el catálogo de objetos nacional vigente.

1.13 Cada institución productora de información geoespacial debe responsabilizarse de la calidad de la información que le compete.

1.14 Las instituciones productoras de información geoespacial deben implementar sistemas de gestión de calidad.

1.15 Las instituciones públicas custodias de información geoespacial que hayan creado, creen o administren bases de datos deben obligatoriamente integrar su información al Sistema Nacional de Información (SNI) coordinado por la SENPLADES.

Así mismo, en las políticas mencionadas, sobre el uso y difusión de la geoinformación se menciona:

2.1 Toda persona natural o jurídica debe utilizar como insumo la información geoespacial oficial.

2.2 Toda persona natural o jurídica que difunda por cualquier medio información geoespacial generada por las entidades del sector público está en la obligación de reconocer la fuente respectiva y señalar explícitamente la institución que la produjo, así como las principales características de la información. La violación de esta disposición será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

2.3 Las instituciones u organismos generadores de información geoespacial deben mantener un registro de la entrega, para fines estadísticos.

En relación con la difusión de la geoinformación, las Políticas Nacionales de Información Geoespacial menciona:

3.1 La información que posea el principio de publicidad debe cumplir los estándares aprobados por la institución competente, asegurando que no sea falsa, incompleta o alterada.

3.2 Todas las instituciones custodias de información pública deben garantizar el acceso a su información, salvo que esta sea declarada secreta, reservada y confidencial.

3.3 Todas las instituciones u organizaciones custodias de información geoespacial deben dar a conocer que información está disponible para el acceso al público, y la que se considera reservada.

3.4 Toda institución u organización propietaria y/o custodia de información geoespacial debe contar con una Infraestructura de Datos Geoespaciales (IDE) que garantice el acceso a los servicios de la información que le compete, enlazada a la IEDG, facilitando el acceso, búsqueda, visualización y descarga de la información.

3.5 Las instituciones deben compartir las iniciativas, experiencias y actividades en temas relacionados con la IDE.

3.6 Los administradores, desarrolladores y usuarios de la IEDG deben tener un proceso continuo de entrenamiento y capacitación en las temáticas relativas a la IDE.

1.4 Sobre la participación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en el Consejo Nacional de Geoinformática

Mediante oficio Nro. SOT-DS-0068-2021-O de fecha 11 de agosto de 2021 la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo solicitó que la SOT pueda oficialmente formar parte del CONAGE.

Mediante Oficio Nro. SNP-CI-2021-0164-OF de fecha 24 de agosto de 2021 la Secretaría Nacional de Planificación indicó: “ de acuerdo a lo establecido en el art.2. del Decreto Presidencial 2250 mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Geoinformática, establece con claridad los integrantes del CONAGE; sin embargo, en el párrafo cuarto menciona: “(...) El CONAGE, cuando estime pertinente para sus sesiones, podrá solicitar la intervención de representantes de organizaciones e instituciones públicas o privadas, generadoras o usuarias de información geoespacial de cada institución, mismos que tendrán el carácter de delegados permanentes. (...)”

Por tanto, y con el fin de considerar a los delegados institucionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, dentro de la convocatoria de las próximas sesiones del CONAGE, (...)”

1.5 Sobre la información geográfica en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de los Planes de Uso y Gestión del Suelo en el nivel cantonal

El artículo 14 sobre información geográfica y estadística para el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la “*Norma Técnica Para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*” de la Resolución 003-CTUGS-2019, menciona:

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Podrán usar de manera complementaria la información disponible en el Sistema Nacional de Información y otras fuentes oficiales de información que se considere pertinente.

Adicionalmente la Disposición General Segunda de la norma ibídem, menciona, que, “Los expedientes de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados deberán contener: el documento final, **los planos y/o cartografía asociada** (...)” Lo resaltado me pertenece.

El artículo 46, periodicidad del registro de la información de la “*Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo Y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*” de la Resolución 0005-CTUGS-2020, indica:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos remitirán la información de los planes de uso y gestión del suelo con fines de registro a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y al ente rector de hábitat y vivienda en el plazo de sesenta días de aprobado el PUGS o cada vez que se actualice en orden a lo que dispone la Ley.

Los requerimientos mínimos que deben cumplir los GADM para el registro de información deberán contener el formato establecido según el anexo 1 de la presente norma.

El Anexo 1. “Especificaciones para el registro de los planes de uso y gestión del suelo entre el ente rector de hábitat y vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos – GADM”, de la Norma ibidem, menciona:

Periodicidad. – Cada cuatro años y además podrá actualizarse al principio de cada periodo de gestión municipal o metropolitana.

Formatos. – Son de dos tipos para la parte gráfica y alfanumérica, los mismos que almacenaran datos de información:

- Gráfica

a) Shape (.shp) para Sistema De Información Geográfica (SIG)

a. Cartografía de diagnóstico

b. Cartografía de componente estructurante

c. Cartografía de componente urbanístico [...]

Objeto y ámbito de aplicación

2.1 Objeto

Verificar y revisar que la información geográfica registrada en la plataforma establecida para el efecto, como parte del registro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), respecto al proceso de alineación a los objetivos estratégicos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, cumpla con los principios de las políticas nacionales de información geoespacial, de manera que se prevenga y oriente a las entidades sujetas a vigilancia sobre las disposiciones legales y normativas.

2.2 Ámbito de aplicación

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de vigilancia, ejecutará en el año 2024 la acción programada “*Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los GAD provinciales, municipales y metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del SITOUGS*” que se enfocará en la información geográfica relacionada a la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales, así como también la información geográfica relacionada a la formulación de los Planes de Uso y Gestión de Suelo que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, específicamente de los instrumentos en el marco del proceso de alineación al Plan Nacional de Desarrollo.

Mecanismo de vigilancia y parámetros de ejecución

3.1 Mecanismo de vigilancia

Para la ejecución de la acción programada de vigilancia “*Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS*”, se aplicará lo dispuesto en el

mecanismo de vigilancia, **Verificación y revisión de información** regulado mediante lo dispuesto en el Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. Capítulo II “De Los Mecanismos de Vigilancia” establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. Además de los lineamientos allí contemplados, se considerarán las “**Políticas Nacionales de Información Geoespacial**”, emitida mediante Resolución Nro. 269, de fecha 1 de septiembre de 2010 y reformada el 14 de octubre de 2013 en el Registro Oficial, además de la “Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos” emitida mediante la Resolución 0005-CTUGS-2020.

El Intendente General, mediante lo dispuesto en el artículo 71 del Capítulo II “*De Los Mecanismos de Vigilancia*” establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, dará la disposición de inicio de acuerdo con lo aprobado por la máxima autoridad, y se procederá a la ejecución de la acción programada de vigilancia 007.

3.2 Orden de verificación y revisión de información

El Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, una vez recibida la disposición de inicio de la Acción Programada de Vigilancia, dará la orden de verificación y revisión de información geográfica al equipo técnico designado, de acuerdo con el artículo 77 del Capítulo II “*De Los Mecanismos de Vigilancia*” establecidos en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

3.3 Elementos considerados en la verificación y revisión de la información geográfica

La verificación y revisión de la información geográfica contempla los siguientes elementos:

3. Estructura General de la Información Geográfica
4. Requisitos mínimos de información marginal para cartografía temática (solamente cuando la información corresponda a mapas).
5. Información por atribuciones y competencias para los GAD Provinciales.
6. Información por atribuciones y competencias para los GAD Cantonales.
7. Información por atribuciones y competencias para los GAD Parroquiales Rurales.

3.4 Parámetros de ejecución

Para la verificación y revisión de la información geográfica se definen parámetros específicos para los elementos considerados, los cuales se verificarán mediante los criterios:

- Si: cuando se evidencia que el GAD ha cargado la información geográfica en la plataforma establecida para el efecto y es concordante con las normas y políticas nacionales de información geoespacial.
- No: cuando se evidencia que el GAD no ha cargado la información geográfica en la plataforma establecida para el efecto o no y es concordante con las normas y políticas nacionales de información geoespacial.

3.4.1 Elemento 1. Estructura General de la Información Geográfica

Tabla APV-007.1. Parámetros del elemento 1. Estructura General de la Información Geográfica

Nro.	Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Constancia de carga de la información geográfica		Se verifica si ha cargado algún archivo en la sección información geográfica
2	Correspondencia de contenido del archivo cargado		Se verifica que la información cargada corresponde a información geográfica

2	Formato del archivo geográfico		Describe el tipo de formato sea el caso afirmativo o negativo
3	El GAD es productor de información geográfica		Se especifica el tipo de información del que es productor
4	Genera metadatos		Aplicable si es productor de información geográfica
5	Sigue la estructura del catálogo de objetos ¹⁸ nacional vigente		Aplicable si es productor o usuario de información geográfica
6	Cuenta con una Infraestructura de Datos Geoespaciales (IDE)		
7	Es usuario de información geográfica		Se especifica el tipo de información del que es productor
8	Utiliza información geoespacial oficial		Solo cuando es usuario, especificar la fuente y año

Fuente: CONAGE, 2010. Elaboración: INIAET, 2023

3.4.2 Elemento 2. Requisitos mínimos de información marginal para cartografía temática

Tabla APV-007.2. Parámetros del elemento 2. Requisitos mínimos de información marginal para cartografía temática

Nro.	Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Cuerpo del mapa	Ubicación	
2		Coordenadas	
3		Norte Geográfico	
4		Escala numérica	
5		Tarjeta	
6		Mapa de ubicación	
7		Escala de impresión	
8		Leyenda	

Fuente: CONAGE, 2010. Elaboración: INIAET, 2023

3.4.3 Elemento 3. Información geográfica referente a atribuciones y competencias del GAD Provincial

Tabla APV-007.3. Parámetros del elemento 3. GAD Provincial

Nro.	Parámetro ¹⁹	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Sistema vial		
2	Sistema de Riego		
3	Actividad agropecuaria (Ejemplo: determinación e identificación de suelo agrícola y pecuario).		
4	Actividad productiva (Ejemplo: Lechería, Feria de comercialización de ganado, industria, etc)		

INIAET, 2023

¹⁸ El Catálogo de Objetos Geográficos contiene definiciones y descripciones de los tipos de objetos geográficos, atributos del objeto geográfico, y asociaciones de objetos geográficos que ocurren en uno o más conjuntos de datos geográficos, junto con cualquier operación de objetos geográficos que se pueda aplicar.

¹⁹ Los parámetros considerados se establecen conforme las competencias exclusivas de los GADP determinados en el Art. 42 del COOTAD.

3.4.4 Elemento 4. Información geográfica referente a atribuciones y competencias del GAD Cantonal

Tabla APV-007.4. Parámetros del elemento 4. GAD Cantonal

Nro.	Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Clasificación de suelo		
2	Subclasificación de suelo		
3	Polígonos de Intervención Territorial – PIT (asignación de tratamientos urbanísticos)		
4	Vías urbanas		
5	Amenazas y riesgos de origen natural y antrópico		

INIAET, 2023

3.4.5 Elemento 5. Información geográfica referente a atribuciones y competencias del GAD Parroquial

Tabla APV-007.5. Parámetros del elemento 3. GAD Parroquial Rural

Nro.	Parámetro	Criterio (Si/No)	Observaciones
1	Vialidad rural		
2	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos		
3	Comunas o recintos		

INIAET, 2023

3.5 Tipos de resultados

Conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” regulado mediante la Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, y la directriz emitida por la Intendencia General mediante Memorando Nro. SOT-IGOT-0254-2023-M que señala que, “dentro de los procesos de vigilancia iniciados o que se inicien, se podrá obtener como resultado según el caso concreto lo siguiente: - Advertencia, prevención y/u orientación. - Conforme las definiciones determinadas en el artículo 30 de la Resolución SOT-DS-2023-013 de Advertir, Orientar y Prevenir” respecto a los tipos de resultados, la aplicación del mecanismo Verificación y Revisión de información podrá concluir en los siguientes resultados:

- **Orientación:**
 - **No cargó información geográfica**

Se refiere a los casos que luego de verificar en la plataforma establecida para el efecto, no exista ninguna constancia de carga de la información geográfica. En estos casos se **orientará** a que la entidad pública sujeta a vigilancia cargue la información geográfica en la plataforma establecida para este efecto con la finalidad de verificar la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Prevención:**
 - **Cargó la información geográfica sin cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Se refiere a los casos que luego de verificar y revisar la información geográfica cargada en la plataforma establecida para el efecto, la entidad pública sujeta a vigilancia, cargó información geográfica que no cumplió con todos los parámetros de verificación y revisión. En estos casos se

dará a conocer los parámetros que no cumplen y se **prevendrá** sobre la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal aplicable.

- **Observancia de la normativa legal aplicable:**
 - **Cargó la información geográfica correctamente**

Se refiere a los casos que luego de verificar la plataforma establecida para el efecto y revisar la información geográfica la entidad pública sujeta a vigilancia cargó la información geográfica y cumplió con todos los parámetros de verificación y revisión establecidos. En estos casos se informará la **observancia de la normativa legal aplicable** a la entidad pública sujeta a vigilancia, dejando constancia de que este tipo de resultado no implica que no se pueda iniciar, de manera posterior, otro proceso de vigilancia o control a la entidad.

3.6 Temporalidad y cronograma para la ejecución de la acción de vigilancia 007

La ejecución de la acción programada de vigilancia 007 se desarrollará en el periodo marzo – septiembre de 2024 y la presentación de los resultados de la verificación y revisión de la carga de la información geográfica por los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales, en la plataforma establecida para el efecto; estará sujeta a dos fechas, de acuerdo con el nivel de gobierno:

- *Revisión y verificación de la información de los GAD Provinciales*

Se revisará la información geográfica que han cargado los GAD provinciales hasta el 29 de febrero de 2024, como parte de la actualización del PDOT a la alineación del Plan Nacional Creando Oportunidades. La fecha de inicio será el 25 de marzo de 2024 y la fecha de finalización: 31 de mayo de 2024, conforme a las siguientes actividades:

- Solicitud de la información geográfica cargada por parte de los GAD provinciales a la Dirección de Registro y Sistematización de Información Territorial (DIRSIT), 10 días.
- Descarga y estructuración de información geográfica para revisión, 20 días
- Orden de verificación y revisión de información, 2 días.
- Verificación y revisión de la información y elaboración del informe - Primer corte, 15 días.
- Comunicación de resultados, 5 días.

- *Revisión y verificación de la información de los GAD Cantonales y Parroquiales Rurales*

Se revisará la información geográfica que han cargado los GAD cantonales y parroquiales rurales hasta el 31 de mayo 2024, como parte de la actualización del PDOT a la alineación del Plan Nacional Creando Oportunidades. La fecha de inicio será el 03 de junio de 2024 y la fecha de finalización: 31 de septiembre de 2024, conforme a las siguientes actividades:

- Solicitud de la información geográfica cargada por parte de los GAD cantonales y parroquiales rurales a la Dirección de Registro y Sistematización de Información Territorial (DIRSIT), 10 días.
- Descarga y estructuración de información geográfica para revisión, 53 días
- Orden de verificación y revisión de información, 2 días.
- Verificación y revisión de la información y elaboración del informe - Primer corte, 15 días.
- Comunicación de resultados, 5 días.

Figura APV-007.1. Cronograma de ejecución de la acción de vigilancia 007

N°	Nombre	Duración	Inicio	Terminado	Tri 1, 2024			Tri 2, 2024			Tri 3, 2024			
					ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	
1	Solicitud de información geográfica a DIRSIT. GAD Provinciales. Corte 29 de febrero de 2023.	5 days	25/03/24 8:00	01/04/24 17:00										
2	Descarga y estructuración de información geográfica para revisión - GAD Provinciales	20 days	02/04/24 8:00	29/04/24 17:00										
3	Orden de verificación y revisión de información - GAD Provinciales	2 days	30/04/24 8:00	01/05/24 17:00										
4	Verificación y revisión de la información y elaboración del informe - GAD Provinciales	15 days	02/05/24 8:00	23/05/24 17:00										
5	Comunicación de resultados - GAD Provinciales	5 days	27/05/24 8:00	31/05/24 17:00										
6	Solicitud de información geográfica a la DIRSIT, GAD Cantonales y Parroquiales Rurales - Corte 31 de mayo 2023	10 days	03/06/24 8:00	14/06/24 17:00										
7	Descarga y estructuración de información geográfica para revisión, GAD Cantonales y Parroquiales Rurales	53 days	17/06/24 8:00	29/08/24 17:00										
8	Orden de verificación y revisión de información - GAD Cantonales y Parroquiales Rurales	2 days	30/08/24 8:00	02/09/24 17:00										
9	Verificación y revisión de la información y elaboración del informe - GAD Cantonales y Parroquiales Rurales	15 days	03/09/24 8:00	23/09/24 17:00										
10	Comunicación de resultados - GAD Cantonales y Parroquiales Rurales	5 days	24/09/24 8:00	30/09/24 17:00										

INIASET, 2023

Entidad pública sujeta a vigilancia

Mediante Decreto Ejecutivo No. 2250, publicado en el Registro Oficial No. 466 de 22 de noviembre del 2004, se crea el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE) como organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, cuyo objetivo es impulsar la creación de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales (IEDG).

Las políticas nacionales de información geoespacial que el CONAGE ha emitido mediante la Resolución 269 de 2013, tienen el objetivo de garantizar la generación, procesamiento, disponibilidad, intercambio, actualización, difusión y uso de información geoespacial.

El artículo 46, periodicidad del registro de la información de la “Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo Y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos” de la Resolución 0005-CTUGS-2020, menciona los requerimientos mínimos que deben cumplir los GADM para el registro de información y que deberán contener el formato establecido según el anexo 1 de la Resolución.

En virtud de las atribuciones establecidas para la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo le corresponde ejecutar en el año 2024 la acción programada de vigilancia: “Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - SIOTUGS”, a veinticuatro (24) Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, doscientos veintiuno (221) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, y ochocientos veinticuatro (824) Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales que serán las entidades sujetas a vigilancia.

Ejecutante de la acción programada de vigilancia

De acuerdo con la misión de la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, establecida en el Estatuto Orgánico de la Superintendencia, en el literal e) del numeral 1.2.2.1, donde se menciona: “Planificar el requerimiento de datos e informaciones de las instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo y a la ciudadanía en general”; la ejecución de la acción programada “Verificación y revisión de la información geográfica registrada por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales en la plataforma IPSOT del Sistema integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - SIOTUGS”, le corresponde a la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Para ello la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales actuará conforme a lo establecido en el Título V “Mecanismos de Vigilancia de la Superintendencia de Ordenamiento

Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. Dispuesto en la Resolución SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

Consideraciones generales

No aplica.

ANEXO 1

APV-001

**Selección de Gobiernos Autónomos
Descentralizados parroquiales rurales a los
que se aplicará la Acción Programada de
Vigilancia No. APV-001-2024**

**ANEXO1-APV-
001-2024**

Anexo 1. APV-001-2024 “Selección de Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales a los que se aplicará la Acción Programada de Vigilancia No. APV-001-2024”

1. Antecedentes

La Resolución No. SOT-DS-2023-013 “Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, en su artículo 40, respecto a la estructura que desarrollará cada acción programada contenida en los Planes Anuales de Vigilancia y de Control de la SOT, señala en el literal “e. entidades sujetas a vigilancia / control” que, a más de definir el nivel de gobierno competente sobre el que corresponde aplicar la acción programada, “en este apartado se determinará y justificará la viabilidad de considerar la totalidad o una muestra del nivel de gobierno competente sujeto a vigilancia o control”.

En este sentido, la Acción Programada de Vigilancia 001 del año 2024 “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial”, en su parte pertinente al título 3 “Entidad pública sujeta a vigilancia”, determina que se proyecta evaluar los instrumentos de los 24 gobiernos autónomos descentralizados provinciales y que “para el nivel parroquial rural, se ha determinado una muestra del total de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales existentes, observando criterios de confiabilidad y representatividad territorial”.

Consecuentemente, en este documento se realiza la selección de la muestra, correspondiente a 24 Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del nivel de gobierno provincial (del total de 24) y 54 planes de desarrollo y ordenamiento territorial del nivel de gobierno parroquial (del total de 824), obteniendo una muestra total de 78 entidades sujetas a vigilancia.

2. Análisis de factibilidad operativa

a. Análisis de factibilidad operativa del total de GAD Provinciales y Parroquiales

Se realiza un análisis de factibilidad operativa en el caso en que se evaluara las 824 parroquias rurales más las 24 provincias, en virtud de la acción programada de vigilancia del año 2024 “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial”, según el número de analistas o especialistas técnicos de cada Intendencia Zonal, por ser estas las Unidades de la SOT encargadas de su ejecución.

Tabla A-01.4. Análisis de factibilidad operativa para las 824 parroquias rurales y 24 provincias a evaluarse en la APV-001-2024

INZ	Nro. de entidad parroq.	Nro. de entidad prov.	Nro. Total de entidades sujetas a vigilancia	Plazo total programa	Tiempo destinado al día	Tiempo ejecución	Tiempo ejecución total	No. de técnicos	Relación tiempo por técnico	Relación acciones / técnico	Ocupación del tiempo año	Días laborales 2024
				(días)	(%)	(días)	(días)	#	(días)	(%)		
	Ne1	Ne2	Ne	Pt	Td	Te=Td(Pt)	Tt=Nc(Te)	T	Rt=Tt/T	Ne/T	Rt/DI	DI
1	150	4	154	15	50%	7,5	1155	1	1155	154	466%	248
2,9	101	3	104				780	2	390	52	157%	
3	139	4	143				1072,5	2	536,25	71,5	216%	
4	66	2	68				510	1	510	68	206%	

5,8	78	5	83	(días por acción)		(días por acción)	622,5	2	311,25	41,5	126%	
6	133	3	136				1020	2	510	68	206%	
7	157	3	160				1200	1	1200	160	484%	
Total	824	24	848					10				

Elaboración: DUGS, 2023.

Como se evidencia en la Tabla A-01.1, en el caso de que la totalidad del número de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y provinciales se estableciera como entidad sujeta a vigilancia, se supera el tiempo de ejecución posible según los días laborables del año 2024, de conformidad con el número de técnicos que conforman las Intendencias Zonales. Consecuentemente, no es factible la operativización del mecanismo de *verificación y revisión de información* en cada GAD parroquial y provincial; tanto porque debe considerarse la capacidad operativa (número de técnicos) en cada Intendencia Zonal, como por el tiempo que cada técnico debe destinar para la ejecución de este mecanismo, que en su totalidad supera el 100% del tiempo efectivo de los días laborables durante el año 2024, llegando inclusive a necesitar más del 400% de ocupación del tiempo al año.

b. Selección de muestra y distribución jurisdiccional zonal de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales a evaluarse

De los 824 gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales existentes en el país más los 24 gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se establece una muestra representativa de los instrumentos de ordenamiento territorial que se evaluarán como parte de las acciones programadas en el año 2024, considerando: la capacidad operativa de las Unidades ejecutantes (Intendencias Zonales de la SOT) y el plazo establecido para la evaluación; en virtud de los siguientes factores de cálculo:

- Tamaño de la población: 824 GAD parroquiales rurales + 24 GAD Provinciales = 848 GAD
- Nivel de confianza del muestreo: 90%
- Margen de error: 9%
- **Tamaño de la muestra obtenida:** 78 GAD nivel nacional
- **Distribución:** 24 GAD Provinciales (total) + 54 GAD Parroquiales rurales (muestra)

Los 78 GAD representan el 9.20% del total de la población objetivo (848 GAD provinciales y parroquiales existentes), distribuyendo esta muestra en estratos según la capacidad técnica y operativa de las jurisdicciones zonales existentes en la Superintendencia. De ello se obtiene:

Tabla A-01.5 Distribución de GAD Parroquiales rurales sujetos a evaluación por jurisdicción zonal

Jurisdicción Zonal	Total GAD parroquiales	Porcentaje parroquias por zona	Total GAD provinciales	Porcentaje provincias por zona	Técnicos por zona	No. Entidades vigiladas	Porcentaje vigilancia por zona	Informes por técnico
Zona 1	150	18,20%	4	16,67%	1	5	3,25%	5
Zona 2-9	101	12,26%	3	12,50%	2	14	13,46%	7
Zona 3	139	16,87%	4	16,67%	1	9	6,29%	9
Zona 4	66	8,01%	2	8,33%	1	5	7,35%	5
Zona 5-8	78	9,47%	5	20,83%	2	18	21,69%	9
Zona 6	133	16,14%	3	12,50%	2	18	13,24%	9
Zona 7	157	19,05%	3	12,50%	1	9	5,63%	9
TOTAL	824	100%	24	100%	10	78	9,20%	

Elaboración: DUGS, 2023.

Para la distribución, se parte de la muestra correspondiente a 78 GAD, dividida para 10 técnicos a fin de distribuir de manera equitativa el trabajo, de ello se obtiene 7.8 GADS por técnico. No obstante, las Intendencias Zonales 1 y 4 constituyen casos especiales debido a que poseen de manera particular la acción de vigilancia No. APV-002-2024, por lo cual, se reduce la carga de esta acción para dichos equipos y se redistribuye la misma entre los demás.

c. Análisis de factibilidad operativa para la muestra parroquial de la APV-001-2024

Resultado de las consideraciones realizadas, el tamaño de la muestra se establece en 54 GAD parroquiales y 24 provinciales a nivel nacional (ver la Tabla A-01.3); cada técnico de las Intendencias Zonales ocupará hasta el 27% del tiempo hábil que dispone en el año 2024 en la ejecución de esta acción de vigilancia.

Tabla A-01.6 Análisis de factibilidad operativa de la APV-001-2024

INZ	Nro. de entidad es parr.	Nro. de entidad es prov.	Nro. Total de entidades sujetas a vigilancia	Plazo total programa do ejecución APV-001-2024	Tiempo destina do al día	Tiempo ejecu ción	Tiempo ejecu ción total	No. de técnic os	Relació n tiempo por técnico	Relació n acciones / técnico	Ocupaci ón del tiempo año	Días laborabl es 2024		
	(muest.)			(días)	(%)	(días)	(días)	#	(días)		(%)			
	Ne1	Ne2	Ne	Pt	Td	Te=Td(P t)	Tt=Ne(T e)	T	Rt=Tv/ T	Ne/T	Rt/DI	DI		
1	1	4	5	15	50%	7,5	37,5	1	37,5	5	15%	248		
2,9	11	3	14				105	2	52,5	7	21%			
3	5	4	9				67,5	1	67,5	9	27%			
4	3	2	5				37,5	1	37,5	5	15%			
5,8	13	5	18				(días por acción)	(días por acción)	135	2	67,5		9	27%
6	15	3	18				135	2	67,5	9	27%			
7	6	3	9				67,5	1	67,5	9	27%			
Tot al	54	24	78					10						

Elaboración: DUGS, 2023.

3. Selección de casos

a. Selección y distribución de GAD Provinciales

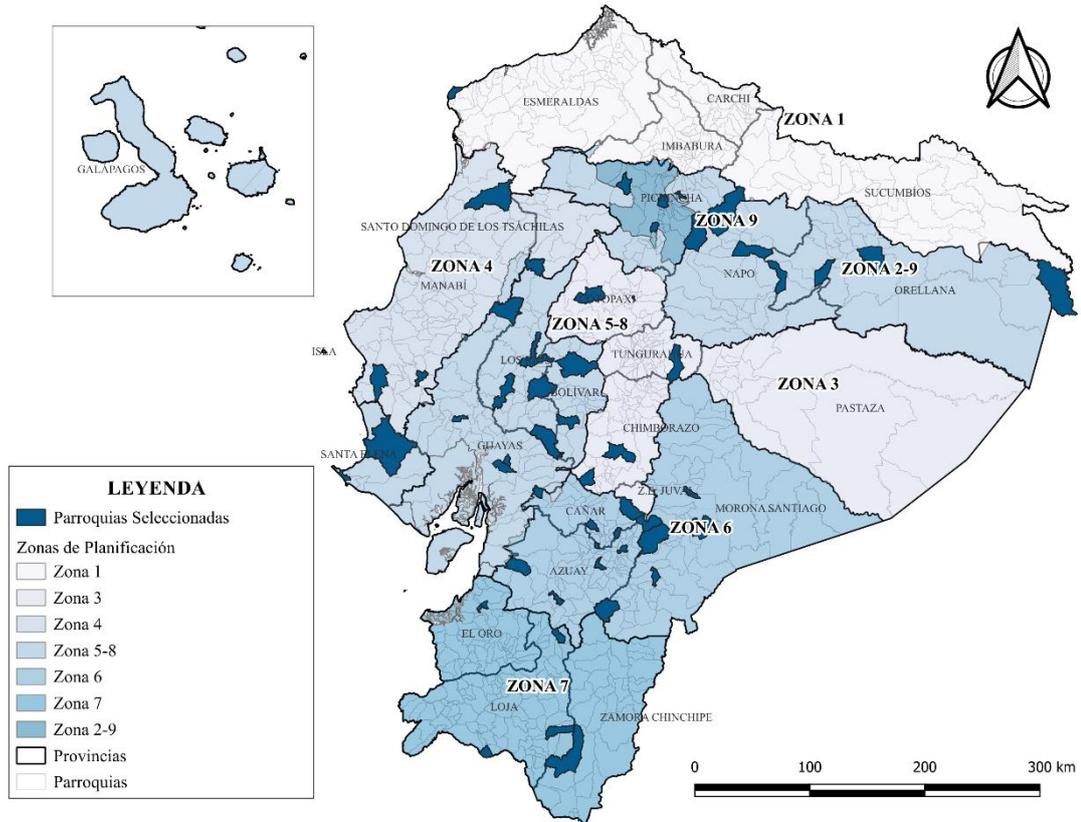
Se determina la ejecución de la acción en las 24 provincias del territorio nacional, más la muestra parroquial determinada en la tabla A-01.4.

b. Selección y distribución de GAD Parroquiales

Una vez conocido el número de la muestra de GAD parroquiales rurales, así como la distribución de dicho valor según las jurisdicciones zonales de la SOT, para determinar cuáles serán los 54 GAD parroquiales a los que se evaluará sus Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se realizó una selección aleatoria con el propósito de obtener una distribución equitativa y que represente la mayor distribución posible en el territorio.

Como resultado de este proceso aleatorio de selección, los GAD parroquiales rurales que se evaluarán a nivel nacional se presentan territorialmente de la siguiente manera:

Figura A-01.1 Distribución territorial de los GAD parroquiales sujetos a control



Elaboración: DUGS, 2023.

Tabla A-01.7 Detalle de los GAD Parroquiales sujetos a control por jurisdicción zonal

Jurisdicción zonal	Provincia	Cantón	DPA parroquia	Parroquia	No. GAD Parroq.
1	Esmeraldas	Muisne	080353	Galera	1
2 - 9	Napo	El Chaco	150453	Oyacachi	11
		Quijos	150753	Papallacta	
		Quijos	150756	Sumaco	
	Pichincha	DMQ	170155	Calderón	
			170156	Conocoto	
			170169	Nanegalito	
		Cayambe	170255	Santa Rosa de Cuzubamba	
	Orellana	Fco. de Orellana	220152	Taracoa	
		Aguarico	220255	Yasuní	
		Loreto	220452	Puerto Murialdo	
		Loreto	220455	San Vicente de Huaticocha	
3	Cotopaxi	Saquisilí	050652	Chantilín	5
		Sigchos	050751	Chugchillán	
		Alausí	060254	Huigra	
		Guamote	060652	Palmira	
	Tungurahua	Baños de Agua Santa	180253	Río Verde	
4	Manabí	Chone	130354	Chibunga	3
		Jipijapa	130653	Julcuy	
		24 de mayo	131653	Arquitecto Sixto Durán Ballén	

5 - 8	Bolívar	Guaranda	020155	Salinas	13		
		San Miguel	020552	Bilován			
	Guayas	Daule	090654	Limonal			
		El Empalme	090851	Guayas			
		Milagro	091051	Chobo			
		San Jacinto de Yaguachi	092055	Yaguachi Viejo			
	Los Ríos	Babahoyo	120153	Febres Cordero			
		Baba	120251	Guare			
		Urdaneta	120651	Ricaurte			
		Ventanas	120752	Zapotal			
	Santa Elena	Buena Fé	121051	Patricia Pilar			
		Santa elena	240152	Colonche			
	Salinas	240352	José Luis Tamayo				
6	Azuay	Cuenca	010164	Santa Ana	15		
		Girón	010251	La Asunción			
		Gualaceo	010354	Mariano Moreno			
		Paute	010552	Bulán			
		Santa Isabel	010852	El Carmen de Pijilí			
		Sevilla de Oro	011351	Amaluza			
	Cañar	Azogues	030157	Rivera			
		Biblián	030254	Jerusalén			
		Déleg	030651	Solano			
		La Troncal	030451	Manuel J. Calle			
	Morona Santiago	Gualaquiza	140257	San Miguel de Cuyes			
		Limón Indanza	140351	Indanza			
		Santiago	140551	Copal			
		Sucúa	140655	Santa Marianita de Jesús			
	Logroño	141052	Shimpis				
	7	El Oro	Pasaje	070953		La Peaña	6
				070956		Cañaquemada	
		Loja	Loja	110161		Vilcabamba	
Macará			110852	La Victoria			
Saraguro			111155	San Antonio de Qumbe			
Zamora Chinchipe		Palanda	190853	Valladolid			
TOTAL GAD PARROQUIALES SUJETOS A CONTROL					54		

Elaboración: DUGS, 2023

4. Consideración general para la ejecución de la acción programada de vigilancia

La Acción Programada de Vigilancia 001 del año 2024 “Revisión de la gestión de riesgos, capacidad de resiliencia y estrategias de adaptabilidad al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento territorial” deberá aplicarse sobre el número total de unidades territoriales establecido en el presente documento según cada jurisdicción zonal. En caso de presentarse alguna situación particular respecto a las unidades territoriales asignadas, la Intendencia Zonal respectiva deberá informar a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo solicitando justificadamente, de ser el caso, la asignación de un nuevo instrumento/entidad sujeta a vigilancia.

**Selección de Gobiernos Autónomos
Descentralizados (GAD) cantonales a los que
se aplicará la Acción no Programada de
Vigilancia No. APV-006-2024**

**ANEXO2-APV-
006-2024**

Anexo 2. APV-006-2024 “Selección de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) cantonales a los que se aplicará la Acción no Programada de Vigilancia No. APV-006-2024

1. Antecedentes

La Resolución No. SOT-DS-2022-013, en su artículo 74 respecto a la Verificación y revisión de información señala que es:

Un proceso a través del cual, con la implementación de una metodología de verificación y revisión previamente definida, se analiza la información que, conforme a la planificación y dirección estratégica institucional ha sido identificada y gestionada por el área responsable de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En este sentido, la Acción Programada de Vigilancia 006 del año 2024 “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria”, en su parte pertinente a “Entidad pública sujeta a vigilancia” determina que se proyecta evaluar a la totalidad de gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la Amazonía ecuatoriana, a través del análisis y la verificación documental sobre sus Planes de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), buscando determinar, si las actuaciones ejecutadas entorno a la declaración de zonas regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho han sido realizadas conforme al ordenamiento jurídico.

2. Análisis de factibilidad operativa

a. Análisis de factibilidad operativa del total de GAD Cantonales presentes en el Territorio Nacional

Con la finalidad de determinar la viabilidad técnica para la ejecución de esta acción programada de vigilancia, se realiza un análisis de factibilidad operativa considerando el número de analistas o especialistas técnicos de cada Unidad que conforman la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: Dirección de Ordenamiento Territorial-DOT y Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión de Suelo-DUGS; por ser estas las Unidades de la SOT las encargadas de su ejecución.

Tabla Anexo1-APV-006.8. Análisis de factibilidad operativa para los 221 cantones a evaluarse en la ANPV-006-2023

Unidad Ejecutora	Nro. de entidades cantonales por provincia	Nro. Total de entidades sujetas a vigilancia	Plazo total programado ejecución APV-001-2024		Tiempo ejecución	Tiempo ejecución total	Número de Técnicos	Relación tiempo por técnico		Relación acciones / técnico	Ocupación del tiempo año	Días laborables 2024
			(días)	(%)				(días)	(días)			
			Pt	Td				Te=Td(Pt)	Tt=Ne(Te)			
Ne1	Ne	Pt	Td	Te=Td(Pt)	Tt=Ne(Te)	T	Rt=Tt/T	Ne/T	Rt/DI	DI		
DOT	75	75	7	50%	3,5	262,5	1	262,5	75	106%	248	
DUGS	146	146				511	2	255,5	73	103%		
Total	221	221					3					

DOT, 2023

Como se evidencia en Tabla Anexo1-APV-006.9, en el caso de que la totalidad del número de gobiernos autónomos descentralizados cantonales se estableciera como entidades sujetas a vigilancia, se superaría el tiempo de ejecución posible según los días laborables del año 2024, de conformidad con el número de técnicos designados de las que forman parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Consecuentemente, no es factible la operativización de la acción programada de vigilancia 006-2024 en cada GAD cantonal; tanto porque debe considerarse la capacidad operativa (número de técnicos) en cada Dirección, como por el tiempo que cada técnico debe destinar para la ejecución de este mecanismo, que en su totalidad supera el 100% del tiempo efectivo de los días laborables durante el año 2024.

b. Selección de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales sujetos a evaluarse

Considerando la capacidad operativa de cada Unidad que conforma la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: Dirección de Ordenamiento Territorial-DOT y Dirección de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión de Suelo-DUGS; la ejecución de esta acción programada de vigilancia será de forma progresiva, empezando por establecer como entidades sujetas de vigilancia a la totalidad de GADS que forman parte de la Amazonia. Es así que como parte de las acciones programadas para el año 2024 se planifica evaluar 41 instrumentos de ordenamiento territorial de los GADS Amazónicos.

Es importante hacer mención que se ha considerado a los GAD del nivel cantonal de la Amazonia como de intervención prioritaria, pues de acuerdo con las cifras disponibles del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (VII Censo de Población y VI de Vivienda-2010), en estos territorios se asienta una población importante en constante crecimiento, con una tasa media anual de crecimiento de 3,28% y una densidad poblacional de 9,04 Hab/Km²; en donde, existe un déficit habitacional cuantitativo del 25,24% y con un porcentaje de hacinamiento del 20,84%.

En virtud de lo expuesto, al considerar los GAD municipales amazónicos y distribuirlos según la capacidad técnica y operativa de las Unidades que son parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se obtiene:

Tabla Anexo1-APV-006.2. Distribución de GAD Cantonales sujetos a evaluación por Unidad ejecutora

Unidad ejecutora	Total GAD amazónicos	Porcentaje de cantones por Dependencia	Técnicos por Dependencia	No. Entidades vigiladas	Porcentaje vigilancia por Dependencia	Informes por técnico
DOT	13	32%	1	13	100,00%	13
DUGS	28	68%	2	28	100,00%	14
TOTAL	41	100%	11	41		-

DOT, 2023.

Así, la totalidad de los GAD amazónicos es dividida para 3 técnicos que son parte de la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a fin de distribuir de manera equitativa el trabajo, de ello se obtiene que a cada técnico de la DUGS le correspondería 14 GAD para los técnicos de la DUGS y 13 GAD serían destinados bajo la responsabilidad del técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

c. Análisis de factibilidad operativa del total de GAD Cantonales de la Amazonía APV-006-2024

Resultado de las consideraciones realizadas (ver la APV-006.3); cada técnico de las Unidades de la INOT ocupará hasta el 20 % del tiempo hábil que dispone en el año 2024 en la ejecución de esta acción de vigilancia.

Tabla Anexo1-APV-006.3. Análisis de factibilidad operativa de la APV-006-2024

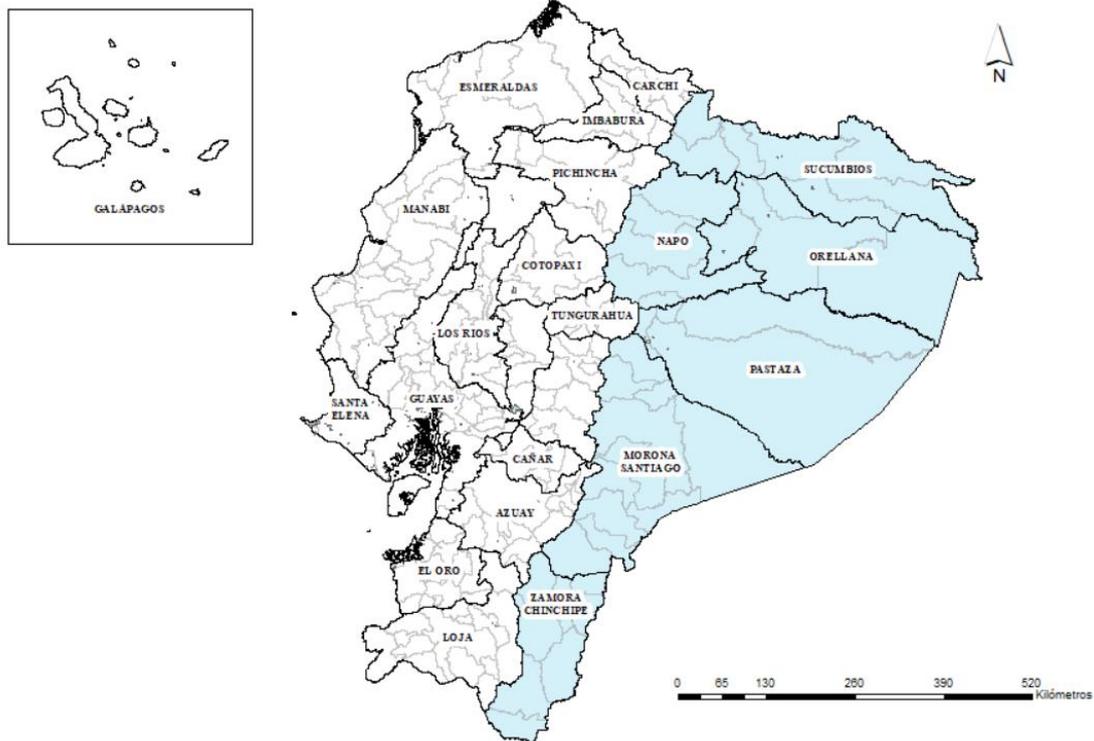
Unidad	Nro. de entidades cantonales por provincia	Nro. Total de entidades sujetas a vigilancia	Plazo total programado o ejecución APV-006-2024		Tiempo ejecución (días)	Tiempo ejecución total (días)	Número de Técnicos	Relación tiempo por técnico		Relación acciones / técnico	Ocupación del tiempo año	Días laborables 2024
			(días)	(%)				(días)	(días)			
	Ne1	Ne	Pt	Td	Te=Td*Pt	Tt=Ne*Tt	T	Rt=Tt/T	Ne/T	Rt/Dl	Dl	
DOT	13	13	7	0,5	3,5	45,5	1	45,5	13	18%		
DUGS	28	28	(días por acción)			98	2	49	14	20%	248	
Total	41	41					3					

DOT, 2023

3. Selección de casos

Selección y distribución de GAD Cantonales

Se determina la ejecución de la acción programada de vigilancia en los 41 cantones de la región amazónica, conforme la distribución planteada.

Figura A-006.2 Distribución territorial de los GAD cantonales sujetos a vigilancia


DOT, 2023

Tabla Anexo1-APV-006.4. Detalle de los GAD cantonales Amazónicos sujetos a vigilancia por parte de la DOT

No.	DPA Provincia	Nombre Provincia	DPA Cantón	Nombre cantón	Ejecutante
1	21	Sucumbíos	2101	Lago Agrio	DOT
2			2102	Gonzalo Pizarro	
3			2103	Putumayo	
4			2104	Shushufindi	
5			2105	Sucumbíos	

6	21	Sucumbíos	2106	Cascales	
7			2107	Cuyabeno	
8	15	Napo	1501	Tena	
9			1503	Archidona	
10			1504	El Chaco	
11			1507	Quijos	
12			1509	Carlos Julio Arosemena Tola	
13	22	Orellana	2201	Francisco de Orellana	

DOT, 2023

Tabla Anexo1-APV-006.5. Detalle de los GAD cantonales Amazónicos sujetos a vigilancia por parte de la DUGS

No.	DPA Provincia	Nombre Provincia	DPA Cantón	Nombre cantón	Ejecutante
1	22	Orellana	2202	Aguarico	DUGS
2			2203	La Joya de los Sachas	
3			2204	Loreto	
4	16	Pastaza	1601	Pastaza	
5			1602	Mera	
6			1603	Santa Clara	
7			1604	Arajuno	
8	14	Morona Santiago	1401	Morona	
9			1402	Gualaquiza	
10			1403	Limón Indanza	
11			1404	Palora	
12			1405	Santiago	
13			1406	Sucúa	
14			1407	Huamboya	
15			1408	San Juan Bosco	
16			1409	Taisha	
17			1410	Logroño	
18			1411	Pablo Sexto	
19	1412	Tiwintza			
20	19	Zamora Chinchipe	1901	Zamora	
21			1902	Chinchipe	
22			1903	Nangaritza	
23			1904	Yacuambi	
24			1905	Yantzaza	
25			1906	El Pangui	
26			1907	Centinela del Cóndor	
27			1908	Palanda	
28			1909	Paquisha	

DOT, 2023

4. Consideración general para la ejecución de la acción programada de vigilancia

La Acción Programada de Vigilancia 006 del año 2024 “Revisión del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en la determinación de zonas objeto de regularización prioritaria” deberá aplicarse sobre el número total de unidades territoriales establecido en el presente documento. Sin embargo, la ejecución estará sujeta a la carga de los instrumentos a la plataforma de la SOT establecida para el efecto, así como a su verificación, ya que estos deberán tener el resultado de verificación completa, de parte de la INIAET.

Firmas de responsabilidad

Quito, septiembre de 2023

Acción programada de vigilancia 001		
	Funcionaria/o:	Firma de responsabilidad:
Elaborado por:	Arq. Gabriel Granda ANALISTA DE ORDENAMIENTO Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL	
Revisado por:	Arq. Katia Barros Esquivel DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	
Aprobado por:	Ing. Wilman Aldeán INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	

Acción programada de vigilancia 002		
	Funcionaria/o:	Firma de responsabilidad:
Elaborado por:	Ing. Alejandra Salazar ANALISTA NACIONAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	
Revisado por:	Arq. Katia Barros Esquivel DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	
Aprobado por:	Ing. Wilman Aldeán INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	

Acción programada de vigilancia 003, 004 y 007		
	Funcionario/a:	Firma:
Elaborado por:	Ing. Ruth Elizabeth Nato Pilatuña ANALISTA DE NORMAS Y METODOLOGÍAS 2	
Revisado por:	Revisión Técnica del área proponente:	
	Ing. Juan José Ávila DIRECTOR DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS TERRITORIALES	
	Revisión Técnica del área coordinadora del Plan Anual de Control:	
	Arq. Katia Paola Barros Esquivel DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	

Aprobado por:	Aprobación Técnica del área proponente / área coordinadora del PAC:	
	Ing. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre INTENDENTE NACIONAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y ESTUDIOS TERRITORIALES (E) INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	

Acción programada de vigilancia 005		
	Funcionario/a:	Firma:
Elaborado por:	Ing. Natalie Isabel Vaca Navarrete ANALISTA DE VIGILANCIA Y CONTROL CANTONAL 2	
Revisado por:	Revisión Técnica del área proponente:	
	Ing. Sofía Carolina Morales Erazo DIRECTORA DE REGISTRO Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN TERRITORIAL	
Aprobado por:	Revisión Técnica del área coordinadora del Plan Anual de Control:	
	Arq. Katia Paola Barros Esquivel DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	
Aprobado por:	Aprobación Técnica del área proponente / área coordinadora del PAC:	
	Ing. Wilman Eduardo Aldeán Aguirre INTENDENTE NACIONAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y ESTUDIOS TERRITORIALES (E) INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	

Acción programada de vigilancia 006		
	Funcionaria/o:	Firma de responsabilidad:
Elaborado por:	Ing. Ana Lucía Sarzosa DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Revisado por:	Arq. Katia Barros Esquivel DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	
Aprobado por:	Ing. Wilman Aldeán INTENDENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	